

881309

20  
2ej.



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**PLANTEL LOMAS VERDES**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

**LA NATURALEZA JURIDICA Y POLITICA DEL  
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL EN MEXICO**

1-10-92  
FACULTAD DE DERECHO

**T E S I S**

Que para obtener el titulo de  
LICENCIADO EN DERECHO  
P r e s e n t a  
CLAUDIA SANCHEZ GARCIA

DIRECTOR LIC. JOSE LUIS ALCANTARA PEREZ  
ASESOR LIC. JUAN MANUEL SALAS MORENO

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO, 1992



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

INTRODUCCION. - - - - -	1
-------------------------	---

C A P I T U L O    I

1.        ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.- - -	3
1.1.     INSTITUCIONES ELECTORALES EN EL MEXICO INDEPEN DIENTE. - - - - -	4
1.1.1.   CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA (CONSTITUCION DE CADIZ) DEL 19 DE MARZO DE - - 1812. - - - - -	4
1.1.2.   CONSTITUCION DE APATZINGAN 1814. - - - - -	11
1.1.3.   ACLARACION A LA LEY DEL 23 DE MAYO DE 1812 SO- BRE LA FORMACION DE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIO- NALES 23 DE MAYO DE 1821. - - - - -	14
1.1.4.   REGLAMENTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO. - -	14
1.1.5.   CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS ME XICANOS, 4 DE OCTUBRE DE 1824. - - - - -	20
1.1.6.   REGLAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y - - AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS EN LA REPUBLICA. (12 DE JULIO DE 1830). - - - - -	21
1.1.7.   LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CON GRESO GENERAL Y LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN_ LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES, (30 DE NOVIEMBRE_ DE 1836). - - - - -	25

1.1.8.	CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1841. - -	32
1.1.9.	BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 14 DE JUNIO DE 1843. - - - - -	34
1.1.10.	NORMATIVIDAD DE 1846 A 1853. - - - - -	36
1.1.11.	CONSTITUCION DE 1857 - - - - -	41
1.1.12.	LEY ORGANICA ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857. - - - - -	43
1.1.13.	LEY ELECTORAL (18 DE DICIEMBRE DE 1901). - - - - -	46
1.2.	INSTITUCIONES ELECTORALES EN EL MEXICO REVOLUCIONARIO, LA REVOLUCION. - - - - -	46
1.2.1.	LEY ELECTORAL (19 DE DICIEMBRE DE 1911). - - - - -	50
1.2.2.	REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911, (22 DE MAYO DE 1912). - - - - -	63
1.2.3.	LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, (20 DE SEPTIEMBRE DE 1916). - - - - -	64
1.2.4.	CONSTITUCION DE 1917. - - - - -	66
1.2.5.	LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO ORDINARIO DEL 6 DE FEBRERO DE 1917. - - - - -	69
1.2.6.	LEY ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 1918. - - - - -	70
1.3.	INSTITUCIONES ELECTORALES MEXICANAS CONTEMPORANEAS. - - - - -	74

1.3.1.	LEY ELECTORAL FEDERAL, (7 DE ENERO DE 1946).-- - -	79
1.3.2.	LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951 - - - - -	83
1.3.3.	LA LEY FEDERAL ELECTORAL, (5 DE ENERO DE - -- 1973). - - - - -	88
1.3.4.	LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1977 Y LA -- LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PRO CESOS ELECTORALES. - - - - -	93
1.3.5.	LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1986 AL SIS- TEMA REPRESENTATIVO Y EL CODIGO FEDERAL ELEC- TORAL DE 1987. - - - - -	100
1.3.6.	PROPUESTA DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. - - - - -	102
1.4.	ANALISIS DE LOS VOTOS DE VALLARTA EN MATERIA POLITICA. - - - - -	104
1.5.	INTERVENCION DE LA CORTE, PODER JUDICIAL, EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL. - - - - -	109
1.6.	PAPEL DE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTO RAL. - - - - -	115

C A P I T U L O   I I

2.	PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL MEXICANO. - -	119
2.1.	EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. - - - - -	119
2.2.	PROCESO ELECTORAL. - - - - -	127

2.3.	PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL. - - - - -	132
2.3.1.	SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION. - - - - -	133
2.3.2.	REGLAS COMUNES PARA LOS RECURSOS. - - - - -	137
2.3.3.	PARTES EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTO <u>R</u> RAL. - - - - -	139
2.3.4.	PRUEBAS. - - - - -	148
2.3.5.	NOTIFICACION. - - - - -	150
2.3.6.	ACUMULACION. - - - - -	153
2.3.7.	TRAMITE DE LOS RECURSOS. - - - - -	153
2.3.8.	REQUISITOS DE LAS RESOLUCIONES. - - - - -	154
2.3.9.	EFFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDE <u>R</u> RAL ELECTORAL. - - - - -	155

### C A P I T U L O    I I I

3.	EL SISTEMA DE AUTOCALIFICACION ELECTORAL COMO SOLUCION ULTIMA DE UN CONFLICTO ELECTORAL Y - LA NATURALEZA DEL SISTEMA CONTENCIOSO ELECTO- RAL MEXICANO. - - - - -	156
3.1.	DEFINICION JURIDICA DE AUTOCALIFICACION. - - - - -	156
3.1.1.	LA HETEROCALIFICACION Y LA AUTOCALIFICACION - COMO RESPUESTA AL CONTENCIOSO ELECTORAL. - - - - -	159
3.2.	LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES EN NUESTRO_ SISTEMA MEXICANO. - - - - -	164

3.2.1.	LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES DE LOS DIPU TADOS. - - - - -	164
3.2.2.	LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES DE LOS SENA DORES. - - - - -	166
3.2.3.	LA CALIFICACION DE LA ELECCION PRESIDENCIAL. - - -	168
3.3.	LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES EN EL DERE- CHO COMPARADO. - - - - -	169
3.4.	CORRIENTES QUE DESECHAN EL SISTEMA DE AUTOCA- LIFICACION ELECTORAL COMO EL MEDIO MAS EFICAZ PARA LA SOLUCION DE UN CONFLICTO ELECTORAL. - - -	172
3.4.1.	CORRIENTE INGLESA. - - - - -	173
3.4.2.	BASES, SOBRE LAS QUE SE SOSTIENE LA CRITICA - AL CONTENCIOSO POLITICO. - - - - -	173
3.5.	COMPOSICION DEL COLEGIO ELECTORAL PARA LA IN- TEGRACION DE LA LV LEGISLATURA DE LA CAMARA - DE DIPUTADOS. - - - - -	177
3.5.1.	MARCO JURIDICO DE LA COMPOSICION DEL COLEGIO_ ELECTORAL. - - - - -	178
3.5.2.	ACUERDO QUE REGULO LOS TRABAJOS DEL COLEGIO - ELECTORAL, QUE CALIFICO LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN LA - LV LEGISLATURA, DENTRO DE ESTE ACUERDO, LAS - DIFERENTES FACCIÓNES RESOLVIERON LA FORMA EN_ QUE SE DESARROLLO LA CALIFICACION ELECTORAL.- - -	181
3.6.	NATURALEZA DEL SISTEMA CONTENCIOSO ELECTORAL. - - -	187

3.6.1.	NATURALEZA JURIDICA. - - - - -	190
3.6.2.	NATURALEZA POLITICA. - - - - -	197
3.6.3.	ESQUEMA DE UN PROYECTO DE REFORMA ELECTORAL,- QUE GARANTICE EL CONTENCIOSO JURISDICCIONAL. - - -	200
	CONCLUSIONES. - - - - -	213
	BIBLIOGRAFIA. - - - - -	216



## I N T R O D U C C I O N .

Este trabajo intenta desentrañar tanto la Naturaleza Política, como la Jurídica de un Conflicto Electoral, distinguiendo las limitantes de cada una, y por último propone una reforma electoral que garantice el Contencioso Jurisdiccional como solución última a un conflicto de esta índole

Determinar que la Naturaleza de un Conflicto Electoral, - aunque emane de un fenómeno político, debe estar sometida a un procedimiento estrictamente jurídico. No desconocemos que en la lucha por obtener el poder, las relaciones tienen un carácter netamente ideológico-político, sin embargo, en virtud de - que la esencia de este campo es el respeto de la voluntad popular y como requisito de todo estado de derecho, es vital que - las actividades políticas electorales de los contendientes se encuentren sometidas a derecho, esperando que un día deje de - existir una calificación ajena a derecho y nos enfrentemos a - una solución netamente jurídica del Conflicto Electoral.

En nuestros días es importante concientizar a la ciudadanía de la trascendencia de que un Conflicto Electoral, ya que si el voto constituye un derecho logrado a través de toda una evolución histórica de lucha no basta el ejercicio del mismo, - para tener una real y activa participación en la vida política de nuestra nación, sino el poder conocer los medios jurídicos, y no solo políticas que existen para su protección y tutela.

Al hablar de un Conflicto Electoral, no estamos hablando de un tema nuevo, dado que en todo Sistema Electoral existen y se han creado diversos sistemas para la substanciación del mismo; creando una Legislación propia, así como un Tribunal espe-

cíficamente especializado para la solución de este tipo de -- conflictos; todo ésto nos lleva necesariamente a la conclu--- sión de que el tema que nos ocupa, pertenece a una rama con--- creta del Derecho Público, es decir al "Derecho Electoral", y no obstante que la misma sea derivada de relaciones de Poder; es decir, Política, la ejecutoriedad de las sentencias elec-- torales emitida por un cuerpo Colegiado debidamente sustanti-- vado e irrevocables y más aún respetadas por las partes de la Contención Electoral, es decir, deben constituir la solución\_ oficial y definitiva de un Conflicto en Materia Electoral.

C A P I T U L O    I

"LA NATURALEZA JURIDICA Y POLITICA DEL PROCEDIMIENTO  
CONTENCIOSO ELECTORAL EN MEXICO".

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIO-  
NES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Los diferentes ordenamientos que en materia electoral han establecido la base bajo la cual ha de sustentarse un procedimiento electoral dentro de un sistema democrático, como es el caso de nuestro País, y su evolución nos dan la pauta del porqué de su evolución atendiendo al marco histórico de la época de su vigencia, siendo de relevante importancia el conocer su desarrollo hasta las actuales legislaciones que en esta materia han surgido.

El conocimiento de estas disposiciones desde luego que -- permite desentrañar el origen de nuestros atributos y deficiencias en materia POLITICA; nuestros logros y nuestros obstáculos: En fin la evolución entendida como rechazo a conceptos tales como permanencia e inmutabilidad. (1)

No se trata de hacer una simple compilación documental -- que señale las leyes que en materia electoral han tenido vigencia en nuestro País, sino que este Capítulo está encaminado a conocer como antecedentes, la forma que regularon la contención o conflicto electoral, atendiendo desde luego, a las circunstancias históricas, políticas, sociales y culturales de -- una determinada época, ésto con la finalidad de concluir si la legislación electoral mexicana a lo largo de su devenir ha estado encaminada, en cuanto a conflicto electoral, a resolver -

(1) Sánchez Bringas, Enrique, "La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano". Editorial Forrúa, S.A., México 1987\_ p. 69.

un problema de índole político ó a buscar su solución mediante un procedimiento jurídico, que como el nombre de este último - lo indica, debe de tener como objetivo primordial el impartimiento de justicia, sin olvidar desde luego, que en materia -- POLITICA nunca puede haber una solución totalmente justa, dado que dentro de este contexto la justicia como tal, retoma con mayor fuerza su naturaleza subjetiva.

1.1.- "INSTITUCIONES ELECTORALES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE".

1.1.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA (CONSTITUCION DE CADIZ) DEL 19 DE MARZO DE 1812.

Esta legislación surge como respuesta a varios fenómenos de índole político, social, cultural y hasta económico, que se vivían tanto en España como en la Nueva España, en cuánto a lo político que desde luego constituye el factor más relevante para su consolidación, la Constitución de Cádiz establece el paso de una monarquía absoluta a una monarquía constitucional de tendencia liberal y democrática retomando ideas del pensamiento jurídico, político y filosófico de los ideólogos del siglo XVIII como Rousseau y Montesquieu, tales como: la soberanía reside esencialmente en el pueblo y tienen el derecho de establecer sus leyes fundamentales, la división de poderes ó "polestades", como se les llamó. Ahora bien, la nueva España desde luego que no pudo escapar a la influencia de movimientos independentistas de otras colonias, aunado a la evolución ideológica de los criollos. Por lo que la corona española se vió - - obligada a crear un ordenamiento que atendiera estas necesidades, promulgando así el 19 de marzo de 1812 la Constitución Política Española en el Puerto de Cádiz, por las cortes del Gobierno Español.

Como antecedentes relevantes dentro de esta Constitución,- en materia electoral, podemos encontrar los siguientes:

PRIMERO.- Por primera vez la corona permite la intervención de los naturales (que por ambas líneas fueren originarios de españoles) en la vida política de la misma.

SEGUNDO.- Establece una especie de padrón para el cómputo de los votantes (artículo 30).

TERCERO.- Establece el sistema de representación, el cual lo llama Cortes (artículo 27 que a la letra dice: "las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá) y la forma de elección de los mismos" (elección indirecta).

A continuación señalaré la forma en que se contempló la elección dentro de esta legislación:

La elección de diputados se basaba fundamentalmente en el número de ciudadanos españoles y en el número de provincias en que se dividía el territorio español (Título III de las Cortes), siendo la elección indirecta y en tres fases. (2)

#### ELECCION DE DIPUTADOS.

Primero se celebran elecciones de parroquia y se elegía a un elector parroquial por cada 200 vecinos. Este elector parroquial, era a su vez elegido por los compromisarios de las parroquias, quienes eran designados por el voto mayoritario directo de los vecinos, teniendo derecho a designar un compromisario por cada 20 ciudadanos.

(2) García Orozco, Antonio, "Legislación Electoral Mexicana - - 1812-1988". Editorial Adco Editores, S.A. México 1988, - - pp. 145 a 149.

La elección del compromisario parroquial se llevaba a cabo mediante una junta, la cual la presidía el Jefe Político o el Alcalde de la Ciudad, con asistencia del párroco, previa misa solemne de espíritu santo, nombrando para la elección dos Escrutadores y un Secretario de entre los ciudadanos presentes. Enseguida, el Presidente debía preguntar si algún ciudadano tenía queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recayese en determinada persona, y en caso afirmativo el quejoso debía justificar su inconformidad en forma pública y oral en el acto; si resultara procedente, los culpables eran privados de voz y voto, ahora bien, de contrario es decir, si él o los acusadores incurrieran en falsedad recibían el mismo castigo. Siendo la decisión que se tomara firme e inatacable.

Las dudas respecto a la calidad requerida para ser votante, se decidían en el acto y de igual forma no admitían recurso alguno.

Inmediatamente se procedía al nombramiento de los compromisarios, resultando ganador el que obtuviese el mayor número de votos, los que a su vez elegían entre sí por mayoría simple, al elector de parroquia, a quien se le entregaba una copia del acta formulada, la cual hacía constar su nombramiento.

La segunda fase de este procedimiento se hacía consistir en las llamadas juntas electorales de partidos, las cuales se conforman de la siguiente forma:

Los electores de parroquia se presentaban ante el Jefe Político quien presidía la junta, acreditando su carácter de elector parroquial, mediante las constancias de su nombramiento, las cuales eran exhibidas para que fuesen examinadas, por el Secretario y Escrutadores. En caso de duda o impugnación, -

éstas eran resueltas por la propia junta.

De esta junta de electores parroquiales se nombraba a los electores de partido, una vez terminada la votación quedaba -- elegido al que obtuviese al menos la mitad de los votos y si -- nadie obtenía este resultado, de los dos que hayan obtenido la mayoría en una segunda contienda y si como resultado obtuvieran igual número de votos, se decidiera por medio de la suerte.

Finalmente, el Secretario elaboraba el acta respectiva, -- la cual debía de ser firmada también por el Presidente y Escrutadores, entregando copia de ésta al elegido, para hacer constar su nombramiento, remitiendo otra al Secretario de la junta de provincia, con el fin de hacer notoria la elección.

Como última fase de la elección de diputados, tenemos las juntas electorales de provincia, las cuales se componían de -- los electores de todos los partidos de ésta.

Integrada la junta provincial se examinaban las certificaciones de los nombramientos de los electores, tanto los exhibidos por los integrantes de la junta, como los que ya habían -- previamente remitido por el Presidente de las juntas electorales de partido, de igual forma cualquier conflicto o impugnación que surgiese, sería resuelta de inmediato siendo inapelable la resolución.

Una vez congregados los electores de esta junta, se procedía requiriendo una mayoría simple de los votos para la obtención del cargo. Concluida la elección, se le entregaba al -- diputado electo un poder que debía de presentar ante las cortes, levantando el acta de elecciones, de las que se enviaba -- copia de la diputación permanente de las cortes.

Las cortes españolas se reunían anualmente en la capital del reino y que se renovaba totalmente cada dos años, no existiendo la reelección para el período siguiente.

Es de suma relevancia recalcar que en la primera sesión - llamada preparatoria de las cortes, en el año de elecciones, - los electores presentaban sus poderes, a efecto de ser analizados y estudiados por una comisión de cinco presuntos diputados y los de estos últimos eran revisados también por otra comisión de tres también presuntos diputados, lo anterior era para determinar la legitimación de éstos, podemos decir que se hacía una especie de cotejo con las copias de las elecciones provinciales, rindiendo las comisiones revisoras un informe en la segunda junta preparatoria y en las que fuese necesario para resolver en forma final, sobre la legalidad de los poderes o calidad de los diputados, tomando como resolución definitiva - la que se votase por mayoría de los diputados asistentes.

Se vislumbraba ya lo que serían los distritos y secciones. La mesa directiva de casilla tiene, desde entonces, los elementos básicos. Sus miembros, nominal y cuantitativamente, siguen siendo los mismos. Se tiene en embrión el primer organismo - electoral. No había padrón de electores, ni organismos que regularan el proceso electoral. Se desconocía, en consecuencia, quiénes podrían votar. La mesa directiva de la casilla decidía in actu cuando existía duda sobre si un ciudadano podía votar. En la mesa directiva de casilla podemos encontrar también el primer vestigio del Registro Nacional de Electores.



La Constitución de Cádiz tiene una gran trascendencia, - en materia electoral en primer término, porque para España --- constituye un medio jurídico que cambia su sistema político de Gobierno de una Monarquía Constitucional, con énfasis liberal\_ y democrática, limitando las facultades del monarca. Ahora - - bien, establece un sistema electoral democrático, no obstante, que como se ha podido vislumbrar en líneas anteriores, se trataba de una democracia indirecta de tercer grado.

Ahora bien, para tratar de determinar la naturaleza de es\_ ta legislación en lo concerniente a la materia electoral, es - necesario ubicarlos tanto en el momento histórico como en la - idiosincrasia del pueblo español, así como sus necesidades no\_ podemos, ni debemos equiparar o comparar las instituciones que en materia electoral aparecieron, con las que hoy en día están vigentes.

España como ya se vió, se encontraba en una etapa de tran\_ sición, y el hecho de que pasara de un sistema monárquico ab\_ soluto a una monarquía constitucional, con una delimitación -- clara y precisa de poderes, así como con una participación po\_ pular para la elección de sus representantes aunque fuese indi\_ recta, fué en respuesta a una urgente necesidad de cambio por la fuerte influencia de los movimientos liberales de los ideó\_ logos franceses, los cuales llegaron al nuevo mundo y desper-- taron el instinto libertador sobre los conquistadores, y es\_ pacíficamente de los criollos.

Lo anterior se consideró trascendental por el hecho de que\_ esta legislación tiene una naturaleza irremediablemente política, toda\_ vez que repito, surge como una respuesta contundente del cam- bio político que se vivió.

Por lo que toca a la reglamentación de la contención electoral, debemos marcar en forma especial una Ley o norma. Surge precisamente para dirimir controversias y hacer posible la vida gregaria y dentro de este contexto, sería una conclusión -- muy simplista el señalar que con esta Constitución surge por primera vez la contención en materia electoral; lo anterior, tiene como base, la premisa de que si la Constitución de Cádiz es el primer ordenamiento que establece un sistema representativo electoral, es completamente lógico que se hable por primera vez de contención electoral. Recalcando lo anterior en forma especial, dado que por ser la primera Ley que contempla un sistema de elección, marca la pauta que muchos años las leyes que en esta materia surgieron.

Tampoco puede pasar desapercibido que si bien es cierto, existió un avance de la monarquía absolutista a la constitucional, también lo es que esta Ley no escapó a la influencia de grupos conservadores que no podían concebir una democracia plena, por lo que este sistema de elección fué limitado primero dividiéndolo en tres etapas y segundo, haciendo inefectables e inamovibles las resoluciones tomadas en las instancias del procedimiento.

También en esta Ley se habla de algunos medios de impugnación sobre la legitimación de los votantes y por llamarle de alguna forma, la personalidad de los electores (poderes o certificados), estas cuestiones se pueden considerar propiamente recursos jurídicos, con la estructura que actualmente conocemos, en aquella época constituyeron los medios de impugnación electoral, estableciéndose el procedimiento por el cual se --- substanciaría la contención en materia electoral, la cual más - que jurídica, tenía un énfasis netamente político.

1.1.2.-- CONSTITUCION DE APATZINGAN 1814.

El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, promulgado a iniciativa de Morelos, fué el instrumento jurídico que da forma a la declaración de independencia, -- dictada en sesión del 6 de noviembre de 1813 por el Congreso - de Anáhuac, instalado en Chilpancingo.

Sólo en México asumió un carácter de masas el movimiento de independencia, con un programa social avanzado.

Morelos, el autor intelectual de la Constitución de 1814, aparece en nuestra historia como precursor de los ideales democráticos de Gobierno.

Personaje político del México Independiente que organiza políticamente la revolución de independencia, substituyendo la idea de un Gobierno Monárquico por un principio republicano.

Con extraordinaria visión política reúne al grupo de intelectuales que formularía conjuntamente con él, un reglamento - para la elección de diputados a un Congreso que había de reunirse en Chilpancingo, recalcando de manera muy especial, que dentro del diario de Morelos, la democracia tenía un sentido - social, dado que no sólo se concretó a enfatizar los derechos políticos y civiles de los ciudadanos, sino una concepción amplia de los derechos sociales de la clase trabajadora.

Y no obstante que Morelos en el año de 1812, en Oaxaca en su histórico manifiesto del 23 de diciembre de 1812, en el que censuró a las cinco cortes de Cádiz, por haber establecido la igualdad de europeos y americanos, sin reconocer la independen

cia de nuestro País y el derecho de establecer y elegir su propio gobierno, el Congreso Constituyente reunido en Chilpancingo, se desligó de los principios sociales y económicos de Morghos, inspirándose y teniendo como base fundamental el texto de la Constitución de Cádiz y trece meses después de iniciar su labor, dicho documento fué aprobado en Apatzingán el 24 de octubre de 1814, "DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA" norma en la cual nuevamente se consagran los principios políticos proclamados por la revolución burguesa -- europea, pero de ninguna forma se integró la reforma social -- tan defendida por el revolucionario michoacano.

En cuánto a la elección de diputados se siguió el mismo procedimiento que había establecido la Constitución de Cádiz, -- mediante juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. De igual forma también se conservó el sistema de autocalificación electoral y de nombramientos, dando a las resoluciones sostenidas el carácter de inatacables y definitivas.

Como innovación relevante en esta materia, podemos encontrar que esta Ley concedió la ciudadanía y por ende el derecho a votar a los mayores de 18 años o antes si hubiesen contraído matrimonio.

Ahora bien, algo de gran importancia es recalcar que esta Constitución careció de práctica, y no obstante de que se llegó a designar a los titulares de los tres poderes, las circunstancias impidieron su actuación normal.

Por lo que hace a la contención electoral, esta Ley estableció en sus artículos 71 y 72.

Capítulo V "de las juntas electorales de parroquia"

- 71.- En seguida preguntará el Presidente. Si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho ó soborno, para que la elección recaiga en persona determinada, y si hubiere quien tal exponga, el Presidente y Escrutadores harán en el acto pública y verbal justificación, calificándose la denuncia quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delinquentes, y la misma pena se aplicará a los falsos calumniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.
- 72.- Al presidente y Escrutadores toca también decidir en el acto, las dudas que se ofrezcan sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.

La contención electoral como denuncia sólo fué prevista en cuanto a las elecciones de las juntas electorales de parroquia, estableciéndose un procedimiento sumarísimo sin posibilidad de ser atacado y que contempló sólo el cohecho y soborno como anomalías electorales.

Del anterior análisis podemos concluir que en cuanto a materia electoral, dicha Constitución establece los elementos de estructura política del País, los derechos y garantías del individuo y no se incluyeron los derechos y garantías sociales que reclamaba Morelos en los sentimientos de la Nación. El programa de la democracia social insurgente, sustentado por Morelos como auténtico representante de las masas explotadas, habría de consignarse en un texto legal hasta la Constitución Federal de 1817. (3)

Al no existir todavía una democracia social y al ser ésta

- (3) Cue Canovas "Historia Política de México". Libro Mex Editores. 2a. Edición 1961. p. 77.

indirecta. La contención en materia electoral sigue siendo -- regulada como un conflicto de forma y no de fondo, dado que -- sólo podía suscitarse en cuanto al procedimiento y su legalidad y por ende nuevamente retoma un carácter político, es decir, su solución por medio de la autocalificación es simplemente un recurso político para regular un procedimiento jurídico.

Recalcando nuevamente que dentro de este contexto histórico, poca importancia se le dió al sistema electoral y su regulación dentro de ésta al conflicto electoral, dado que la -- preocupación fué el dar un marco jurídico a la libertad de la República y no a un sistema democrático y lo que éste conlleva.

1.1.3.- ACLARACION A LA LEY DEL 23 DE MAYO DE 1812 SOBRE LA -- FORMACION DE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES, 23 DE MAYO DE 1821.

Como ya mencionamos anteriormente, la Constitución de -- Apatzingán, no tuvo una vigencia jurídica, por lo que el 23 de mayo de 1821, las cortes españolas promulgaron estas disposiciones:

Para formación de Ayuntamientos Constitucionales, lo importante es resaltar que éstos debían ser nombrados por los -- mismos electores de ese año y también recalcar que tampoco en estas aclaraciones se habló nada relativo a contenciones electorales y que estas modificaciones sólo las consideró la corona española, tratar de retomar el control de sus colonias.

1.1.4.- REGLAMENTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO.

Iturbide no fué el libertador de México, realista empujado campeón de los intereses de los grupos privilegiados an--

tes y después de 1820, Iturbide consumó una revolución que estableció un imperio y un régimen de clase, en oposición completa, al programa de la democracia social insurgente iniciado -- por Hidalgo, continuado por Morelos y defendido heroica y teatralmente por Guerrero. (4)

Una vez concluído el movimiento independentista, se pretende organizar al estado mexicano, mediante una serie de ordenamientos, los cuales a continuación se transcriben, los relativos a la materia electoral:

#### DEL PODER LEGISLATIVO.

#### CAPITULO UNICO.

Artículo 25.- El Poder Legislativo reside ahora en la Junta Nacional Constituyente, que lo ejercía de conformidad con el reglamento de 2 del pasado noviembre, cuyo tenor es el siguiente:

Bases orgánicas de la Junta Nacional Constituyente.

18.

"Tendrá la iniciativa de la Constitución que ha de formarse para el imperio y en consecuencia, acordará el plano proyecto de ella que parezca más propio y conveniente a sus circunstancias para consolidar la forma de gobierno proclamado y establecido con arreglo a las bases adoptadas, ratificadas y juradas por toda la Nación".

(4) Cue Canovas, "Historia Política de México". Libro Mex Editores. 2a. Edición 1961. p. 85.

2ª

"Acompañará el proyecto de Constitución la correspondiente Ley Orgánica, que determine el modo con que se debe discutir, decretar y sancionar la misma Constitución, y satisfaga al interesante objeto de preservar los choques y razonamientos del Poder Legislativo en este punto, para lo cual, procederá de acuerdo con el último".

3ª

"Aunque en el proyecto de Constitución se haya de comprender todo lo concerniente al sistema representativo, será objeto especial de la Junta formar la convocatoria para la inmediata representación nacional, prescribiendo las reglas que sean más justas y adaptables a las circunstancias del imperio, y a la forma de su gobierno proclamado, establecido y jurado, y poniéndose para ésto de acuerdo con el mismo gobierno, conforme a lo que en idéntico caso calificó la Junta Provisional Gubernativa, en cumplimiento de los artículos respectivos del plan de Iguala y tratados de Córdoba; y lo que en esta forma se ordenare por la convocatoria, se observará indefectiblemente - - (por esta vez), a reserva de que en la Constitución se adopte o ratifique, según las luces de la experiencia".

4ª

"Con toda la brevedad mayor posible procederá a organizar el plan de la hacienda pública, a fin de que haya el caudal necesario para su ejecución con los gastos nacionales, y cubrir el considerable actual deficiente, poniéndose de acuerdo con el Poder Ejecutivo".



5ª

"La Junta conservará para su representación nacional, el ejercicio del Poder Legislativo en todos los casos que, en concepto de no poderse reservar para que tengan la emanación y -- consecuencia que en todas las leyes debe procurarse de la constitución, proponga como urgentes el Poder Ejecutivo."

6ª

"Para la discusión del proyecto de constitución, convocatoria de ella, reglamentos y demás leyes, se admitirán los ordenes del gobierno."

7ª

"Por primera diligencia formará la junta para su gobierno interior un reglamento que sea propio para dar el plan, orden y facilidad a todas sus operaciones y determinar los justos límites de la inviolabilidad de los diputados, contrayéndola precisamente a lo que se necesita para el libre ejercicio de sus funciones."

8ª

"Publicará un manifiesto a la nación, inspirándole la confianza que puede ofrecerle, por el celo y actividad de las -- grandes funciones de su encargo."

9ª

"La Junta tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes y -- cuatro Secretarios."

10ª

"Por esta vez, y hasta la formación y adopción del reglamento, en el que se tendrá presente la conveniencia de la perpetuidad de estos oficios, para la uniforme expedición de los objetos de sus respectivas funciones, se me propondrán ternas para las elecciones de los individuos que hayan de desempeñarlos."

11ª

"El tratamiento de la Junta será impersonal; el de Presidente, de excelencia, y el de vocales, de señoría."

12ª

"Los suplentes podrán ser elegidos para Vicepresidentes y Secretarios."

13ª

"Si hubiere algunas actas del Congreso disuelto que no estén engrosadas ni autorizadas, la Junta subsanará este defecto por acuerdo relativo a lo que quedó resuelto por el mismo Congreso, y comunicará al gobierno su resolución para que haga -- las observaciones y réplicas que exige el interés de la causa pública."

14ª

"Si se encontrare en la Secretaría del Congreso, asuntos ajenos del conocimiento del Poder Legislativo, la Junta mandará

se devuelvan a sus interesados, para que los giren por donde -  
corresponda."

15ª

"El comisionado que ha recibido los papeles de la Secretaría del Congreso disuelto, los entregará a los Secretarios de la Junta con los índices, y por el inventario correspondiente."

"Palacio Imperial de México, 2 de noviembre de 1822, año segundo de la independencia.- Rubricado de la imperial mano.-- José Manuel Herrera.

Leídas estas bases, añadió S.M., de palabra, la siguiente:

"Los diputados suplentes asistirán a las sesiones de la -  
Junta y tomarán parte en las discusiones; pero no tendrán voto sino cuando ocupen el lugar de los propietarios."

-México, 5 de noviembre de 1822.- Antonio de Mier, Diputado Secretario.

Artículo 26.- "El futuro Congreso reasumirá el poder Legislativo con arreglo a la ley de su convocatoria, y a la orgánica que se está formando para la discusión, sanción y promulgación de la Constitución."

Artículo 27.- "Los vocales de la Junta Nacional Instituyente son inviolables por las opiniones políticas que manifiestan en el ejercicio de sus funciones, y no podrán ser perseguidos por ellas en ningún tiempo, ni ante autoridad alguna."

1.1.5.- CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
4 DE OCTUBRE DE 1824.

La retirada de Iturbide produjo anarquía sobre todo en -- las provincias, provocando que algunas se separaran absolutamente de la Nación Mexicana y otras negaron la obediencia al -- gobierno proveniente de la Capital, de igual forma otras provincias procedieron a su independencia en forma total y absoluta, por lo que la tendencia fue hacia el federalismo, trayendo como consecuencia que el Congreso el 4 de octubre de 1824, ingtituyera al Estado mexicano como una República Representativa Popular Federal integrando a la Federación los siguientes 21 -- Estados. .

Se designó como Titular del Orden Ejecutivo Federal al -- Presidente de la Nación y se crea el cargo de Vicepresidente, -- de acuerdo al artículo 7 del Poder Legislativo Federal, será -- depositado en un Congreso General Bicameral (diputados y senadores). La elección de los diputados era indirecta, conforme a lo establecido por las legislaturas de cada Estado. a quienes también les correspondía reglamentar las elecciones.

La elección de senadores la realizaban las legislaturas -- locales por mayoría absoluta, la calificación de diputados y -- senadores eran calificadas única y exclusivamente por sus respectivas cámaras, las que tenían la facultad de resolver cualquier cuestión relativa a esta materia.

El Presidente y Vicepresidente eran electos por las legislaturas de los Estados por mayoría absoluta de votos, si ninguno la obtenía, el elector era la Cámara de Diputados.

Esta Constitución no estableció tampoco un medio de impugnación en contra de la calificación electoral y por ende debemos entender que dicha resolución era definitiva y que cualquier duda o posible anomalía era analizada y resuelta por la Cámara de Diputados antes de efectuar la calificación siendo definitiva.

De lo anterior, concluimos que la contención en la materia que nos ocupa, era resuelta de igual forma mediante un procedimiento sumario de naturaleza netamente política. Como base de lo anterior podemos citar que dicha Constitución estableció un período presidencial de cuatro años y contaba las elecciones presidenciales a las legislaturas de los Estados y que en casos de empate, resolvía el Congreso Federal y en sus once años de duración, debió haber sólo tres presidentes, pero hubo diez y que las transmisiones de poder fueron en forma violenta por motines y pronunciamientos militares, por lo que la contención electoral fué casi inexistente como lo que fué la llegada al poder por medios democráticos de los presidentes.

1.1.6.- REGLAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA. (12 DE JULIO DE 1830).

Vicente Guerrero amaba la democracia y la libertad, pero extremó tanto ésta que llevó al País a la anarquía, pues no había policía ni represión de los delitos. Tampoco supo sacar lo de la bancarrota que le había dejado la administración pasada. No se pagaba a los empleados, ni al ejército ni la deuda extranjera. Y el desprestigio llegó a tal punto, que los otros países suspendieron el envío de sus barcos a puertos mexicanos. (5)

(5) Ugarte, José P. "Compendio de Historia de México hasta - - 1964". Editorial Jus. 1968. p. 169.

El ejército se encargó de solucionar la situación, por lo que la reserva lanza el plan de Jalapa (4 de diciembre de 1929), a efecto de que los funcionarios contra los que la opinión pública se hubiese declarado fueran removidos de sus cargos, debiendo de encabezar este movimiento el general Anastasio Bustamante y el general Santa Ana, siendo que el último de los nombrados en vez de hacerlo promueve una contra revolución.

Debido a estos acontecimientos Vicente Guerrero se retira a Tixtla y promete someterse a la decisión de las cámaras, por lo que el Congreso aunque de espíritu guerrerista declara válido el pronunciamiento del ejército de reserva y declara que Guerrero, se encontraba imposibilitado para gobernar a la República.

Bustamante en su carácter de Vicepresidente de la República, reemplaza a Guerrero (1830). Dentro de este contexto de acontecimientos, el 12 de julio de 1830, se declararon las bases que rigieron la elección de diputados y ayuntamientos.

Se nombrará un elector por cada junta electoral, una junta electoral en el Distrito Federal, se formaba por cada manzana o sección en los Territorios, dos manzanas formaban una junta electoral, con tal de que los vecinos no fueran menos de diez, si no se llegaba a ese número se aumentarían las manzanas que fueran necesarias para completarlo. (6)

#### REQUISITOS PARA TENER VOTO ACTIVO.

1) Ser ciudadano mexicano, vecino del lugar con un año de anterioridad.

(6) Sánchez Bringas, Enrique, "La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México 1987. - p. 72.

- 2) Tener 21 años cumplidos ó 18 siendo casado.
- 3) Tener oficio o industria honesta para subsistir.
- 4) Para ser elector se requería además de los tres incisos anteriores (tener 25 años cumplidos).

ELECCION DE DIPUTADOS DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS. a) ELECCION PRIMARIA. b) ELECCION SECUNDARIA.

A) ELECCION PRIMARIA DISTRITO FEDERAL, 15 DIAS ANTES DEL SEÑALADO EN LA CONSTITUCION GENERAL EN LOS TERRITORIOS EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE LA ELECCION.

El artículo octavo de esta legislación, señala ya que en el mes de la elección primaria, se empadronará a los vecinos de cada manzana o sección, debiendo de entregarles a los votantes una boleta para emitir su voto, debiendo de concluirse el empadronamiento ocho días antes de las elecciones.

En relación a la integración del padrón, aquella persona que se le negase la boleta para votar, contaba con la opción de acudir a la Junta Electoral, y si se declaraba a su favor se entregaría la boleta en forma inmediata.

También se contempló el caso de que por accidente no se le entregara la boleta, se tenía la oportunidad de pasar a recogerla.

Dentro de estas disposiciones volvemos a encontrar nueva-

mente contención electoral resuelta en forma por demás sumaria y expedita, aunque no se cuenta todavía realmente con un procedimiento jurídico que conozca de esta materia, ya que únicamente se reguló el aspecto formal de forma o modo de la elección y el conflicto electoral se resuelve por el mismo órgano encargado de la elección.

LAS JUNTAS ELECTORALES NOMBRABAN UN ELECTOR.

b) JUNTAS SECUNDARIAS.

Se hacían por los electores nombrados en las juntas primarias, se celebraban en el pasaje que señalara el gobernador o jefe político, y a las nueve de la mañana de un jueves anterior al día que deba de celebrarse la elección de diputados.

El jefe de gobierno presidía la primera junta, en la que se nombraba un Presidente de los presentes, hecho lo anterior, se retiraba y se nombraban dos Secretarios.

Una vez integrada la Junta, ésta tendría una serie de sesiones para nombramiento de sus individuos, dudas, reclamos sobre éstos. Podemos entender como un procedimiento de autocalificación de la legitimidad de los electores para ejercer su cargo, ya que la Junta Electoral compuesta por los electores de los que emanaran los diputados.

El día de la elección de diputados propietarios y suplentes, se emitían los votos por los electores que se depositaban en un vaso uno por uno.

Era requisito indispensable para resultar elector diputado, reunir en el escrutinio pluralidad absoluta de votos, ya -



que de lo contrario se procedía a un segundo escrutinio entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de votos; empate, - se resolvía por la suerte.

Hecha la elección, se firmaban las actas por el Presidente y Secretarios, los que también firmaban los avisos que se daban a los electos que hacían las veces de credencial, en tanto se publicaban los nombramientos.

No se habla en esta legislación de contención postelectoral o recurso legal para impugnar la elección, ya que como se dejó la autocalificación de la legalidad de los posibles legisladores se da en forma previa a la elección.

De la elección de ayuntamiento se da también en dos etapas, primaria y secundaria que se desenvolvían en la misma forma a la elección de diputados, cambiando únicamente las fechas de las elecciones.

1.1.7.- LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL, Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS -- DEPARTAMENTALES, (30 DE NOVIEMBRE DE 1836).

Durante el año de 1835, con la esperanza de corregir los males políticos que padecía la Nación, se estableció el centralismo, tomando en cuenta los diversos pronunciamientos pacíficos, iniciados en Orizaba y continuado por los ayuntamientos - de 400 exposiciones que "suplicaban" la variación del sistema político. Instituyéndose por medio del Congreso, el cual fue promulgado por el Presidente Interino, Miguel Barragán (Octubre 1835).

La Ley sobre la elección de diputados del 30 de noviembre

de 1836, tuvo su origen en las "siete leyes" centralistas en las que priva el pensamiento de la corriente conservadora.

Dentro de los aspectos políticos más relevantes de las -- "siete leyes", podemos encontrar los siguientes:

- a) Los gobernadores tenían sujeción al gobierno general.
- b) Los Estados pasaban a ser departamentos y reemplazaron a sus legislaturas por juntas departamentales.
- c) Las rentas de éstos, se ponían a disposición del gobierno del centro.
- d) Aparece un cuarto poder supremo, llamado "Conservador", - encargado del equilibrio constitucional entre los poderes sociales y reestablecer el orden constitucional, cuando éste fuese perturbado.
- e) El Presidente duraba en su cargo ocho años, compartiendo su función de ejecutivo con su gabinete y su consejo de gobierno.

ESTRUCTURA ORGANICA	SUPREMO PODER CONSERVADOR	GABINETE
CENTRALISTA	SUPREMO PODER EJECUTIVO	PRESIDENTE CONSEJO DE - GOBIERNO.
	CONGRESO GENERAL	CAMARA DE DIPUTADOS. CAMARA DE SENADORES.
	SUPREMO PODER JUDICIAL	
	JUNTAS DEPARTAMENTALES	

De esta división de poderes, los únicos elegidos por los\_

ciudadanos por elección de segundo grado, eran los diputados y miembros de las juntas departamentales.

En cuanto a la elección de la Cámara de Senadores, los Diputados, el Ejecutivo, Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia, elegían a pluralidad de votos una lista de Senadores, las tres listas triunfadoras eran analizadas en la Cámara de Diputados y Juntas Electorales, los que hacían la elección de entre los nombrados en las listas, remitiendo una lista ya especificada la elección que hubiera tenido mayoría de votos de las juntas; sólo en caso de coincidencia, es decir, números iguales decidía la suerte.

#### ELECCION DEL EJECUTIVO:

La terna era revisada por la Cámara de Diputados de los Candidatos propuestos por la Suprema Corte, la Cámara de Senadores y el Presidente en Junta de Ministros, una vez revisada, era elegido por las juntas departamentales elección de la Cámara de Diputados, renovada, al igual que la de senadores, por la mitad cada dos años.

Para su elección primero se elegían compromisarios por cada sección o departamento, y éstos, en elección secundaria, elegían a un elector de partido. Siendo estos últimos, los encargados de elegir a los diputados y miembros de las juntas departamentales.

Dentro de este proceso, el País era dividido en dos secciones proporcionalmente iguales en población.

La elección se llevaba a cabo por los electores de parti-

do, quienes se reunían en la capital del departamento, una vez calificada, sus elecciones procedían en voto secreto a elegir a los diputados correspondientes a ese departamento, realizándose en forma inmediata el escrutinio de los votos, siendo requisito indispensable para ser elegido diputado, alcanzar una pluralidad absoluta. Si no, se procedía a una segunda elección entre los candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos. En el caso de que la mayoría versara entre varios por que estuviesen empatados, primero se realizaba un escrutinio entre éstos, para determinar si entraban o nó a la nueva con--tienda, con el que obtuvo mayor número; si de este último es--crutinio resultaban empatados, se decidía por la suerte.

Un día después de la elección de diputados, era la elec--ción de los miembros de las juntas departamentales.

Este sistema centralista, contemplaba las facultades de legislar y coordinar al gobierno del centro, aunque la elec---ción era dirigida por los ayuntamientos y no se contaba con un órgano electoral de jurisdicción nacional, ni un padrón electo--ral a nivel nacional, dado que la obligación de inscribirse en el padrón electoral, aunque no existía ésta, el padrón era de la municipalidad.

Hablando propiamente de conflicto electoral, esta Ley -- ha señalado en su artículo quinto, los requisitos para la ob--tención de boleta para votar en la elección primaria, siendo -- los siguientes:

"ARTICULO 5º.- Deberá darse boleta a los que tengan una -- renta anual á lo menos de cien pesos, procedente de capital fijo ó moviliario ó de trabajo personal, honesto y útil a la sociedad, que sean vecinos del departamento y residentes del lu--

gar a que pertenece la sección por espacio de un año cumplido y además tengan alguna de las cualidades siguientes:

- I.- Que sean nacidos en el Territorio de la República, de padres mexicanos por nacimiento ó por naturalización.
- II.- Que hayan nacido en país extranjero, de padres mexicanos por nacimiento, si al entrar en el derecho a disponer de sí avisaron que se resolvían a venir a fijarse en la República, y lo ejecutaron así dentro del año después de dar aviso.
- III.- Que hayan nacido en Territorio extranjero, de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practicaron lo prevenido en el párrafo anterior.
- IV.- Que habiendo nacido en el Territorio de la República, de padre extranjero, hayan permanecido legalmente en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.
- V.- Que no nacidos en él, estuvieren fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraran el acta de ella, y hayan continuado residiendo aquí.
- VI.- Que nacidos en el Territorio extranjero, pero inducidos después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes. <sup>(7)</sup>

(7) García Orozco, Antonio, "Legislación Electoral Mexicana - - 1812-1988". Editorial Adco Editores, S.A. México 1988 p. 161.

También es importante hacer notar que indica los impedimentos para la obtención de la boleta (art. 6º).

No se dará boleta a los que no tengan las cualidades que expresa el artículo anterior ó aunque las tengan.

- I.- Sean menores de veintiun años, siendo solteros, y - de dieciocho, siendo casados.
- II.- Sean sirvientes domésticos.
- III.- Tengan causa criminal pendiente, durante este impedimento, desde el mandamiento de prisión, hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria.
- IV.- Hayan incurrido en crimen, por el cual, según las leyes. Se pierde la cualidad de mexicano.
- V.- Se haya dado contra ellos sentencia judicial que imponga pena infamante.
- VI.- Hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.
- VII.- Sean deudores calificados a cualquiera de los fondos públicos."<sup>(8)</sup>

No señala ningún medio de impugnación en contra de la negativa por parte de la autoridad a entregar la boleta indispensable, para emitir el sufragio con lo que se deja con dicha actitud en estado de indefensión a los posibles votantes. Ahora bien, de los requisitos e impedimentos mencionados podemos fácilmente llegar a la conclusión que primero el derecho

(8) García Orozco, Antonio, "Legislación Electoral Mexicana -- 1812-1988". Editorial Adco Editores, S.A. México 1988. -- p. 161.

el sufragio se constriñe únicamente a aquellas personas que - tuviesen un ingreso seguro, es decir, un cierto nivel económico. Desde el punto de vista de un gobierno centralista, garantiza hasta cierto punto, el control político de los compromisarios, encargados de la elección secundaria, también establece dicho impedimento a los sirvientes domésticos, reiterando nuevamente la clara discriminación a los núcleos, económicamente débiles de la sociedad, estableciéndose como único recurso sobre las boletas que se hayan dado o se hubiesen negado, eran resueltas por la misma junta con sujeción a esta Ley y a la Constitución.

En el artículo 50, se contempla el cohecho o soborno, -- dentro de la elección. La denuncia primero era calificada en su veracidad por la junta electoral, quien debía de hacerla constar en el acta y darse cuenta así al juez de primera instancia en una multa de 6 a 100 pesos, y si existía imposibilidad para su pago, el inculpado era condenado a una pena corporal de prisión de uno a tres meses, además de que se publicaban los hechos por un periódico del departamento.

Dentro de este contexto de ideas, concluimos que esta legislación se encontraba muy alejada todavía de reconocer a la contención electoral, con un procedimiento jurídico propio para su desahogo y resolución, ya que ni siquiera establece un órgano especializado en su conocimiento, y contemplando únicamente una serie de posibles emergencias, dando salidas meramente esquivas para su solución.

Más que central fué policéfalo el sistema por siete leyes como puede verse en los cuatro supremos poderes y en la división del ejecutivo entre el Presidente, su gabinete y su consejo. (9)

(9) Poavo Ugarte, José. "Compendio de Historia de México hasta 1864". Editorial Jus México. 1962 p. 174.

Resultando un verdadero obstáculo el supremo poder conservador para el Ejecutivo y el Legislativo.

1.1.8.- CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1841.

Las siete leyes constitucionales, tuvieron muy poca vigencia, dada la dificultad que presentaban y como consecuencia, de las múltiples insurrecciones por lo que sólo duraron en vigor cinco años, no existió más que un Presidente Propietario y Bustamante sólo estuvo en su cargo la mitad del período (19 de octubre de 1837 al 6 de octubre de 1841).

Además influyó en la poca vigencia de las multicitadas leyes constitucionales la guerra de Texas (1835-1836), que tuvo lugar antes que Bustamante fuese Presidente y la guerra con Francia, y el movimiento separatista de Yucatán 1839-1843) y aunado a lo anterior, las constantes insurrecciones federalistas.

Por otra parte, Yucatán se separa de México, manifestando que no volvería a unirse, hasta en tanto no se instituyese el federalismo, como forma de gobierno.

De todas las insurrecciones, las que mayor trascendencia tuvieron, fueron las de 1839, por lo que los generales Bustamante y Santa Ana, Presidente y Presidente Interino, tuvieron que ponerse en campaña, arrojando entre otros resultados el fusilamiento del general Mejía en Acajete, (3 de mayo).

En el año de 1841, en Guadalajara, el general Paredes, con el pretexto de reducir los impuestos federales, inicia - -



una de las insurrecciones federalistas más importantes, consiguiendo la alianza y el general Valencia, firman las "bases -- de Tacubaya", en las que se establece un ejecutivo provisional, con todas las facultades para reorganizar a la administración, poniendo fin a la República centralista.

Apoyado en el plan de Tacubaya, Santa Ana en su carácter\_ de Presidente provisional de la República, convoca por medio - de decreto a un Congreso Constituyente, con las siguientes bases:

- a) La base de la representación nacional la tiene la población.
- b) Deberá de elegirse un diputado por cada 70,000 habitantes\_ ó fracción mayor de 35,000.
- c) Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de departamento.
- d) Se elegía a un elector primario por cada 500 habitantes.
- e) Las juntas secundarias o de partido, eran compuestas por\_ los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, en las que se elegía a los electores en las capitales de departamentos, y éstos elegían a los diputados.

Una vez más en este decreto, se restringen los derechos - políticos por causas de índole económico. Ya que para poder - ser elegido diputado, se requería poseer un capital fijo que - le arrojara como ganancia al individuo un mínimo de 1,500 pesos al año.

Como fruto de este decreto, se creó un Congreso Constituyente que nunca se vió consolidado por la lucha entre centralistas y federalistas, por lo que, Santa Ana se retira sucediendo en la Presidencia, Nicolás Bravo, el que disuelve el -- Congreso, quien forma una junta de 80 miembros con facultades legislativas, quienes constituyen "las bases orgánicas", que fuera promulgada por Antonio López de Santa Ana, quien regresó a la Presidencia de la República.

En cuánto a la contención electoral, este decreto al -- igual que las leyes electorales anteriormente analizadas, -- únicamente señala que en caso de cohecho o soborno, el cual -- debería de ser probado mediante un procedimiento oral, expedito, resuelto en forma inmediata y cuya resolución, no admitía recurso alguno, así mismo, contempla algunos aspectos relativos a la negativa de obtención de la boleta para poder votar, -- estas decisiones también se hacían en forma expedita e inmediata, todas éstas resoluciones eran emitidas por la propia junta, (artículos 18, 19 y 20).

Por lo anterior notamos que no hay gran avance al respecto, y menos aún en materia de conflicto político, lo anterior, debido a que realmente no existía un derecho electoral establecido, obedeciendo ésto, a que la elección aún era un -- acto político restringido.

**1.1.9.-- BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 14 DE -- JUNIO DE 1843.**

Como ya se dijo, el decreto del general Santa Ana, nunca pudo ser consolidado, ya que el Congreso Constituyente jamás -- lo fué tampoco, en el País la lucha y efervescencia entre federalistas y centralistas, hizo que el general Santa Ana, se ---

retirara del poder, dejando la presidencia a Nicolás Bravo, el que se encarga de disolver el Congreso, substituyéndolo por -- una junta integrada por 80 miembros con facultades legislativas y creador de "las bases orgánicas", las cuales fueron promulgadas por Santa Ana, cuando nuevamente ocupa la Presidencia de la República.

Dentro de estas "bases", se crea un Poder Electoral, reformado nuevamente a la elección indirecta por juntas primarias que nombran electores secundarios, y éstos eligen a diputados al Congreso y de los vocales a las asambleas de cada departamento, (Estados).

Dentro de estas bases, se establece como derecho del ciudadano el votar, y obligación de inscribirse en el padrón electoral también se especificaba como obligación, el desempeñar los cargos de elección popular que se les asignaba, así mismo, se contempla como facultad de las asambleas de los Estados, el hacer las elecciones, tanto de Presidente de la República, Suprema Corte de Justicia y Senadores.

Es importante señalar, que dentro de estas bases ya se contempla, como base fundamental para dar legalidad a la elección, la elaboración de un padrón electoral, dentro del cual, se debía de señalar el número de sección, el de la casa o señá de ella, el nombre y oficio del ciudadano, y si sabía escribir (artículo 4º). La obligación de elaborar el padrón, recaía en la Autoridad Municipal, la cual era encomendada a comisionados, vecinos de la sección. Una vez empadronados, se procedía a la votación primaria, nombrando un elector por cada 500 habitantes.

Entre el tiempo que transcurría de la fecha en que se re-

partían las boletas, hasta la elección primaria, cualquier ciudadano, podía reclamar por sí o por otro sobre las boletas que a su juicio hubiesen sido entregadas. Esta especie de reclamación, debía de ser tramitada ante el comisionado que haya tenido dicha función, el cual resolverá, si subsistía la inconformidad, ésta se resolverá por la junta electoral primaria, cuya resolución no admite apelación.

Una vez más podemos señalar que la contención electoral, era tramitada de manera expedita, única y exclusivamente reservada a conflictos sobre cuestiones relativas a la capacidad para emitir Sufragio.

Estas bases no contemplan al conflicto electoral, dentro de la segunda fase de la elección, ya que sólo señala el procedimiento para la instalación del mismo, la elección de diputados y senadores.

#### 1.1.10.- NORMATIVIDAD DE 1846 A 1853.

Dentro de este período se promulgan las siguientes leyes en materia electoral:

- a) "Convocatoria para un Congreso Extraordinario", expedida el 27 de enero de 1846, por el general Mariano Paredes y Arrillaga como Presidente Interino de la República Mexicana.
- b) "Convocatoria que reforma la del 17 de junio de 1823", expedida por el general Mariano Salas en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo.
- c) "Decreto que declara vigente la Constitución de 1824", --

expedida también por Mariano Salas.

- d) "Ley sobre elección de los poderes legislativo y ejecutivo de la Nación", expedida el 3 de junio de 1847, por Santa Ana como Presidente.
- e) "Elecciones de los supremos poderes", expedida el 15 de mayo de 1849 por Joaquín de Herrera, Presidente de la Nación.
- f) "Bases para las elecciones de Presidente de la República y Senadores", expedida el 13 de abril de 1850, por Joaquín Herrera.
- g) "Convocatoria a un Congreso Extraordinario para reformar la Constitución", del 19 de enero de 1853, por Juan B. -- Ceballos, Presidente Interino.

Dentro de estas legislaciones que regularan la elección sólo encontramos como aspectos de avance los siguientes:

- A) CONVOCATORIA PARA UN CONGRESO EXTRAORDINARIO, A CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO INICIADO EN SAN LUIS POTOSI, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1845.

El Congreso se divide en clases (sectores), se trata de dar una representativa política, delimitada, previamente a cada sector o núcleo social, así encontramos que a cada clase se le otorga un determinado número de curules.

- a) Propiedad rústica y urbana  
e industria agrícola.

b)	Del comercio	20
c)	A la minería	14
d)	Industria manufacturera	14
e)	Profesiones literarias	14
f)	Magistratura	10
g)	Administración Pública	20
h)	Ejército	20
		<hr/>
		160

Se establece por cada Diputado Propietario, un Suplente - y sólo tenían derecho a voto las personas que se encontraban - incluidas dentro de las clases antes señaladas, la elección se fundamenta no en circunscripción territorial, sino en clases - de acuerdo a las labores que desempeñaba cada individuo.

En cuanto a conflicto, también se regula sólo para el caso de que no se hubiese entregado boleta para votar, en caso - de duda respecto a las calidades requeridas para votar, la JUN ta resolvería en el mismo momento, sin admitir recurso.

B) CONVOCATORIA QUE REFORMA LA DEL 17 DE JUNIO DE 1823 (6 DE AGOSTO DE 1846).

Una vez más dentro de estas legislaciones, podemos observar que el conflicto electoral, se resuelve en forma expedita,

verbal y no admitiendo recurso o medio de impugnación. Así -- mismo, limita a calidades o requisitos que deben de reunir -- los votados.

Artículo 21.- "Instalada la Junta, preguntará el Presidente, si alguno tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno, para que la elección recaiga en determinada persona y habiéndola, se hará pública justificación verbal en el acto, resultando cierta la acusación, serán privados los reos del derecho activo y pasivo, los calumniadores sufrirán esa pena y de ese -- juicio no habrá recurso."

Artículo 22.- "Si se suscitasen dudas sobre sí en algunos de los presentes concurren las cualidades requeridas para votar, la Junta decidirá en el acto, y su decisión se ejecutará sin recurso por sólo esta vez, defendiéndose que la duda no -- puede versarse sobre lo prevenido por ésta u otra Ley."

Artículo 43.- "Congregados los electores, se leerán los - informes sobre las certificaciones, y hallándose reparo sobre las cualidades requeridas, la Junta resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso."

C) DERECHO QUE DECLARA URGENTE LA CONSTITUCION DE 1824, - - (22 DE AGOSTO DE 1846).

Este documento nulifica la existencia de las asambleas de departamentales y el consejo de gobierno proclamado en la ciudadela el 4 de agosto de 1946.

D) LEY SOBRE ELECCIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA NACION.

Para la elección los supremos poderes constitucionales, - adoptan la ley electoral del 10 de diciembre de 1841, con modificaciones únicamente de la forma, más no de fondo, omitiendo - hablar sobre un conflicto en esta materia, por lo que dentro - de ésta, no encontramos mayor trascendencia ni jurídica, mucho menos política, ya que sigue hablando sobre elección secunda-- ria.

E) ELECCIONES DE LOS SUPREMOS PODERES.

Declara como legislación electoral provisional, la Ley -- del 5 de junio de 1847, mientras se creaba una Ley Constitucio\_ nal sobre elecciones, convocando a elecciones a los Estados y\_ que no lo hubiesen hecho el 2 de septiembre de 1848, y que los Estados cuya elección hubiese sido declarado nula, pero no indica el por qué de esta nulidad.

F) BASES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SENADORES, (13 DE ABRIL DE 1850).

Este decreto fué expedido por el entonces Presidente de - la República, José Joaquín de Herrera, y únicamente señala que las elecciones para Presidente y Senadores, se harían conforme a lo dispuesto a la ley de 1847, y modifica sólo las fechas en las cuales se celebraran, y establece que las legislaturas de\_ los Estados tendrían las funciones de los colegios electora-- les de cada Estado, con excepción del Distrito Federal, en el\_ cual, los electores primarios serían los encargados de elegir\_ al Presidente de la República, Senador Propietario y Suplen-- te.



C) "CONVOCATORIA A UN CONGRESO EXTRAORDINARIO PARA REFORMAR LA CONSTITUCION", 19 DE ENERO DE 1853.

Esta fué decretada en el interinato presidencial de J. Miguel Arroyo. Cesa la función de Poder Legislativo de la República, convocando a la formación de un Congreso Extraordinario que se integraba por representantes de todos los Estados, los cuales serían elegidos conforme al decreto del 10 de diciembre de 1841; este Congreso no podía durar más de un año y su función sería únicamente reformar la Constitución actual, conservándose la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular Federal y nombrar dentro de los tres primeros días de sus sesiones al Presidente Interino de la República, para que fungiese como tal, mientras la nueva Constitución dispusiese la toma de elección del Propietario y designar sus facultades.

También establece que los gobernadores de los Estados, surgieron por virtud de una revolución, y debiendo reunir a su legislatura, la cual resolvería el tiempo que debía continuar y devolver el órden constitucional conforme a sus leyes.

1.1.11.- CONSTITUCION DE 1857.

De 1847 a 1857, las circunstancias del País, no variarían respecto a las que prevalecían en los años anteriores, los conservadores, moderados y liberales puros, se sucedían en el poder y en el control de las cámaras del Congreso General, bien para adoptar el sistema federal ó para substituirlo por el sistema centralista. (10)

Esta Constitución es la primera que no adopta en forma oficial la religión católica, señalando que es voluntad del

(10) Rossell, Mauricio "La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral". Editorial Joaquín Porrúa, S.A. - p. 175.

pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen, pero unidos en una Federación, dividiendo ésta para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, indicando las facultades y funciones de cada poder.

- a) Poder Legislativo depositado en el Congreso de la unión, el cual se integró por diputados electos de manera indirecta en primer grado y mediante votación secreta, se elegía un Diputado cada 40,000 habitantes o fracción superior a 20,000. Si un Territorio no alcanzaba este último número en habitantes de todos modos se elegía un Diputado a efecto de darle representatividad.
- b) El Ejecutivo recae en el Presidente de la República, el cual duraba en su encargo 4 años y era elegido de igual forma que los diputados, omitiéndose el cargo de Vicepresidente, y en las ausencias del Ejecutivo Federal, sus funciones las desempeñaba la Suprema Corte de Justicia.
- c) Poder Judicial.- La Corte estaba compuesta de once ministros propietarios supernumerarios, un fiscal y un procurador general. Los Tribunales de Distrito y de Circuito, también se les consideró parte de este Poder. Los ministros, eran elegidos también en forma indirecta en primer grado para un período de 6 años.

En materia electoral, esta legislación señaló en su artículo 6º "El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas". Este precepto, tiene una gran importancia dentro del tema en estudio,

ya que en forma por demás clara, establece la autocalificación electoral como el único medio que declara válida la elección. Sin dar cabida a otro medio jurídico para el control - constitucional de la elección que garantizara la legalidad de ésta.

1.1.12.- LEY ORGANICA ELECTORAL DEL 12 DE FEBRERO DE 1857.

Dentro de esta legislación, desapareció la división de - parroquias estableciendo una división territorial en distri-- tos electorales (40,000 habitantes), y éstos a su vez eran di-- vididos en Municipios o Secciones.

Los ayuntamientos comisionaban a una persona para que en su división empadronara a los ciudadanos con derecho a votar, y entregue las boletas, con las cuales votarían los ciudada-- nos con derecho. Los empadronadores fijaban listas de los -- ciudadanos que según su arbitrio, cumplían con los requisitos para votar; ésto para que los ciudadanos que así lo considera-- ran reclamaran al empadronador, el derecho de ser incluidos - en tales listas, si esta persona no atendía su petición, los ciudadanos podían presentarse a exponer su queja ante la mesa que recibía la votación, para que ésta resuelva con carácter de definitivo.

No obstante, que esta Ley contempla ya, una serie de re-- formas sumamente trascendentales, en la vida democrática de - nuestro País, aún subsiste la elección indirecta, es decir, a través de electores nombrados por los ciudadanos, los que se encargaban de elegir al Congreso, Presidente y Presidente de la Suprema Corte de Justicia, así mismo, se observa que los - recursos electorales, son resueltos dentro de un procedimien-- to sumarísimo, por el empadronador, ó en su caso la mesa en--

cargada de recabar la votación.

En caso de duda respecto a la calidad para votar, de alguna persona, la Junta decidía en el acto por mayoría de votos y su resolución no admitía recurso, de igual forma se resolvía, en caso de controversia respecto a la falta de boleta para votar.

En el caso de las juntas de distrito. se establecía una comisión revisora, compuesta de 5 electores, que se encargaba del examen y calificación de las credenciales de los electores, los que rendían un dictamen acerca de los expedientes de elección, que se pasaba a una segunda comisión revisora nombrada por la Junta en escrutinio secreto. Un día antes de la elección, ambas comisiones debían presentar sus dictámenes, los cuales se sometían a discusión, para ser aprobados o no por mayoría absoluta de votos, las desiciones, eran inapelables.

Dentro de este contexto se presenta una especie de auto calificación, ya que los mismos individuos electores, discuten, dictaminan y resuelven sobre legitimidad para poder votar de ellos mismos.

La elección de diputados se realizaba por escrutinio secreto y por medio de cédulas por mayoría absoluta. La elección de Presidente de la República, se celebraba al día siguiente de la de diputados con el mismo procedimiento y posteriormente, se elegía al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Como datos relevantes de esta legislación electoral, po-

demos resaltar:

- 1.- La República, a partir de esta Ley se dividía en distritos electorales, con base en la Organización Federal de los Estados, Territorios y el Distrito Federal.
- 2.- Para la elección de diputados, se disminuye el número de habitantes y se hace en primer grado.
- 3.- Cada Sección elige a un elector y éstos a su vez un Diputado.
- 4.- Desaparecen las juntas departamentales.
- 5.- Desaparece la Cámara de Senadores.
- 6.- La coordinación del proceso electoral, quedaba bajo el control del gobierno de los estados y de las autoridades municipales; no existían todavía organismos electorales de carácter federal.

Por lo que hace al tema en estudio, y dentro de este contexto de leyes, en materia electoral, regulaban la existencia democrática de nuestra Nación; cabe mencionar que independientemente de la forma en que se reguló la contención electoral, ésta únicamente fué planteada, en cuanto al aspecto de legitimación de los votantes ó electores; es decir, si éstos cumplían ó no, con los requisitos que cada ley establecía para poder aspirar a votar o a ser elegido, pero aún no se contemplan, ni mucho menos se regulan aspectos en forma jurídica, -- los organismos que conforman los núcleos de poder, no obstante que hasta esta fecha ya se encontraban perfectamente delimita-

das fuerzas de poder "conservadores" y "liberales".

1.1.13.- LEY ELECTORAL (18 DE DICIEMBRE DE 1901).

Esta Ley en su aspecto substancial, es sumamente parecida a la Ley Orgánica Electoral de 1857, estableciendo que los distritos electorales abarcaban a un número de habitantes de - - 60,000, en vez de 40,000, razón sumamente lógica, dado a que - en el Porfiriato, la población aumentó en forma muy numerosa.- Además, nuevamente se establece la Cámara de Senadores señalando:

"Cada Colegio Electoral" nombrará el día señalado, un -- Diputado Propietario y un Suplente, eligiéndose enseguida a un Senador Propietario y un Suplente.

1.2.- "INSTITUCIONES ELECTORALES EN EL MEXICO REVOLUCIONARIO,-- LA REVOLUCION."

EL PORFIRIATO

Los pueblos requieren para su progreso, estabilidad social; es decir, seguridad económica y justicia social. Durante los gobiernos del general Díaz se lograron estas premisas, sin embargo, se sacrificó el cambio democrático y el relevo político, que finalmente desembocó en revolución armada.

Se ha dicho y con razón, que una administración pública - para permanecer en el poder, debe dar prioridad y garantizar - los derechos fundamentales del hombre: "vida, propiedad y libertad".

Durante el porfiriato éstos principios fueron tractocados

en forma externa; por una parte la gente "vivía en paz", podía tener propiedades y tenía libertad, pero estos derechos humanos nunca solucionaron la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la injusticia, formando el caldo de cultivo para la revuelta.

Porfirio Díaz y sus gabinetes aduladores, nunca imaginaron que conservando el poder total y absoluto, reprimiendo por la razón de las armas, iban a encadenarse en su propia trampa, por cometer fraudes electorales y no dar paso a la democracia.

Francisco I. Madero, en su libro "La Sucesión Presidencial en 1910", reconoce el progreso económico del porfiriato.

"Los progresos materiales saltan a la vista, así es que no hay ni quien los ponga en duda...".

"La administración del General Díaz, tiene el grandísimo mérito de haber ayudado para que el País entre de lleno en la vía del progreso material, fomentando la Constitución del ferrocarril, protegiendo la industria, etc., ha logrado nivelar los presupuestos de la Nación y aún presentar sobrantes en la Tesorería...".

Sobre la persona del General Díaz, el mismo Madero, expresa:

"Su vida privada es intachable; como padre de familia ha sabido dirigir con acierto la educación de sus hijos; como esposo, es un modelo, pues a su distinguida compañera la trata con todas las consideraciones y cariño que merece, no es un --

hombre vulgar como lo quieren hacer aparecer sus enemigos".

La pregunta entonces es: ¿Por qué la revolución?, la respuesta es: Permanecer en el poder contra todo y contra todos.

Por muy eficientes, honrados y capaces que sean los gobernantes, siempre debe existir la renovación de los cuadros políticos, para evitar favoritismos, poder y privilegios.

En 1910, se persigue a los Flores Magón que pretenden libertad política; en 1906, las huelgas de Río Blanco y Cananea, se reprimen con las armas; en 1910, el gran fraude electoral - nombraba una vez más a Díaz como Presidente electo, y por ello el anciano dictador cuando el pueblo proclama su revolución - al grito de "Sufragio efectivo. no Reelección", se va del País diciendo: "No quiero que por mi causa, se derrame la sangre de mis hermanos mexicanos".

Finalmente, consideramos que la proclama del "Plan de San Luis", por Francisco I. Madero en 1910, pinta y recrea el porfiriato en su más clara esencia de concepción cuando afirma:

"Los pueblos, en su esfuerzo constante porque triunfen -- los ideales de libertad y justicia, se ven precisados en determinados momentos históricos a realizar los mayores sacrificios".

Nuestra querida Patria ha llegado a uno de esos momentos: una tiranía que los mexicanos no estábamos acostumbrados a sufrir, desde que conquistamos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado a hacerse intolerable.

En cambio, de esta tiranía se nos ofrece la paz, pero es



una paz vergonzosa para el pueblo mexicano, porque no tiene por base el derecho, sino la fuerza; porque no tiene por objeto el engrandecimiento y prosperidad de la Patria, sino enriquecer un pequeño grupo, que, abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuente de beneficios exclusivamente personales; explotando sin escrúpulos las concesiones y contratos lucrativos.

"Tanto el Poder Legislativo como el Judicial, están completamente supeditados al Ejecutivo; la división de poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los Ayuntamientos y los derechos del ciudadano, sólo existen escritos de nuestra Carta Magna; pero, de hecho en México, casi puede decirse que sería constantemente la Ley Marcial; la Justicia, en vez de impartir su protección al débil, sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte; los jueces, en vez de ser los representantes de la Justicia, son agentes del Ejecutivo, cuyos intereses sirven fielmente; las cámaras de la Unión, no tienen otra voluntad que la del Dictador; los gobernadores de los Estados, son dirigidos por él y ellos a su vez, designan e imponen de igual manera a las Autoridades Municipales.

De esto resulta que todo el engranaje Administrativo, Judicial y Legislativo obedecen a una sola voluntad, al capricho -- del General Porfirio Díaz, quien en su larga administración, ha demostrado que el principal móvil que lo guía es mantenerse en el "poder y a toda costa"...

El epitafio del porfiriato se había escrito y la semilla -- de la revolución de 1910, se había de regar con la sangre de -- los patriotas mexicanos de los hermanos Serdán; de Madero y Pino Suárez; de los caudillos Villa, Zapata y Carranza, para -- dar forma y sentido al constituyente de Querétaro en 1917, a -- través de una renovada Constitución Política de la República Mexicana.

1.2.1.- LEY ELECTORAL (19 DE DICIEMBRE DE 1911).

REPUBLICA

DISTRITOS ELECTORALES

COLEGIOS MUNICIPALES SUFRAGANEOS

Los gobernadores de los Estados, eran los encargados de - realizar la elección, por lo que constituían la primera Autori- dad Política del Distrito. Se designaban los distritos electo- rales, indicándose cuál era su cabecera y los colegios municipa- les sufragáneos o las secciones que conformaban cada Distrito Electoral.

PROCESO DE LA ELECCION.

Se inicia por una comisión integrada por el Presidente Mu- nicipal y dos de los candidatos, que en la elección anterior - hubiesen participado como contendientes del Presidente Municipa- l, en caso de que no se llenara este requisito, algunas per- sonas que hubiesen desempeñado algún encargo en una administra- ción pasada.

Estas personas eran las encargadas de elaborar el censo - electoral, este censo, debía de ser publicado para que si un - vecino o algún representante de un partido político, o candida- to independiente que se encontrara registrado en el Distrito - Electoral, se creía con derecho a entablar reclamación en con- tra del padrón, la hiciere valer ante el Presidente Municipal.

De esta manera encontramos que la elección se encarga no sólo al gobierno, sino que al formar una comisión integrada -- con representación gubernamental (Presidente Municipal) y ex-- candidatos de la elección anterior. Se buscó equiparar fuerzas políticas, de tal forma que los grupos políticos que no alcanzaran el triunfo, tuviesen representatividad y responsabilidad en la contienda electoral.

Así mismo, esta Ley ya regula de una forma un tanto cuánto más formal y definida el conflicto electoral.

Artículo 12.- Las reclamaciones sólo podrán tener por objeto:

- I.- La rectificación de errores en el nombre de los votantes.
- II.- La exclusión del censo electoral de las personas -- que no residan en la sección ó que no tengan derecho a votar según las leyes vigentes.
- III.- La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el censo y que conforme a la Ley, deban figurar en él ó la de los que figurando en el censo, hubiesen sido excluidos sin haber sido oídos.

La junta era el organismo encargado de resolver las reclamaciones, notificando su resolución a los interesados, al reclamante y en su caso a la persona o personas que les afectase esta resolución que podían ser los individuos que se debían -- incluir o excluir del censo. En caso de que alguien resultara afectado, la municipalidad remitía el expediente al Juez Letra

do, o en su defecto a la Autoridad Judicial de la Localidad,-- avisando a los interesados.

En esta fase encontramos que la resolución admitía una -- especie de segunda instancia que se seguía de oficio, y que -- se desahogaba ya ante una Autoridad Judicial.

El Juez resolvía ya con carácter de definitivo, en una -- audiencia en la cual los interesados eran escuchados, hacien-- dose constar en el acta respectiva que la audiencia se había - verificado. También se llevaba con o sin la asistencia de los - interesados, ya fallados los expedientes, se devolvían a la -- Junta Electoral.

Si bien es cierto, se regula de una forma más definida, e identificada un poco más con un aspecto jurídico las reclama-- ciones, también lo es que no se encontraban sujetas a ninguna\_ formalidad.

La segunda etapa de la elección comenzaba con la designa-- ción de los integrantes de la Mesa de Casilla, y el lugar en - que se instalaría ésta, función que también tenía que desempe-- ñar el Presidente Municipal, la integración de la casilla, de-- bía de ser publicada; también así como todas las decisiones r\_ relativas a este aspecto. Los partidos políticos registrados y\_ ciudadanos empadronados podían recurrar esta decisión si no se cubrían con los requisitos que señalaba el artículo 12 de esta Ley que a la letra dice:

"Artículo 12.- El instalador debe llenar los requisitos - siguientes:

I.- Ser vecino de la Sección.

II.- Estar comprendido en el padrón definitivo.

III.- No tener empleo, cargo ni comisión del ejecutivo, -  
ni del Municipio y

IV.- Saber leer y escribir castellano."

En este caso, también resolvía la Junta y no admitía recurso o medio de impugnación su veredicto.

=ELECCION PRIMARIA=

Requisitos para ser candidato a elector.

- a) Ser ciudadano votante.
- b) Estar empadronado en la Sección correspondiente.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No pertenecer al ejército ni al poder judicial o policía.
- e) No ser ministro ni sacerdote de algún culto.

Los partidos políticos, debían de inscribir a sus candidatos a elector antes del día de las elecciones ante la Sección correspondiente y ante el Presidente Municipal.

La elección primaria mediante la cual los ciudadanos votantes elegían al elector de cada circunscripción, se desarrollaba de la siguiente forma.

Había un instalador de casilla, el cual era auxiliado por dos escrutadores, mismos que hacían constar en el acta respectiva, la declaración de que la casilla quedaba debidamente instalada y abierta para la votación primaria, una vez que concluía ésta, se cerraba la elección y procedían al cómputo de los votos, función que desarrollaban los escrutadores y se hacía -- constar que el ciudadano que alcanzaba la pluralidad de los votos computables, era el elector de esa Sección, (en caso de empate, se decidía por medio de la suerte, es decir, de un sorteo), reiterando nuevamente que todo este procedimiento se hacía constar en el acta respectiva y en voz alta, esta constancia escrita era firmada por los que en ella intervinieron, si los representantes de partidos políticos se encontraban presentes, podían firmar las actas, a efecto de dejar constancia de que presenciaron el cómputo, y se les entregaba copia del acta.

La casilla era la encargada no sólo de la elección, sino que también tenía la facultad de resolver los conflictos relativos a la identidad de los votantes, o al hecho de que no se entregaran las cédulas registradas, éstas debían de resolver - en forma inmediata, y en caso de que se suscitaran otras cuestiones, no se admitían y se desechaban.

En relación a contención electoral, cabe destacar, que esta Ley contempló ya la posibilidad de que los votantes, ya sea por conducto de los representantes de partido ó por sí mismos presentasen reclamaciones por las siguientes causas:

- a) Suplantación de votantes.
- b) Presencia de gente armada, particulares o agentes de

autoridad que constituyesen presión sobre los votantes o sobre los funcionarios de casilla.

- c) Error en el cómputo de los votos o suplantación de éstos.
- d) Incapacidad para votar debida a una causa posterior a la fijación de las listas.

Estas reclamaciones se elaboraban por escrito, en el cual se debería señalar en forma concreta el hecho que la motiva, debiendo tomarse nota en el acta.

**=LOS COLEGIOS MUNICIPALES SUPRAGANEOS=**

Se encontraban constituidos por los electores nombrados en cada municipalidad e inscritos ante la autoridad municipal, y éstos conformaran "El Colegio Electoral" del Distrito, el cual reunido nombrara dos comisiones de tres miembros cada una, para que una de ellas dictamine sobre los expedientes y credenciales de los miembros de la segunda comisión, y la otra sobre los expedientes, debiendo de formular cada comisión un dictamen, los cuales deberán de ser discutidos y se votará ya sea en forma económica o nominal, si así lo solicitan más de cinco electores.

Si como resultado de la votación se rechazara la credencial de algún miembro, se substituirá en forma inmediata mediante elección. Dentro de esta legislación nos encontramos con un sistema de autocalificación electoral, ya más definido, dado a que antes de que los electores nombrados asuman sus facultades propias de su naturaleza, se encomienda al propio -

organismo la autocalificación de la legalidad para actuar como tal.

El colegio electoral, resolvía sobre las siguientes cuestiones, y estas resoluciones tenían la fuerza de definitivas y por ende no admitían medio legal de impugnación.

- a) Nulidad o validez en la designación.
- b) Error en el cómputo de votos.
- c) Error en el nombre del elector.

En las resoluciones que emitía este organismo, debía de tomarse en cuenta las protestas.

En el caso de que se declarara la nulidad de la designación de electores, ésta sólo podía fundarse en:

- a) Amenaza o fuerza ejercida sobre la mesa directiva de las casillas o sobre los votantes, ya sea que haya sido ejercitada por alguna autoridad o por particulares.
- b) Suplantación de votos, siempre que éstos hayan dado como consecuencia la pluralidad en favor de cierto elector.
- c) Error en la persona, cuando sea insubsanable.

Era un requisito indispensable, para el estudio de estas causales de nulidad, que aparecieran en acta respectiva, o en acta notarial, firmada por dos testigos y en caso de que



en el lugar de los hechos no existiese notario o juez, el acta se levantará en presencia de cinco testigos caracterizados, -- siendo requisito indispensable que estas actas se presentaran\_ ante la casilla correspondiente antes de las 5:00 P.M. del día de la elección. No obstante que dentro de esta Ley, se regula el conflicto electoral de una forma un tanto cuánto más profunda, pensamos que este procedimiento de autocalificación electoral es complejo, dadas las circunstancias históricas por las - cuales atravezaba el País.

=DE LA ELECCION DE DIPUTADOS=

La elección de diputados, comenzaba en el registro que ha cían los partidos políticos de sus candidatos ante el colegio\_ electoral, la autoridad municipal se encargaba de fijar a la - entrada de las casas consistoriales una lista de los candida-- tos a diputados propietarios y suplentes, indicándose el partido al que pertenecían o en caso, contrario especificando tal - situación, la Autoridad Municipal no se encontraba facultada - para negarse a inscribir a los candidatos ni podía opinar o hacer observación al respecto.

El día de la elección, los electores de cada colegio municipal, se reunirían en las casas consistoriales, si el Municipio no alcanzaba a reunir cinco electores, éstos se desplaza-- rían al Municipio más próximo para formar juntos un colegio sufragáneo.

El Presidente del colegio anunciaba en voz alta, que se - daba inicio a la elección y llamará por su nombre a cada elector, éstos entregaban dobladas las cédulas en las que constaban los candidatos por quienes votaban, pudiendo substituir cualquier

nombre.

Se castigaba al escrutador que pretendiese substituir votos, o en caso que aparecieren mayor número de cédulas que los electores, y se apercibían en términos del Código Penal vigente, para que el colegio no se desintegrara hasta en tanto no concluyera la elección, que era privada, ya que sólo podían estar presentes la autoridad política, la municipal y los miembros de la policía. También los partidos políticos tenían derecho a presenciar la elección mediante representantes que nombraban en cada colegio electoral para que tuviesen oportunidad de protestar contra cualquier irregularidad en la votación, y una vez terminada la votación, el Presidente y Secretario, expedirían al Diputado electo, elección que debía obtener por mayoría absoluta o en caso de que no obtuviese ésta, por mayoría de votos, una credencial, siendo obligación del primero de los nombrados publicar el resultado de la elección por medio de avisos.

Dentro de esta etapa de la elección, se entiende que las protestas se regularán en la forma que señala la elección primaria, especificándose dentro de esta Ley los casos de nulidad de las elecciones secundarias, artículos que a continuación se transcriben.

Artículo 112.- Son causas de nulidad de una elección:

- I.- Estar el electo comprendido en alguna prohibición establecida por la Constitución Federal o por esta Ley, o que carezca de algún requisito legal. El desempeño de un cargo de elección popular fuera del lugar de la residencia, no hace perder el requisito

de vecindad para los efectos electorales, cualquiera que sea la duración de la ausencia.

- II.- Haber ejercido violencia sobre los Colegios Municipales la autoridad o los particulares armados, siempre que mediante esta causa la persona electa haya obtenido la pluralidad a su favor.
- III.- Haber mediado cohecho, soborno o amenazas graves de una autoridad, en las condiciones de la fracción anterior.
- IV.- Error sobre la persona elegida, salvo que el error sólo fuere sobre el nombre, caso en el cual se enmendará en la casilla electoral o en el Colegio Municipal, sin necesidad de convocar a los electores.
- V.- Haber mediado error o fraude en la computación de los votos en las mismas condiciones de la fracción II.
- VI.- Que el nombramiento de Presidente, de Secretario o de Escrutadores, se haya hecho en los Colegios Municipales con infracción de esta Ley.
- VII.- No haber permitido de hecho a los representantes de los partidos políticos, ejercer su encargo en los Colegios Municipales.

Artículo 113.- La nulidad de que habla el artículo anterior, no afecta a toda la elección, sino simplemente los votos que estuviesen viciados.

Artículo 114.- Cuando la nulidad afecta la pluralidad obtenida por algún Diputado, Senador o Ministro de la Suprema -- Corte de Justicia, o por el Presidente o Vicepresidente de la República, la elección misma se declarará nula.

Artículo 115.- La Cámara de Diputados, al hacer el cómputo de los votos emitidos en favor de los Senadores por el Distrito Federal, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Presidente y Vicepresidente de la República, y al -- discutir las credenciales de los diputados de la Unión, resolverán las reclamaciones de nulidad que conforme a este Capítulo se le hayan presentado. Son condiciones para que pueda tomarse en consideración una reclamación, las siguientes:

- I.- Que se haya protestado por escrito y en el acto mismo de la elección contra la infracción correspondiente, ante el Colegio Municipal, y si no se hubiere querido admitir la protesta que conste en el acta notarial levantada el mismo día en el protócolo del notario.
- II.- Que la reclamación se presente ante la Cámara de -- Diputados o ante la Comisión permanente antes del día en que haya de votarse sobre la credencial respectiva.

De la elección de Senadores de Presidente, de Vicepresidente de la República y de Ministros de la Suprema Corte de -- Justicia de la Nación.

El mismo día de la elección de diputados, los Colegios Municipales procederán a la elección de Senadores, Presidente, -

Vicepresidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo en actos separados.

Esta elección se desarrollaba en forma igual a la elección de Diputados con las siguientes variantes:

Una copia del expediente relativo a la elección de Senadores, se enviará a la Legislatura de los Estados, para que una comisión escrutadora rinda dictamen sobre los siguientes puntos:

- a) Procedencia o improcedencia de las protestas formuladas ante los colegios municipales.
- b) Cómputo de votos.
- c) Persona o personas que hayan tenido pluralidad de votos.

Consideramos de gran importancia destacar que esta Ley, en lo relativo a la elección de Senadores ya no contempla la autocalificación, toda vez que el organismo encargado de tal efecto, era precisamente la Legislatura de cada Estado.

Una vez estudiadas tales cuestiones y discutidas, la Legislatura declarará electos como Senador Propietario y como Senador Suplente a los candidatos que para dichos puestos hayan obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos y, en su defecto la simple pluralidad.

Por lo que hace al Distrito Federal, este trámite lo realizaba la Cámara de Diputados del Congreso Federal y en caso de receso la diputación permanente.

Constituía facultad exclusiva del Congreso Federal, hacer el cómputo de votos emitidos por los Colegios Municipales Sufragáneos en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y en la de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la gran comisión del Congreso formulaba los dictámenes correspondientes, erigiéndose en Colegio Electoral, se daba cuenta con el dictamen elaborado por la gran Comisión, el cual versaba sobre los siguientes puntos en concreto:

- a) Legalidad de los cómputos hechos por los diversos Colegios Municipales.
- b) Cómputo de votos en toda la República.
- c) Declaración de los ciudadanos que por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, eran considerados como electos.

La discusión del Colegio Electoral, se constreñía únicamente a los puntos que señalaba el dictamen.

En los casos en que ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta requerida, la Cámara procedía a elegir entre los dos que hubieren obtenido el mayor número de votos; esta elección se hacía en forma oral y a viva voz y si los dos contendientes obtuvieren igual número de votos, la suerte decidía.

#### =DE LOS PARTIDOS POLITICOS=

Dentro de esta Ley, ya se hablaba de partidos políticos, aunque a través del devenir histórico, siempre han existido -- fuerzas del poder, aquí ya se contemplan como Entidades Jurídicas con personalidad propia y que para su existencia deberían\_

de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que hayan sido fundados en una asamblea constitutiva de 100 ciudadanos por lo menos.
- b) Que la asamblea haya elegido una Junta que dirija los trabajos de partido y que tenga la representación política de éste.
- c) Que la asamblea haya probado un programa político de gobierno.
- d) Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta que autorizará y protocolizará un notario público, el que tendrá esta facultad.
- e) Que la Junta Directiva nombrada, publique por lo menos 16 números de un periódico de propaganda, durante un plazo no menor de dos meses anteriores a la fecha de las elecciones primarias y durante el plazo que -- transcurra entre éstas y las elecciones definitivas.
- f) Que con un plazo no menor de un mes a la fecha de -- elecciones, la Junta haya presentado su candidatura.
- g) Que nombre representantes, también en el plazo que se indica en el inciso anterior, en los Colegios Municipales Sufragáneos y Distritos Electorales.

1.2.2.- REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE --  
1911. (22 DE MAYO DE 1912)

Contenía una importante innovación la elección de Diputa-

dos y Senadores se hacía directa, la elección del Presidente, Vicepresidente y Ministros de la Suprema Corte, continuó indirecta y en primer grado. En todo lo demás se siguió el procedimiento de la Ley de 1911. (11)

Desde nuestro punto de vista, la reforma decretada por -- Francisco I. Madero, que consistió substancialmente en pasar -- de una elección indirecta a una directa para la formación de -- las cámaras, tanto de diputados y senadores, obedeció a la necesidad de entregar al pueblo una participación más directa en el sistema democrático, dado a que existía la imperiosa necesidad de que el ciudadano no sólo fuese un espectador, sino que era realmente un verdadero protagonista del cambio y sus consecuencias.

Además esta reforma otra vez, tratando de enfatizar una -- verdadera participación del ciudadano, incluyendo dentro de la Junta encargada del cómputo de los votos, cuatro individuos -- que serán sorteados de entre diez ciudadanos mexicanos, en -- ejercicio de sus derechos políticos, residentes en el mismo lugar y que pagasen mayor cantidad por contribuciones directas -- sobre inmuebles, constituyendo una obligación el participar en dicha Junta, ya que si resultaban sorteados y dejaran de cumplir con dicha obligación, sin impedimento legítimo, serían -- castigados con multa.

1.2.3.- LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. (20 DE SEPTIEMBRE DE 1916)

Dentro de esta Legislación, encontramos esencialmente -- el mismo criterio de las reformas que en esta materia se mejorara por Madero, como el sistema de impugnación y califica--

(11) Sánchez Bringas, Enrique, "La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México -- 1987. p. 82.



ción electoral, retomando algunos aspectos también contemplados por la Ley Orgánica Electoral de 1857.

Promulgada por Venustiano Carranza en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República.

Como innovación dentro de esta Ley, encontramos la creación de las juntas computadoras que estaban integradas por los presidentes de las casillas electorales que integraban un Distrito, constituyéndose en junta computadora de votos del Distrito Electoral, se nombraba a un Presidente, un Vicepresidente - dos Secretarios y dos Escrutadores y su función era verificar el cómputo general de los votos, también tenían como obligación hacer constar:

- a) Que los expedientes se encontraran cerrados y sin indicio de que hubiesen sido alterados.
- b) Que se encontraran los documentos relativos a:
  - +El nombramiento de la mesa.
  - +Acta de instalación de la casilla.
  - +Boletas.
  - +Listas de escrutinio.
  - +Protestas que se hayan presentado.
- c) Que el número de boletas llenas correspondiera al que expresaba el acta, y en caso contrario, hacer constar tal situación.

Era la encargada de declarar fincada la elección en el -- ciudadano que hubiere obtenido el mayor número de votos, otor-

gando la credencial, la cual era formada por el Presidente y Secretarios. Esta Junta consignaba a la Autoridad Judicial -- las reclamaciones que se presentaban y que podrían constituir la comisión de un delito, tanto en las casillas como en la -- Junta. La Autoridad, en juicio sumarísimo, dictaba resolución que no admitía recurso y ésta se comunicaba al Congreso Consti tuyente.

Esta Junta no se encontraba facultada para calificar los vicios que encontrara en los expedientes electorales o en los propios votos, y únicamente su función se limitaba a dejar -- constancia en el acta respectiva, ya que la calificación definitiva le correspondía al Congreso Constituyente.

En relación a nulidades, éstas se regularon conforme a la Ley Maderista.

#### 1.2.4.- CONSTITUCION DE 1917.

Durante la época del Porfiriato, los no conformes con el régimen dentro y fuera del Territorio Nacional, se fueron agrupando para hacer frente al Gobierno que poco interés o ninguno mostraba realmente por el pueblo de México, miserable, ignorante, vejado y vilipendado por quienes presuntamente le representaban en el Congreso y por quienes debían impartir justicia, -- los que, en cambio, estaban al servicio de quienes pudieran -- pagar sus favores. (12)

Por lo que nuestra Constitución constituye el fruto de un movimiento social que arroja la primera Constitución Política Social de que se tenga noticia en la Historia del Derecho. De igual forma este Ordenamiento pone fin al desfile de titulares

(12) Rossell, Mauricio. "La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral. Editorial Joaquín Porrúa, S.A., -- México 1968. p. 183.

del Poder Ejecutivo Federal que se sucedían de manera constante, ocupando la silla presidencial.

El Congreso Constituyente se instaló el 1º de diciembre -- de 1916, en el Teatro Iturbide, actualmente denominado Teatro de la República, en la ciudad de Querétaro y concluyó sus labores el 31 de enero de 1917, aprobando en esta fecha la primera Constitución Política Social del mundo, la cual fué promulgada el 5 de febrero y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año -- de 1917. (13)

En el aspecto político encontramos los siguientes ordenamientos que consideramos sumamente relevantes.

- a) La Soberanía Nacional reside esencial y orginalmente\_ en el pueblo y todo poder público dimana del pueblo - y se instituye para beneficio de éste (artículo 39).
- b) Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una - República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a\_ su régimen interior, pero unidos en una Federación eg tablecida según los principios de esta Ley fundamen- tal (artículo 40).
- c) El pueblo mexicano ejerce soberanía a través de los poderes de la Federación y de los Estados en el ámbito de su respectiva competencia, dividiéndose para su ejercicio el Supremo Poder Federal en Legislativo, de\_ positado en un Congreso General compuesto por una Cámara de Diputados y una de Senadores; Judicial, cuyos depositarios son la Suprema Corte de Justicia de la - Nación, los Tribunales de Circuito y los de Distrito\_

(13) Trueba Urbina, Alberto. "La Primera Constitución Política-Social en el Mundo". Editorial Porrúa, S.A. México 1971. p. 88.

y Ejecutivo, cuyo titular es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- d) En materia electoral, se dispuso que la ciudadanía la adquieren todos los mexicanos que tengan 18 años de edad, siendo casados y 21 en caso contrario, además de tener un modo honesto de vivir, constituyendo un deber y un derecho participar en las elecciones, ya como votante ó como candidato a ocupar cargos de elección popular que son de carácter irrenunciable, salvo que exista una causa justificada para tal renuncia.
- e) Se adopta el sistema de elección directa de diputados y senadores, se establece que por cada 60,000 habitantes ó fracción superior a los 20,000 en cada población, se elegirá un diputado propietario y un suplente, que duraban en su cargo un período de dos años, y si un Estado o Territorio no tenía la población requerida, de todos modos podrá elegir un representante -- propietario y un suplente.

En cada Entidad Federativa y el Distrito Federal, se deberán elegir dos senadores propietarios y dos suplentes para un período de cuatro años, debiendo ser renovada la Cámara por mitad cada dos años.

- f) Los artículos 54 y 9º transitorio establecieron que la regulación de los procedimientos electorales, se dejaba como función a la Ley reglamentaria que en materia electoral debía expedirse posteriormente.

- g) No obstante de lo preceptuado por los artículos antes citados, el artículo 60 Constitucional, consagró que: cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá que hubiere sobre ellas y esta resolución será definitiva e inatacable, lo que se traduce en -- una autonomía de este poder que se reflejaba en el hecho de que sus decisiones no procede medio de impugnación alguno ante cualquier otro poder.
- h) La elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cambió de elección indirecta a directa, concediéndose a la Cámara de Diputados del congreso de la Unión, la facultad exclusiva de erigirse en Colegio Electoral, a fin de efectuar el cómputo respectivo, calificar las elecciones y declarar Presidente al ciudadano que resulte electo, también esta decisión es definitiva e inatacable.

1.2.5.- LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO ORDINARIO DEL 6 DE FEBRERO DE 1917.

Promulgada por Venustiano Carranza y por primera vez se expresa que la elección de Presidente sería directa. (14)

Como consecuencia de lo anterior, la Junta empadronadora, debía de entregar otras boletas a los votantes para elegir Senadores y Presidente de la República.

Esta Ley reglamenta en una forma un tanto cuanto más minuciosa la elección, basándose en los artículos constitucionales antes comentados, y los partidos políticos seguían regulados de acuerdo a las disposiciones de la Ley Electoral de 1911.

(14) Sánchez Bringas, Enrique. "La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano". Editorial Porrúa, S.A., México -- 1967. p. 82.

1.2.6.- LEY ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 1918.

En esta Legislación se expresan en forma más concreta el espíritu y principios fundamentales que motivaran la Revolución Mexicana, en Materia Política Electoral, tales como:

- a) Sufragio efectivo.
- b) La no reelección.
- c) La universalidad del Sufragio.
- d) La libertad de participación política, a través de los partidos políticos.
- e) A los partidos políticos se les dió posibilidad de tener una integración, fortalecimiento y garantías para su lucha política.
- f) Establece Consejos de listas electorales con sede en la Capital de cada Estado, estas listas eran permanentes y sujetas a revisión cada dos años.
- g) Consejos municipales y consejos de Distrito Electoral.
- h) Se establece como requisito para constituir un Distrito Electoral, un mínimo de 20,000 habitantes.

En general, esta norma trata de enfatizar un apoyo relevante a los partidos políticos, no obstante que en el México de entonces, casi no existían, dado a que todos los movimien-

tos de revuelta, no estaban encabezados por partidos con una ideología política ya definida, sino que se trataba de una lucha entre caudillos.

Los consejos de listas electorales se componían de nueve miembros y nueve suplentes, los que duraban en su cargo dos años. La formación de este Consejo se realizaba mediante sorteo de entre los candidatos propuestos por los ayuntamientos de cada Entidad Federativa; este Consejo se encontraba en forma permanente en la Capital del Estado de que se tratara o en la Capital del Distrito Federal, se integraba por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que era la mesa directiva. Las atribuciones del Consejo consistían esencialmente en:

- a) Inspeccionar y dirigir los servicios que se refieren a listas electorales.
- b) Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas.
- c) Obrar en sentido de que estas listas se perfeccionen y completen.
- d) Consignar a las autoridades competentes las quejas que reciba y en su caso, acusar a los violadores de esta Ley.
- e) Dar cuenta al Congreso respectivo cada vez que deba modificarse la división de Distritos Electorales, expresando las causas que motivaban tal situación.

Los consejos municipales, se integraban bajo la presidencia del síndico del Ayuntamiento o su equivalente, con dos competidores de éste en las elecciones en que resultó electo, o en su caso, con los que hubieran sido síndicos en años inmediatos anteriores, cuatro ciudadanos del Municipio y seis suplentes, - en el caso de que el Municipio abarcara dos o más Distritos - - Electorales. No había consejo municipal, de igual forma que los consejos de listas electorales, tenían una mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, - eran los encargados de resolver los recursos y apelaciones sobre inclusión o exclusión de votantes y sus resoluciones po---drían ser apelables ante el Consejo Distrital y Consejo de Listas Electorales.

Los consejos de Distrito Electoral, se integraban por el - Presidente Municipal de la cabecera de Distrito Electoral, y - sus dos competidores de su elección, se encargaban esencialmente de revisar y perfeccionar el padrón de su Distrito, quien -- también era el encargado de resolver.

Los recursos hechos valer en segunda instancia, que ata---caban las resoluciones del Consejo Municipal confirmándolas o - revocándolas. También era válido presentar sus reclamaciones - en forma directa ante este Consejo. En caso de resolver en fo---rma contraria a los intereses del reclamante, el Consejo enviaba el expediente a un Juez, quien después de oír a los interesados resolvía en forma inmediata.

Por último, en relación a conflicto electoral, lo regula - en la misma forma que las anteriores leyes con algunas varian- tes, pero nada de gran importancia, habla de protesta (artícu- lo 68), la cual se podía interponer en caso de que los repre-



sentantes de los partidos consideraran que se violasen disposiciones de esta Ley. La queja (artículo 29), era procedente en caso de que algún electo, en forma indebida no hubiese recibido su credencial. Y por último, no está por demás el señalar que a la nulidad de las elecciones se dá el mismo tratamiento que las leyes anteriores, señalando que es facultad expresa de la Cámara de Diputados, el resolver sobre la nulidad de la elección de sus propios miembros y de la elección de -- Presidente, así como la de Senadores, resolver sobre su elección, manejando como causales para que opere la elección las siguientes:

- a) Estar el electo comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad o carecer de los requisitos exigidos por la Ley para poder ser electo Presidente de la República, Diputado o Senador según la elección de que se trate.
- b) Haber mediado cohecho, soborno o presión de alguna autoridad para obtener la votación en favor de determinado candidato.
- c) Haber ejercido violencia en las casillas electorales, ya fuese por alguna autoridad o por particulares con el mismo objeto que el inciso anterior.
- d) Error sobre la persona elegida, salvo que el error sólo fuese sobre el nombre o apellido, pues en este caso, lo enmendaría la Cámara respectiva del Congreso de la Unión en el momento de la calificación de la elección, si la mesa de la casilla o la Junta -- computadora no lo hubiesen hecho.

- e) Haber mediado error o fraude en la computación de -- los votos.
- f) Haber instalado la casilla electoral en distinto lugar y condiciones diferentes a las indicadas por esta Ley.
- g) Haberse violado por cualquier causa el secreto de voto.
- h) Haber impedido a los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes el ejercicio de su cargo.

### 1.3.- INSTITUCIONES ELECTORALES MEXICANAS CONTEMPORANEAS.

La etapa que comprende las instituciones electorales mexicanas contemporáneas, es el del llamado período postrevolucionario.

Las leyes más importantes expedidas en este período son:

Ley Electoral Federal de 1946.

Ley Electoral Federal de 1951.

Reformas de 1963 a la Ley anterior.

Reformas electorales de 1970.

Reformas electorales de 1972.

Ley Federal Electoral de 1973.

Reformas Constitucionales de 1977.

La Ley Federal de organizaciones políticas y procesos -- electorales de 1977 (LFOPPE).

Reformas constitucionales de 1986.

Código Federal Electoral de 1987.

Consideramos que todos estos cambios, han permitido consolidar al Estado Mexicano para garantizar la paz y la justicia social.

Sin embargo, deberá llegar el momento, en que deba dar el paso definitivo que es la alternancia del poder para que la República se consolide como Representativa, Democrática y Federal.

Durante esta época, se ha creado la simbiosis entre gobierno y partido oficial, cuando un poder monolítico que ha sido considerado como la "dictadura perfecta" con disfraz de democracia electoral.

Las adecuaciones interesantes en el México postrevolucionario, que en materia electoral se han dado son:

#### =LA CREACION DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES=

Con esta medida se evita la proliferación de partidos regionales múltiples que únicamente en el período de elecciones realizan proselitismo intrascendente y demagógico; de esta manera obligaron a los partidos a: organizar el registro como ciudadanos, organismos políticos con estatuto y plataforma de principios partidarios con un mínimo de miembros y estrictamente nacionales sin subordinación con organizaciones extranjeras.

Voto femenino.- En 1953, la reforma electoral brinda a la mujer plenos derechos políticos municipales, estatales y federales con derecho al voto activo para elegir o ser electa.

Voto de los jóvenes.- Se establece la edad de votar a -- los 18 años y para la elección de diputados y senadores, se -- establece 21 y 30 años como edad mínima.

Sufragio por fórmulas.- Los candidatos a diputados y senadores se integraron en la fórmula de propietario y suplente, por lo que con esta medida se evitaron lagunas legales de representación.

Diputados de partido.- En virtud de que la oposición no ganaba ninguna votación mayoritaria, se pensó y se hizo la reforma electoral correspondiente para que los partidos tuvieran representantes de la cámara y se bajó del 25% al 15% de la votación nacional, para acreditar diputados de partido.

Uso de los medios de comunicación.- En 1973, se estableció "la prerrogativa de los partidos a la radio y a la televisión durante los períodos de campaña electoral."

Con esta medida se pretende la educación política de los electores para que su voto sea razonado.

Ayuda económica a los partidos.- Desde el punto de vista económico, los partidos para subsistir, fueron pasando por -- distintas etapas; fondos de los propios miembros del partido, promoción y adquisición de bienes por medio de rifas y eventos varios; exención de impuestos, hasta formar parte del presupuesto de egresos de la Federación.

Hubo múltiples y variados debates a favor y en contra de esta medida.- Finalmente se ha aceptado que el financiamiento de los partidos debe ser proporcional al número de votos recibidos.

Registro condicionado.- En 1977, la LFOPPE estableció - que si en las elecciones un partido, cuando menos no lograba el 1.5% del total de ellos, se cancelaba su registro. Esta medida es saludable para evitar grupúsculos políticos, sin ninguna representatividad electoral nacional.

Código Federal Electoral.- Finalmente en 1987, se establece este Código que recopila en forma ordenada, jurídicamente autónomo, para organizar, procesar y definir las elecciones, significando con ello su relevancia en el ámbito espacial electoral como rama autónoma del derecho constitucional.

Se puede concluir que desde 1917 a 1991, se han revisado y han agotado todas las instancias que en materia electoral se puedan dar, sin embargo, falta dar el paso más importante y definitivo: "El cambio del poder" que durante 74 años ha tenido el partido oficial.

Es innegable que durante los regímenes revolucionarios, - la República Mexicana, no ha tenido el avance en ningún orden.

Económicamente el panorama del País es desolador: millares de personas desempleadas, millares de personas con trabajo mal remunerado, centrales de obreros y de campesinos con imaginaciones lacerantes, millares de familias que no viven, sino - sobreviven en economías subterráneas y la selva lacandona -- es un reproche a los regímenes revolucionarios.

Educativamente el País no ha alcanzado el número que - - obligó al Estado a impartir educación gratuita, laica y obligatoria, por lo menos hasta el sexto grado; millares de personas son analfabetas y millares de mexicanos abandonan sus es-

tudios, en todos los grados; y la U.N.A.M. que debiera ser -- prototipo y ejemplo del avence educativo, ha quedado vertebrada y relegada por instituciones particulares. Los secretarios de Estado que conforman el gabinete actual, en su mayoría han estudiado en escuelas particulares y son claro ejemplo de la nulidad de las escuelas oficiales.

Ser profesor y pertenecer el S.N.T.E., representa el lumen de la marginación profesional de los educadores.

Los ministros de educación, con excepción de José Vasconcelos y Jaime Torres Bodet, han sido impuestos sin tener -- ningún conocimiento de la problemática educativa del País.

En materia de salud, se avanzó en la creación de la medicina social (I.M.S.S. e I.S.S.S.T.E.), pero falta dar mayor impulso a los Estados, ya que estas Instituciones no alcanzan a cubrir el Territorio Nacional.

En fin, éstos son los efectos que originaron los representantes funcionarios que han ganado "las elecciones" por -- más de 70 años. Ningún Presidente ha sido enjuiciado por abuso de poder, enriquecimiento ilegítimo, malos manejos de los fondos públicos, a ningún Presidente de la República, por ser del partido oficial, se le ha hecho ningún enjuiciamiento político porque el sistema gubernamental perdería su credibilidad y se está comprobando que el cambio del poder, únicamente se dará por la fuerza de los abusos, como sucedió con el Porfiriato, y nunca por medio de mecanismos civilizados y racionales como puede ser un régimen de elecciones libres, voto razonado y evitar el fraude

Se puede concluir que en legislación electoral, se ha alcanzado la mayoría de edad y que son las personas las que han manipulado a su favor, el ejercicio del poder.

1.3.1.- LEY ELECTORAL FEDERAL, (7 DE ENERO DE 1946).

Esta Ley generó un cambio estructural en el sistema -- electoral mexicano, dejando el procedimiento electoral a cargo de la Federación, razón por la cual se crearon la comisión federal de vigilancia electoral, las comisiones locales electorales, los comités electorales distritales, las mesas directivas de casilla y el consejo del padrón electoral. (15)

La comisión federal de vigilancia electoral, era la encargada de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y contribuir con el consejo del padrón electoral entre las funciones encomendadas a este organismo encontramos:

- Cuidar la instalación de los organismos electorales.
- Registrar la constancia expedida al candidato que hubiera obtenido la mayoría de votos en la elección de diputados.
- Investigación de cualquier hecho relacionado con el -- procedimiento electoral y especialmente las denuncias presentadas por los partidos políticos.
- Designación de integrantes de los organismos locales electorales.
- Entregar con oportunidad las listas de electores.

(15) López Moreno, Javier. "La Reforma Política en México", Editorial Centro de Documentación Política, A.C., México 1979. p. 64.

- Hacer la división del Territorio Nacional en Distritos y darle publicidad.

Es importante señalar que estaba integrada por el Secretario de Gobernación, otro miembro del Gabinete, dos integrantes del Poder Legislativo, un Diputado, un Senador y dos representantes comisionados por los partidos políticos.

Las comisiones locales electorales y los comités distritales, eran auxiliares de la comisión federal de vigilancia electoral, pero en sus respectivas circunscripciones.

El consejo del padrón electoral, se integraba por: Un consejo de listas electorales y sus consejos distritales y municipales correspondientes, estaba considerado como un cuerpo técnico con cierta autonomía, el cual era el encargado de hacer campañas para que la población se registrase y entregaba las credenciales de elector.

Los comités distritales electorales, se encargaban de -- dar publicidad a la ubicación y el número de casillas, así como los funcionarios que los integraban.

Las juntas computadoras de distrito, como su nombre lo indica, efectuaban el cómputo distrital y elaboraban el acta final de elecciones y se integraban por los Presidentes de -- las casillas de las secciones que componían cada Distrito.

Como podemos observar, ésta legislación crea una organización más compleja con funciones bien delimitadas.

En relación a la calificación electoral, esta Ley conser



va el sistema de autocalificación electoral, por una parte la Cámara de Senadores califica la elección de sus propios miembros, al igual la de diputados, y esta última, también se encarga de la calificación de la elección presidencial y las resoluciones emitidas serán definitivas e inatacables.

Este sistema únicamente señala que cuando a juicio de la Cámara competente hubiere razón para estimar que en la elección ha habido violación de voto, podrá, si lo estima conveniente, solicitar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una investigación en los términos del artículo 97 Constitucional o turnar el caso al Ejecutivo Federal (artículo 113), pero la declaración de nulidad sólo la podía realizar la propia Cámara, la Suprema Corte de Justicia se convierte en estos casos en órgano auxiliar de investigación.

Ahora bien, hemos considerado que dentro de esta Ley, -- existen dos aspectos que valdría la pena recalcar.

El primero de ellos, sería en relación a que esta norma reduce en forma drástica el aspecto concerniente a recursos -- que en materia electoral se podían establecer, ya que únicamente señala en su artículo 85 que el Presidente de la mesa, -- tenía la obligación de dar entrada a las protestas de los representantes de partidos políticos y candidatos debidamente -- acreditados ante la casilla.

Sobre la solución a protestas se limita a indicar que en caso de protestas acerca del escrutinio, que se suscitan en las juntas computadoras, se debía verificar y examinar las boletas comparando éstas y los datos anotados en las actas respectivas. Pero la Junta computadora se abstendría de juzgar\_

sobre vicios de expedientes electorales o irregularidades en las boletas que obtengan votos, limitándose a hacer constar - en el acta final para que tuviesen conocimiento, tanto la comisión federal de vigilancia electoral y la Cámara encargada de la calificación.

Por lo anterior, llegamos fácilmente a que en cuanto a - conflicto electoral, esta Ley no representa gran avance, ya - que no representa ninguna innovación jurídica en este ren--- glón.

Más sin embargo, la Ley de 1946, estructura un verdadero régimen de partidos a través de una regulación Maximalista e innovadora. Destacamos este aspecto, ya que consideramos que los partidos políticos no sólo se constituyen en protagonistas, sino los únicos de la contienda político-electoral, por lo que - pensamos que el espíritu del legislador, en esta época fue dar le una verdadera estructura jurídica a estos organismos de po der, para así alcanzar una auténtica lucha partidista que con lleva a una madurez de esta misma naturaleza; destacamos como aspectos importantes de esta Ley, en relación a partidos polí ticos, los siguientes:

- a) Definición jurídica de partidos políticos (artículo 22).

Asociaciones constituidas conforme a la Ley, por ciu danos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos - cívicos, para fines electorales y de orientación política, señalando que su función no sólo se limita - al proceso electoral, sino que también a la realización de una labor social consistente en orientación política de pueblo mexicano.

- b) Reconoce como partidos políticos a los nacionales. - Mediante esta disposición el legislador buscaba "terminar con la nociva proliferación de partidos localistas y regionales que habían venido surgiendo alrededor de hombres y no de ideas, como consecuencia de conflictos episódicos y no de una decisión colectiva y con finalidad de permanencia". (16)

Dentro de la Ley de 1946.- Faculta en su artículo 113 para solicitar intervención a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en caso de que la Cámara que califica, así lo considere pertinente, la función de la Corte sería para investigar sobre el caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 Constitucional.

### 1.3.2.- LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951.

El objeto de esta Ley fué regir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones ordinarias y extraordinarias de los miembros de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, promulgada por el entonces -- Presidente Lic. Miguel Alemán. Su estructura es básicamente - la misma que la Ley de 1946, pero con algunos cambios e innovaciones de suma importancia entre las que se destacan las siguientes:

En cuanto a organismos electorales dentro de esta Ley, - se crea la Comisión Federal Electoral, la cual fué durante mucho tiempo el máximo organismo electoral mexicano, reformando así a su antecesora Comisión Federal de Vigilancia Electoral, quedando como representante del Poder Ejecutivo, únicamente - el Secretario de Gobernación. La representación tanto del Poder Legislativo como la de los partidos políticos, quedó contempla-

(16) López Moreno, Javier. "La Reforma Política en México". Editorial Centro de Documentación Política A.C., México 1979. p. 64.

da igual, con la única diferencia de que se extendió a tres -- miembros de la representación de los partidos nacionales y se facultó a la Comisión Federal Electoral, para otorgar o negar el registro de constancias de mayoría, expedidas por los Comités Distritales.

Por lo que hace a la composición de las comisiones locales y comités distritales, se permitió que cada partido nombrase un representante propietario y otro suplente con voz pero sin voto.

También consideramos importante señalar que por primera vez se crea un órgano dependiente de la Comisión Federal de -- Electores, encargado de mantener al día el registro de ciudadanos, expedir credenciales de electores, formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales el padrón electoral, -- clasificándolo por Entidades Federativas, Distritos Electorales, llamado Registro Nacional de Electores.

Esta Ley elimina a las juntas computadoras, y determina -- que la función de escrutinio y cómputo de los votos, en su primera instancia, la desarrollaría la mesa directiva de la casilla con participación de los partidos políticos.

Consideramos oportuno señalar el hecho que dentro de -- las diferentes leyes que en materia electoral, hemos analizado no se desprende que se haya regulado en una forma concreta el conflicto electoral, ya que únicamente se hace mención a una serie de recursos, que se podían implementar, para el caso de -- que los posibles afectados en su derecho electoral, pudiesen -- hacer valer, ya fuesen ciudadanos éstos u organismos de poder (partidos políticos).

El desarrollo y madurez de la reglamentación de contención electoral, ha sido lenta, mas sin embargo, este fenómeno es lógico, dado a que primero y como conditio sine qua non, debía darse una verdadera madurez, tanto de los partidos políticos como de la conciencia ciudadana en materia político-electoral, dado que estos dos sujetos son, precisamente, los encargados del reclamo de los derechos políticos que ha consagrado nuestra Constitución desde que se implanta en nuestra Nación el Sistema Republicano y Democrático.

Por lo anterior, hemos enfatizado el desarrollo jurídico de los llamados partidos políticos y dentro de esta Ley, podemos encontrar el siguiente avance:

Se reforma la definición jurídica de los partidos, añadiéndose a la definición de la Ley de 1951, que los partidos políticos registrados son auxiliares de los organismos electorales y por lo tanto, comparten con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral. Con esta reforma el propio Estado les concede una naturaleza mixta, ya que los faculta para el ejercicio de una función propiamente pública.

En cuanto al registro de los partidos, esta Ley aumenta las causales de cancelación del registro y señalando que cuando un partido no cumpliera con los requisitos legales (ya señalados en la Ley del 46 y que prevalecieron) o su actuación, no se apegara a la Ley, podía decretarse la cancelación temporal o definitiva de su registro según fuese el caso.

En esencia éstas fueron las principales reformas que esta Ley aportó en cuanto a partidos políticos.

Por lo que toca a la solución de la controversia dentro de la Ley del 51, encontramos como aspectos relevantes los siguientes:

A la Comisión Federal Electoral entre otras funciones, se le concedió la de investigar por los medios legales pertinentes, todos los hechos relacionados con el procedimiento electoral y especialmente los denunciados por los partidos políticos sobre violencia de las autoridades o de otros partidos en contra de su propaganda, de sus candidatos o de sus propios miembros, para el desempeño de tal función, la Comisión Federal -- Electoral, se encontraba facultada para nombrar comisionados -- especiales para realizar investigaciones, a fin de contar con elementos necesarios para hacer las correspondientes consignaciones ante las autoridades competentes, del resultado de sus investigaciones debía de informar con toda oportunidad a la Comisión Instaladora o a los Secretarios de las juntas preparatorias de las cámaras del congreso de la unión, para que pudiera influir en la calificación final o sobre los que le fuesen solicitados.

Dentro de este contexto, se le otorgó facultad para resolver consultas o Controversias relativas al funcionamiento de los demás organismos electorales, así como para resolver informalidades hechas valer por los partidos, en contra de la designación de los integrantes de las comisiones locales y de los comités distritales electorales.

Este organismo ejerce funciones hasta cierto punto de regulación entre los propios organismos encargados de la elección, ya que como quedó especificado al hablar de las reformas a los partidos políticos, a éstos se les responsabiliza en el

cumplimiento y desarrollo de la elección, por lo que al resolver la Comisión Federal Electoral, las quejas de los partidos en lo relativo a designación de miembros de otros organismos electorales, dicha Comisión es desde luego, un organismo electoral regulador.

Por último, es oportuno señalar que la Comisión Federal Electoral, según lo estipulado por esta Ley, resolvía recursos de reclamación de los electores, en caso de que éstos no fueran inscritos en el padrón electoral, o en el caso de que les fuese negado el registro de candidato para Presidente de la República, Senador o Diputado Federal.

Se establece la prohibición expresa de los Comités Distritales Electorales y a las Comisiones Locales Electorales, la calificación de los vicios o irregularidades que pudiesen encontrar a su juicio en el proceso electoral, y únicamente debían de hacer constar esta circunstancia en el acta correspondiente, así mismo, también debían hacer constar las objeciones o protestas que hubieren presentado.

Las cámaras se encargaban de hacer la calificación de sus propios miembros, y la de diputados, también calificaba la elección de Presidente, siendo estas resoluciones definitivas e inatacables, teniendo facultades para consignar a la Procuraduría General de la República, los casos en los que a su juicio existieran violaciones al voto, o se constituyeran hechos presuntivamente delictuosos. La Procuraduría substituye la función dada a la Corte en la Ley anterior.

La Cámara de Diputados o Senadores, serán los únicos or-

ganismos facultados para declarar nula una votación de casilla o de una elección, prevaleciendo como causales de nulidad las señaladas por la Ley del 46. Facultándose a los ciudadanos candidatos, representantes o partidos políticos para solicitar la nulidad de una elección, mediante solicitud por escrito ante la Cámara. Se amplía el ámbito de competencia para interponer el recurso de reclamación, ya que este se podía interponer no sólo ante el equivalente Comité Distrital (antes Comité Electoral Distrital 1946) y se podía hacer valer en forma indistinta ante el Comité Distrital, comisiones locales electorales o ante la propia Comisión Federal Electoral, y procedía este recurso también como otra instancia, contra las decisiones del Comité Distrital.

### 1.3.3.- LEY FEDERAL ELECTORAL, (5 DE ENERO DE 1973).

Como antecedentes relevantes a esta Ley, podemos encontrar que en el año de 1969, se enmienda el artículo 34 Constitucional, permitiendo el voto a los ciudadanos de 18 años, no importando su estado civil para adquirir ciudadanía y por consecuencia, en enero de 1970, se reforma la Ley Electoral del 51, en este mismo sentido y señalando que la edad requerida para que un ciudadano ejercitara sus derechos políticos activos, sería la de 18 años. Se ha establecido que esta reforma se dió como consecuencia lógica de un proceso de maduración que ya había sufrido la sociedad y especialmente porque como recordaremos, ya en la década de los 60 la sociedad se encontraba conformada en su mayoría por jóvenes.

Así mismo, se establece el registro mediante fórmula para candidatos a Diputados y Senadores y cada fórmula se integraba por un candidato propietario y uno suplente. Estable---



mente en lo relativo a partidos políticos, señalaremos a continuación las de mayor relevancia e importancia:

Artículo 17.- Los partidos políticos nacionales, son --- asociaciones instituidas en los términos de esta Ley, integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales de educación cívica y orientación política.

Los partidos políticos concurren a la formación de la voluntad política del pueblo, comparten en los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral y vigilar que éste se desarrolle conforme a los preceptos constitucionales y las disposiciones de esta Ley.

Dentro de este concepto jurídico de partido, encontramos un adelanto en relación con la Ley anterior, dado a que habla de educación cívica, aunada a orientación política, con lo que se busca formar una verdadera conciencia política-electoral. - Así mismo, esta definición resalta nuevamente la obligación de los partidos políticos de coadyuvar con los organismos electorales parte integral de los mismos y por ende comparten la responsabilidad de velar por el procedimiento electoral.

Artículo 22.- Los estatutos establecerán:

- I.- Una denominación propia y distinta acorde con sus fines y programas políticos, así como el emblema y color o colores que la caractericen y diferencien de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales.

ciéndose también como reforma que durante el plazo de registro de candidatos los partidos tenían la libertad de substituir libremente a los que ya hubieran registrado, una vez cerrado este plazo sólo se podía solicitar la cancelación del registro de candidatos por fallecimiento, inhabilitación ó incapacidad del candidato.

En 1972, se reforman los artículos 55 fracción II y 58 - Constitucionales y se redujo la edad para el ejercicio de los derechos políticos pasivos y de 25, se reduce a 21 años la edad y de 35 a 30 años para poder ser electo Diputado o Senador respectivamente.

También en este año se reforma el sistema de diputados de partido y se reduce el porcentaje de 2.5 a 1.5% de la votación total para poder tener derecho a acreditar diputaciones de partido y como el objeto de esta reforma, era otorgar más diputaciones de esta índole a la oposición, se eleva el número máximo obtenible de diputados de partido de 20 a 25 por cada partido.

Esta Ley sigue la tendencia de las anteriores leyes electorales mexicanas de observar una maximalización progresiva en la regulación electoral. (17)

No hay cambios en cuanto al desarrollo, preparación y vigilancia del proceso electoral, así como de los organismos encargados de tales funciones. También permanece sin cambio el sistema de calificación electoral y sólo se adiciona lo referente a calificación de diputados de partido.

Las reformas más importantes de esta Ley, fueron nueva--

(17) De Andrea Sánchez, Francisco J. "Instituciones Electorales. Época Contemporánea. Editorial Porrúa, México p. 101.

- II.- Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros.
  
- III.- Los sistemas de elección interna para la renovación de sus cuadros dirigentes y para la selección de -- los candidatos que postule. Estos sistemas no podrán consistir en actos públicos semejantes a los -- comicios constitucionales.
  
- IV.- Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos los siguientes:
  - 1.- Una asamblea nacional.
  - 2.- Un Comité Nacional, que tenga la representación del partido en todo el País.
  - 3.- Un Comité en cada una cuando menos, de las dos terceras partes de las entidades de la Federación, y
  
- V.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Encontramos como novedades las fracciones II y III que se ñalan que dentro de los estatutos se debían señalar los procedimientos de afiliación y obligaciones de sus miembros y los sistemas de elección interna de sus dirigentes con esta reforma se busca dar publicidad a la vida interna de los partidos políticos, por lo que, constituye una reforma de suma relevancia.

En cuánto a los requisitos de Constitución y registro de los partidos, se disminuye el mínimo de afiliados de 75,000 a 65,000 pero aparece como requisito de que los 2,000 miembros -

de cada Entidad estuvieran avecinados, cuando menos, en la mitad de los municipios o delegaciones de dicha Entidad, con un mínimo de 25 personas por Municipio, con lo que se complicaba más la formación de partidos, y obviamente se extendió a 120 días naturales el plazo para la resolución de la Secretaría de Gobernación relativa a la solicitud de registro de un partido.

También encontramos que bajo el amparo de esta Ley, se establece como derecho y obligación de los partidos de integrarse a la Comisión Federal Electoral, a las comisiones locales y a los comités distritales electorales mediante comisionados -- con voz y voto, se concede de igual forma el derecho a nombrar representantes de casilla en las mesas en las que tengan postulados candidatos, con lo que se les da una representatividad activa a todos niveles.

Otras reformas importantes que contempla esta Ley, son -- otorga autonomía administrativa al Registro Federal de Electores y establece la obligación de entregar a los partidos las listas nominales de electores y la facultad de elaborar estadísticas electorales.

En las elecciones de 1976, el P.A.N. obtuvo 20 escaños, -- el P.P.S. 12 y el P.A.R.M. 10. Por otro lado, en las elecciones presidenciales de 1976, el panorama fué quizá el más desalentador en la oposición en casi 50 años. El candidato del -- P.R.I., José López Portillo, obtuvo el 98.18% de votos, siendo el único candidato virtual, puesto que el P.A.N. no presentó -- candidato, y tanto el P.P.S. como el P.A.R.M., apoyaron la candidatura de López Portillo. Bajo este panorama fué que el gobierno de López Portillo, concibió la reforma política de -- 1977. (18)

(18) González Casanova, Pablo. "El Estado y los Partidos Políticos en México". Editorial Era México 1981. p. 87.

1.3.4.- LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1977 Y LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

No obstante los repetidos esfuerzos del legislador mexicano por continuar un sistema de partidos competitivos, la voz de la oposición en el Congreso Federal había sido nula. Así en 1976, los partidos políticos de oposición estaban en franca decadencia, con divisiones internas, actuaban políticamente re presentando a diversos sectores de la sociedad mexicana. (19)

Pensamos nosotros que detrás de una aparente calma y desinterés político de la oposición, el Gobierno temía una desestabilización del sistema, ya que aunado a este fenómeno se encontraba crisis económica por la que atravezaba el País.

Por lo que "las principales finalidades de la reforma política de 1977", son según el Dr. Carpizo:

- a) Que el sistema político mexicano no se vaya a desestabilizar, y para ello se abren cauces que canalicen -- las inquietudes políticas y sociales;
- b) Reformar el sistema político ante la crisis económica;
- c) Ampliar la representación nacional, permitiendo que -- las fuerzas minoritarias estén debidamente representadas en la Cámara de Diputados, los Congresos Locales y los Municipios de más de 300,000 habitantes, y así garantizar pluralidad de las ideas;
- d) Auspiciar la tolerancia entre los diversos sectores y corrientes de pensamiento;

(19) Carpizo, Jorge. "Estudios Constitucionales". Editorial - U.N.A.M., México 1980. p. 443.

- e) Mantener la legitimidad de la representación política y de ese modo conservar el control que el Gobierno -- tiene sobre amplias clases de la sociedad;
- f) Promover una mayor participación de los ciudadanos en la actividad política;
- g) Fortalecer al Poder Legislativo y tratar de lograr -- que ejerza algunas de sus funciones de control respeg to del ejecutivo;
- h) Conseguir que el Gobierno tenga interlocutores váli-- dos que representen diversas fuerzas sociales del -- País; e
- i) Reforzar y ampliar nuestra unidad nacional, a través\_ de captar mejor la pluralidad en la representación p<sub>o</sub> pular. (20)

De acuerdo a la reforma política publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1977, el artículo 60 Constitucional quedó en los términos siguientes:

"La Cámara de Diputados calificará la elección de sus -- miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará por los 50 presuntos diputados que de acuerdo con las constancias\_ de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral, hubie-- ran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputa-- dos que resultaren electos en las circunscripciones plurinomi-- nales que obtuviesen la votación más alta".

"En la Cámara de Senadores, el Colegio Electoral se inte--

- (20) De Andrea Sánchez, Francisco J. "La Renovación Política - y el Sistema Electoral Mexicano". Editorial Porrúa, S.A.- México 1987. pp. 105 y 106.

grará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la Entidad Federativa correspondiente y de la comisión permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal".

Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Si la Suprema Corte de Justicia considera que se cometieron violaciones substanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

La Ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.

El artículo 97, se reforma y adiciona en el siguiente sentido:

"La suprema Corte de Justicia, está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera poner en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los poderes de la Unión. Los resultados de la investigación, se harán llegar oportunamente a los órganos competentes".

El artículo 74 fracción I de la Constitución, permaneció sin reforma, por lo que siguió reservando la atribución de la Cámara de Diputados para calificar la elección del Ejecutivo Federal.

Pensamos oportuno señalar el hecho que apegando nuestro pensamiento a una hermenéutica jurídica el llamado recurso de reclamación, en verdad no se trataba de un verdadero recurso jurídico, ya que en primer término constriñe su ámbito de aplicación única y exclusivamente a las resoluciones del Código Electoral de la Cámara de Diputados, ya que no procedía en contra de las resoluciones emitidas por el Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, ni en contra de las resoluciones del Colegio Electoral de la propia Cámara de Diputados, al calificar el procedimiento electoral y la elección del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Estas resoluciones constituían sólo una referencia para que el Colegio Electoral fuese el que emitiese una nueva resolución, la cual era definitiva, haciendo notar el hecho de que dentro de nuestro sistema político de división de poderes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye el escalafón más alto del organigrama del Poder Judicial, el cual es precisamente el encargado de la impartición de justicia que equivale a equidad que en otras palabras se traduciría en dar a cada quien lo que le corresponde, y que esta reforma no pretende ni siquiera equiparar la fuerza entre un órgano judicial y los presuntos miembros del Poder Legislativo, sino que la supera al otorgar un Poder Supremo, para que auto legitime sus facultades, sin que exista un medio eficaz de control, ya que el llamado recurso de reclamación, de ninguna manera puede pensarse que fué un medio de control.

Elección de Senadores.- Sistema contencioso político, ya que se realizaba por todos los candidatos que hubieren obtenido su constancia.



Elección de Diputados.- Sistema mixto, en el que prevalece el contencioso político por las razones antes expuestas --- (Recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia).

La intervención de la Corte, era además de ineficaz e intrascendente, de cierto grado de riesgo, ya que podía prestarse a un entrenamiento entre poderes, dentro de una esfera jurídica, en la cual cada poder tiene funciones ya bien delimitadas.

La reforma política de 1977, se traduce en una forma más clara en la llamada "Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales", promulgada por el entonces Presidente Lic. - José López Portillo. Dentro de esta Ley encontramos que se regulan aspectos de los que ya hemos comentado, como la calificación electoral que es resuelta por un sistema mixto predominante político y además encontramos los siguientes aspectos -- que consideramos relevantes.

- 1.- Establece una definición correcta de PROCEDIMIENTO -- ELECTORAL como conjunto de decisiones, actos, tareas\_ y actividades que realizan los organismos político- - electorales, partidos y ciudadanos.
- 2.- Señala como organismos políticos electorales a:
  - a) Comisión Federal Electoral.
  - b) Comisiones Locales y Distritales Electorales y mesas\_ directivas de casillas.
- 3.- Establece que el registro nacional de electores es --

una unidad dependiente de la Comisión Federal, que --  
persigue los fines que ya hemos señalado.

- 4.- Enfatiza una vez más la corresponsabilidad de la preparación, desarrollo y vigilancia del procedimiento electoral, entre el Estado, ciudadanos y partidos políticos con sus funciones, derechos y deberes.
- 5.- Se concretiza un sistema jurídico que pretende garantizar el exacto cumplimiento de la Ley, creando sus propios medios de impugnación, los cuales relataremos brevemente:

A) LA ACLARACION.- Era procedente en contra de actos del Registro Nacional de Electores, cuando en las listas nominales básicas y complementarias de electores de cada entidad, se incluyeran personas ya fallecidas, incapacitadas o inhabilitadas o se excluyera a ciudadanos con derecho a votar. Se debía tramitar por escrito con los medios probatorios que acreditaran su procedencia de la petición, se podía interponer ante las delegaciones municipales del registro, dirigido a la Delegación Distrital, quien era el órgano encargado de resolver.

En caso de no ser favorable la resolución, el promovente podía interponer recurso de inconformidad ante el registro, también acompañando las pruebas, procedía este recurso en contra del desechamiento a la aclaración.

B) INCONFORMIDAD.- La podían hacer valer partidos y asociaciones

ciaciones políticas, candidatos y ciudadanos, ante el Comité Distrital Electoral, que no estuviesen conformes con la ubicación de casillas o con la designación de los miembros de una mesa directiva.

- C) **PROTESTA.**- Procedía contra todo acto violatorio de la Ley que afectara los resultados del acta final de escrutinio de las casillas, el término para interponerse era, el día de la elección en la casilla o dentro de las 72 horas siguientes al cierre del acta final - en el Comité Distrital Electoral.
- D) **QUEJA.**- Era procedente en contra de los resultados -- contenidos en el cómputo distrital de la elección de diputados. Para su procedencia era necesario que se hiciesen valer causales de nulidad de elección y se interponía ante el propio Comité Distrital Electoral al final de la sesión o dentro de las 24 horas siguientes a su término, el encargado de resolver era - el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.
- E) **REVOCACION.**- Para atacar acuerdos de la Comisión Federal, de las Locales y Comités Distritales Electorales, debiendo señalar el acuerdo impugnado, los preceptos legales violados, los conceptos de violación y pruebas que se proponían para acreditar la procedencia.
- F) **REVISION.**- Era procedente cuando:
- Los recursos de protesta, inconformidad o revocación no fuesen tramitados.

- El recurso interpuesto no fuese resuelto en el plazo señalado para tal efecto.
- La resolución a los recursos de protesta, inconformidad o revocación, se dictará contrariando en forma expresa a la Ley.

Los candidatos y los partidos políticos, o sus representantes, estaban facultados para interponer los recursos a que se hace referencia en los incisos c), d), e) y f).

- g) RECURSO DE RECLAMACION.- Como ya hemos señalado en -- líneas anteriores, este recurso era tramitado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de -- las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, emitidas al calificar la elección de -- sus miembros. Podía ser interpuesto por los partidos políticos por escrito, dentro de los 3 días siguientes de la calificación ante la Oficialía Mayor de la Cámara. Recurso que se tramitaba como ha quedado especificado en párrafos anteriores y las cuales no se explican nuevamente en obvio de repeticiones innecesarias.

1.3.5.- LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1986 AL SISTEMA REPRESENTATIVO Y EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987.

Siendo Presidente de la República el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en uso de las facultades que le concede el artículo 71 Constitucional, envió al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley que reformaría los artículos 52, 53, 54, 56, 60

y 77, así como el Décimo Octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial del lunes 15 de diciembre de 1986 y con la promulgación del Código Federal Electoral publicado en el mismo Diario Oficial el jueves 12 de febrero de 1987. (21)

El Código Federal Electoral es la culminación de una serie de reformas que se inician en los años cincuentas y que -- llegan hasta nuestros días. Durante ese lapso el impacto social transformador de las grandes reformas estructurales que -- dieron origen al México Moderno, se fué debilitando poco a poco y su mengua coincidió con con una crisis severa y persistente. (22)

Como hemos observado en páginas anteriores de este trabajo, la evolución y desarrollo de la voluntad política del Estado, se encuentra aunada a las dificultades económicas de nuestro País, tal vez por que el Estado ha buscado abrir horizontes nuevos a la democracia ante un pueblo que poco se ha visto favorecido por un gobierno "representativo".

Por esta razón consideramos de suma importancia los antecedentes de este Código Federal Electoral, los cuales han quedado ya debidamente enunciados anteriormente.

La reforma Constitucional de 1986, llamada por el Ejecutivo Federal como renovación político-electoral, crea al Código Federal Electoral que regula los artículos constitucionales relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales y a las elecciones ordina

- (21) Estrada Sumano, Rafael. "La Trayectoria del Sistema Mexicano para la calificación de las elecciones y el Tribunal de lo Contencioso Electoral". publicado en el Foro. (Organo de la Barra Mexicana Colegio de Abogados). Octava Epoca. núm. 1 -- México 1988. p. 27
- (22) Huerta Pshas, Elías. "La Nueva Democracia Mexicana". Editado por la Academia de Derecho Electoral, Colección de Textos y Documentos No. 1. México, D.F. 1988. p. 19.

rias y extraordinarias para integrar los poderes legislativos y ejecutivos de la Federación.

Las innovaciones que en materia de contención electoral - presenta este ordenamiento, marcan una nueva pauta dentro de - nuestro Derecho Electoral, y por su importancia, serán analizadas en páginas subsecuentes.

**1.3.6.- PROPUESTA DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDI-  
MIENTOS ELECTORALES.**

Las elecciones presidenciales de 1988, obligaron a la Administración Pública a tomar medidas renovadoras en el Sistema Electoral Federal.

Por una parte, la alianza de los partidos de oposición en un frente democrático y las campañas realizadas por los candidatos presidenciales en todo el País, despertaron la concien--cia ciudadana para defender el voto y por ello en la Cámara de Diputados logró el partido oficial, un mínimo margen de mayo--ría que obligó a ceder posiciones políticas y creó compromisos con la oposición que a través del tiempo han fructificado en - gobernadores, senadores, diputados en cuantía significativa de la oposición.

Por otra parte, el partido oficial, internamente se dividió, y destacados políticos se retiraron del mismo, para crear una fuerza y corriente crítica de importancia, que hasta la fechá, en la estructura y organización del P.R.I., lo han mina--do. Es también importante considerar que hasta el año de - - 1970, cuando el Lic. Echeverría es electo Presidente de la República, todos los anteriores Presidentes, sin excepción, en -

su carrera política habían tenido destacados puestos políticos de elección popular (es decir, habían sido: diputados, senadores, presidentes municipales o gobernadores, etc.), lo cual significaba que en sus distintas campañas políticas; habían conocido al pueblo y habían vivido una experiencia personal y - - real, de los verdaderos problemas de la ciudadanía, por lo que -- cuando fueron presidentes, adoptaron una posición nacional, justa mesurada, sin falsos artificios politiquescos, ni adulaciones fantásticas de políticos de escritorio y entorchados doctores, es decir, lo que públicamente se ha conocido como "tecnócratas", sin más conocimiento que el que da la burocracia de gabinete. Si alguien duda de esta aseveración, fácilmente lo - puede comprobar con los curricula vitae de los presidentes de 1970 hasta la fecha; en otras palabras: ni Echeverría, ni López Portillo, ni de la Madrid, ni Salinas de Gortari, nunca, -- nadie fué, ni tuvo NINGUN PUESTO de elección popular al llegar a la primera magistratura y por ello, se deduce que desconocían en forma total y absoluta la realidad de la ciudadanía mexicana y sus verdaderos problemas y sus decisiones empantanaron a un pueblo en una economía de ficción que lo han hundido en lo político, económico y social.

Finalmente consideramos, que el principio revolucionario de Madero "Sufragio Efectivo. No Reelección", se ha cumplido a medias, es decir, jamás se ha reelegido a ningún Presidente, - pero el Sufragio Efectivo desembocó en un partido oficial que amañó las elecciones de 1917 hasta 1988, (alguien lo llamó: -- "la perfecta dictadura dentro de la democracia"), por todo ello y ante la evidente necesidad de dar apertura electoral y representatividad legal a una sociedad plural, al tomar posesión el Lic. Salinas el 1º de diciembre de 1988 como Presidente de la República, se ve obligado a declarar:

"Propongo un nuevo acuerdo político que fortalezca nuestra unidad y dé cabida a nuestras diferencias. Tiene que ser un acuerdo que perfeccione los procedimientos electorales, actualice el régimen de partidos y modernice las prácticas de los actores públicos, comenzando por el propio gobierno". (23)

Se crea pues el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que bien instrumentado y legalmente interpretado, puede y debe evitar otra revolución social.

#### 1.4.- ANÁLISIS DE LOS VOTOS DE VALLARTA EN MATERIA POLÍTICA.

En relación a este punto retomamos la idea expuesta por el maestro Carrancá y Rivas en su estudio de "Los Derechos Políticos del Pueblo Mexicano como Garantías Constitucionales del Gobernado".

"... Vallarta se ocupa, de los votos del asunto de si tienen los Tribunales Federales competencia para juzgar los asuntos políticos, cuando un particular los lleva a su conocimiento queriendo darles con ello naturaleza judicial; y lo hace, en concreto, en su resolución sobre el amparo pedido contra los actos del tesorero de Campeche, por cobrar contribuciones anticonstitucionales por carecer de competencia, en virtud de su legitimidad de origen. Los estudiosos del tema ya saben como Vallarta sostiene, que una cosa es la competencia y otra la legitimidad, alegando con fundados argumentos. Aunque en la opinión de Carrancá no considera convincente el hecho de que una autoridad ilegítima pueda ser competente".

Al analizar los votos de Vallarta, Carrancá pretende desvirtuar la idea de aquellos que al afirmar que la Suprema Cor-

(23) Consulta Pública sobre Reforma Electoral Memoria 1989. Discurso pronunciado por el Lic. Carlos Salinas de Gortari el 1º de diciembre de 1988. publicación de la Secretaría Técnica de la Comisión Federal Electoral.



te, no debe intervenir en asuntos de carácter político, lo - - hacen casi siempre, recorriendo a los ilustres votos y apoyándose en los argumentos que allí se emplean.

Es decir, que al desmenuzar los argumentos de Vallarta, - Carrancá encuentra suficientes razones para afirmar que él se refería a otra cosa muy distinta de la que se le atribuye.

En primer término y como base del pensamiento de Vallarta, Carrancá llega a la conclusión que por encima de las cuestiones políticas, se debe plantear la controversia judicial, - en consecuencia, y procediendo de acuerdo con las reglas de la lógica, si aparece la controversia judicial en materia política, la Corte ya podría intervenir.

Ahora bien, ¿Será posible, que las cuestiones políticas - asuman o puedan asumir las formas jurídicas? "y a cambiar la - naturaleza de las cuestiones políticas para ponerlas bajo la - competencia judicial, no basta que una parte se presente ante un Tribunal, promoviéndolas, por que por más que se las quiera revestir de formas jurídicas, son y permanecen políticas".

Como ejemplo de lo anterior, destaca los siguientes ejemplos:

Pedirle a un Tribunal que cambie la forma de gobierno, o que declare que no debe regir la Constitución de 1857, porque pueda contener principios falsos, es pedir lo imposible en la esfera de la Ley y en el terreno de los hechos.

La verdad, expresa Vallarta, es que hay cuestiones políticas susceptibles de asumir formas jurídicas, y el pretender -- una separación tajante entre la política y el derecho, no po--

dría sino conducir a un descalabro lógico, a un paralogismo. - Lo que quiere decir Vallarta es que el quejoso, en el caso concreto señalado, no demuestra que esas cuestiones políticas adquieran formas jurídicas y obtiene la siguiente conclusión: Si la Corte interviene en esa esfera invade, sin duda, las atribuciones de otros poderes.

Carrancá opina que esos extremos no corresponden a la competencia que otorgó el artículo 60 Constitucional al Tribunal de lo Contencioso Electoral, ya que las cuestiones políticas adquieren formas jurídicas que el citado artículo de la Ley Suprema así lo admitió, dando origen al Código Federal Electoral.

Al señalar que "La Ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función" (La de preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales). Añadiendo después que la misma Ley establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y a las leyes que de ella emanen e instituirá un Tribunal que tendrá la competencia que determine la Ley. Se ve con claridad meridiana, cómo nacen los fundamentos de una controversia judicial, de una forma jurídica en la materia.

Planteados estos argumentos, el maestro Carrancá, no infiere que Vallarta se oponga siempre, por principio, a que un Tribunal de alta estirpe como la Suprema Corte intervenga en cuestiones políticas.

Ahora bien, Vallarta somete la intervención, participación o competencia del Poder Judicial a la previa existencia -

de un caso judicial que afecte los derechos de una persona lo que sólo los tribunales pueden dirimir.

Transcribimos fielmente las siguientes palabras de Vallarta que a juicio de Carrancá son importantes "El que cree legítimo a un Presidente, a un Congreso, a un Gobernador, a una Legislatura, no puede ir ante los tribunales entablando una demanda contra ellos, aunque esa demanda sea de amparo, sino que debe ocurrir ante el Colegio Electoral, que revisa y computa los votos, que aprecia las causas de nulidad de la elección y que resuelve definitiva y finalmente sobre la validez del acto político; o sea que, ese Colegio Electoral es un auténtico Tribunal, de la especie que se quiera, puesto que califica la posible nulidad y resuelve acerca de la validez. Si ese Colegio la declara legal, (se refiere a la elección) tal declaración es la res judicata, en el orden político, que no puede después combatirse, así como no se combate la sentencia ejecutoriada por más injusta que sea. Tal es la exigencia del sistema republicano, si él ha de dar estabilidad a la administración, si en lo político como en lo judicial debe haber decisiones que no pueden discutirse ni revisarse, sin minar los cimientos del orden social". Vallarta equipara la declaración del Colegio Electoral con la sentencia ejecutoriada, prerrogativa ésta que sólo corresponde a un Tribunal Judicial.

Carrancá concluye que Vallarta ha sido malinterpretado -- cuando se le achaca la tesis de que la Corte no debe intervenir en asuntos de naturaleza política. Pensamos que Carrancá no se equivocó al señalar que algunos opinan en este sentido, -- Mauricio Rossell en su libro titulado "La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral, señala que la reforma electoral de 1988, al derogarse el recurso de reclamación ante

la Suprema Corte fue un gran acierto jurídico y político, dada la inutilidad de este recurso.

Para sustentar esta idea Rossell cita a Ignacio L. Vallarta, retomando su idea de la siguiente forma:

"No se necesita entrar en muy largas consideraciones para persuadirse en que se desnaturaliza el Poder Judicial, cuando se ingiere en las cuestiones políticas o administrativas. Los Tribunales no pueden, no deben hacer más que administrar justicia, aplicando a cada caso la ley preexistente: Si en lugar de estar limitada su competencia a llenar esa alta misión, se les faculta, no para que den a cada uno lo que es suyo, sino para que contenten los intereses del partido, para que satisfagan las exigencias transitorias de la conveniencia, el Poder Judicial pierde la majestad de sus funciones y el orden público -- queda subvertido desde sus cimientos. Rudimentales, casi vulgares, como lo son, estas nociones sobre la naturaleza de ese poder, ellas han sido elevadas hasta la altura de una máxima fundamental del derecho público, desde que Montesquieu demostró científicamente la necesidad de la División de Poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, desde que por unánime consentimiento las constituciones modernas reconocen y consagran la verdad demostrada por ese publicista de que "no hay libertad posible si el Poder Judicial no está separado del Legislativo y del Ejecutivo". Y hay que reconocer como necesaria consecuencia de esa máxima, que desaparece de hecho tal división de poderes, cuando uno usurpa las funciones de otro, cuando -- aquél ejerce las atribuciones de éste... Por razones tan decisivas se ha demostrado que el Poder Judicial no puede conocer de cuestiones políticas, sino sólo de controversias susceptibles de asumir las formas jurídicas... (24)

(24) Vallarta, Ignacio L. Cuestiones Constitucionales, Tomo Tercero, Páginas 245 y 247, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México. D.F., 1971.

De lo anterior, concluimos que en cuanto a la interpretación de los votos de Vallarta, relativa a la participación de la Suprema Corte de Justicia en Materia Electoral, hay opiniones encontradas, las cuales consideramos importante destacar - en este trabajo, porque cada jurista da su punto de vista, des de un enfoque totalmente opuesto.

#### 1.5.-INTERVENCION DE LA CORTE, PODER JUDICIAL, EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL.

Desde la Constitución Gaditana de 1812, hasta la actual reforma electoral, se ha mantenido el sistema de autocalificación con la sola excepción de las leyes centralistas de 1836, que otorgaba al "Supremo Poder Conservador" la facultad de calificar la elección de Senadores.

"Por otro lado, ha sido tradición práctica y permanente - desde el último cuarto de siglo XIX y hasta nuestros días, que el Poder Judicial no intervenga en conflictos de índole política". (25)

No sería poco probable que las razones que ha tenido nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, para no inmiscuirse en asuntos políticos, hayan sido históricas. Bastaría con recordar el episodio histórico de "José María Iglesias en - - 1876", cuando a propósito de la tesis conocida como la incompetencia de origen y en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, resolvió sin juicio previo, que era nula la Reelección del Presidente Lerdo de Tejada, pretendiendo asumir por su parte la Jefatura del Estado Mexicano.

Esta situación, obligó a Ignacio L. Vallarta, a la defen-

(25) Franco González, Fernando. Informe de Actividades del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal. Primera Edición, -- Editado por el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, México, D.F., 1988.

sa de una especie de dogma, especialmente durante la vigencia de la Constitución de 1857, que establece que los Tribunales Federales no deberán intervenir en ninguna clase de controversia electoral o política, concretamente en los procesos electorales y en la remoción de los funcionarios de elección popular.

Es clara y contundente la opinión de la Corte, con respecto a los Derechos Políticos de los Ciudadanos al señalar que en la violación de los derechos políticos, no da lugar a juicio de amparo, porque no se trata de garantías individuales.

Precisamente este criterio, se incorpora a la Ley de Amparo, en su artículo 73 fracción VII que establece: "El Juicio de Amparo es improcedente contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en Materia Electoral."

No obstante de lo anterior, el artículo 97 párrafo IV de la Constitución Federal, otorga a la Suprema Corte, la facultad de practicar de oficio la averiguación de hechos que constituyan la violación del voto público, cuando a su juicio, se ponga en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los poderes de la Unión.

A continuación transcribimos las resoluciones relativas a la materia que nos ocupa, y que ha pronunciado la Corte, las cuales consideramos relevantes.

**ELECCIONES.**

COMO EMANA DE LA SOBERANIA EL DERECHO DE ELEGIR LOS ORGANOS POR MEDIO DE LOS CUALES EL PUEBLO LA EJERCE, TAL DERECHO CORRESPONDE DE MODO EXCLUSIVO A LOS ESTADOS, EN EL CASO DE ELECCIONES LOCALES, SIN QUE NINGUN PODER EXTRAÑO TENGA POTESTAD PARA INTERVENIR EN ESAS ELECCIONES, NI PARA CALIFICARLAS O PONER EN DU-

DA SU LEGITIMIDAD; CORRELATIVAMENTE, LOS ESTADOS NO PUEDEN, A SU VEZ, INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS ELECTORALES DE LA FEDERACION, POR TANTO, LAS VIOLACIONES QUE SE COMETAN EN EL CURSO DE LOS PROCEDIMIENTOS -- ELECTORALES DE LA FEDERACION, SEGUN EL CASO. COMO ANTECEDENTE A ESTA DOCTRINA, DEBE CITARSE EL DECRETO DE 18 DE MAYO DE 1987, EXPEDIDO POR EL CONGRESO DE LA UNION, QUE DICE: SOLO A LOS COLEGIOS ELECTORALES CORRESPONDE RESOLVER SOBRE LA LEGITIMIDAD DE -- LOS NOMBRAMIENTOS QUE, POR LA CONSTITUCION FEDERAL O POR LA DE ALGUN ESTADO DEBEN VERIFICARSE POPULARMENTE; NINGUN PODER, AUTORIDAD O FUNCIONARIO DE LA FEDERACION, PODRA REVISAR NI PONER EN DUDA LOS TITULOS DE LEGITIMIDAD DE UN FUNCIONARIO FEDERAL O DE LOS ESTADOS, PROCEDENTES DE AQUELLA DECLARACION, Y SI BIEN LOS ARTICULOS 76 Y 105 DE LA CONSTITUCION, FACULTA, RESPECTIVAMENTE, AL SENADO Y A LA SUPREMA CORTE PARA INTERVENIR EN LOS CASOS DE CONFLICTO QUE LOS MISMOS PRECEPTOS SEÑALAN, PARA SALVAR DE LA -- ANARQUIA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; FUERA DE ESTOS CASOS, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS NO SUPLE NINGUNA LIMITACION, Y LAS FACULTADES DEL SENADO Y DE LA SUPREMA CORTE, A QUE SE ALUDE, NO SON DE TAL NATURALEZA QUE LES PERMITAN INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE LOS PODERES PUBLICOS LOCALES, Y JUZGAR DE SU LEGITIMIDAD, COMO LO HAN SOSTENIDO, ATINADAMENTE, -- ALGUNOS MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, LOS ESTADOS CONSERVAN LA PLENITUD DE SU SOBERANIA INTERIOR, TANTO PARA CONSTITUIR SUS -- PROPIOS PODERES PUBLICOS LIBREMENTE COMO PARA CALIFICAR TODOS LOS ACTOS DE SU FUNCION ELECTORAL, POR SI MISMOS Y SIN INTROMISION EXTRAÑAS; DE LO CONTRARIO, LA SUPREMA CORTE SE CONVERTIRA EN EL REVISOR -- DE LAS ELECCIONES VERIFICADAS EN LOS ESTADOS, DESTROYENDO EL PACTO FEDERAL; DE DONDE SE CONCLUYE QUE DICHA SUPREMA CORTE NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO EN QUE SE DISCUTE SOBRE LA LEGITIMIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES LOCALES, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS ES ILIMITADA EN CUANTO A SU REGIMEN INTERIOR, ACTO SOLEMNE DE ESA SOBERANIA ES LA ELECCION DE LOS PODERES PUBLICOS Y LA CALIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS POR LOS CUALES SE LES ELIGE -- Y EL CASTIGO DE LAS VIOLACIONES COMETIDAS EN ESOS PROCEDIMIENTOS, CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS -- TRIBUNALES O CUERPOS POLITICOS DE LOS MISMOS ESTADOS, NINGUNO DE LOS PODERES FEDERALES TIENEN FACULTAD PARA INTERVENIR EN ASUNTOS QUE SE REFIERAN A LA FORMACION Y ELECCION DE LOS PODERES PUBLICOS DE LOS ESTADOS, POR TANTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO

PUEDE CONOCER, POR MEDIO DE UN JUICIO, DE CONFLICTOS POLITICOS EN LOS QUE SE DISCUTA SOBRE LA LEGITIMIDAD Y VALIDEZ DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES - PREVIOS Y DE LA ELECCION DE LOS PODERES PUBLICOS DE LOS ESTADOS.

TOMO XXXI, PODERES PUBLICOS DE GUANAJUATO, PAG. - - 1495, 19 DE NOVIEMBRE DE 1927.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA ACTOS DEL. CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 60, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 73, FRACCION VII, DE LA LEY - REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE AQUELLA, EL JUICIO DE AMPARO RESULTA IMPROCEDENTE PARA COMBATIR LAS RESOLUCIONES O DECLARACIONES -EN SENTIDO AMPLIO-, DE LOS ORGANISMOS O AUTORIDADES EN MATERIA ELECTORAL, POR OTRA PARTE, AUN CUANDO EL TRIBUNAL CITADO NO ES UN "ORGANISMO ELECTORAL". POR NO ESTAR CONTEMPLADO EN EL PRECEPTO 162 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, SU CARACTER SI RESPONDE AL DE UNA AUTORIDAD EN ESA MATERIA, PUES EL TEXTO CONSTITUCIONAL LE ASIGNA LA ELEVADA FUNCION DE GARANTIZAR LA JURISDICCION DE LOS ACTOS QUE DESARROLLEN LOS ORGANISMOS REFERIDOS, Y SEÑALA QUE SUS RESOLUCIONES SERAN OBLIGATORIAS Y MODIFICABLES, UNICAMENTE, POR LOS COLEGIOS ELECTORALES DE CADA CAMARA, ADEMAS LA LEY SECUNDARIA, CODIGO FEDERAL ENUNCIADO, REITERA ESA CONCLUSION AL CALIFICARLO EN SU PRECEPTO 352, COMO UN ORGANISMO AUTONOMO, DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y DOTADO DE PLENA AUTONOMIA, ESTO ES, QUE NO GUARDA DEPENDENCIA CON LOS SEÑALADOS EN EL DIVERSO ARTICULO 162 DE ESE ORDENAMIENTO, POR ENDE, CUANDO SE RECLAMA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL UN ACTO QUE VERSA EXCLUSIVAMENTE SOBRE ASPECTOS CONTENCIOSO-ELECTORALES, Y LA FUNCION DE LA AUTORIDAD SE LIMITA A ELLOS, EL JUICIO DE GARANTIAS NO ES PROCEDENTE POR DISPOSICION DE LOS ARTICULOS 60, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION Y 73, FRACCION VII, DE LA LEY DE AMPARO, - ASI, CUANDO SE RECLAMA DE DICHO TRIBUNAL LA DETERMINACION DE NO TENER POR OFRECIDAS DETERMINADAS PRUEBAS EN UN PROCEDIMIENTO DE INDOLE ELECTORAL, EL JUICIO DE AMPARO ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, TANTO POR EL CARACTER DE LA AUTORIDAD COMO POR LA NATURALEZA DEL ACTO, EN LA MEDIDA QUE SE CONTIENEN EN LA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER TRIBUNAL.



IMPROCEDENCIA RA-1783/88. JUAN MANUEL GOMEZ MORIN Y OTROS, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1988, UNANIMIDAD DE VO--  
TOS, PONENTE: FERNANDO LANZ CARDENAS, SECRETARIO: -  
JUAN CARLOS CRUZ RAZO.

INCOMPETENCIA DE ORIGEN, NOCION Y DIFERENCIAS CON -  
LA COMPETENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 CONS  
TITUCIONAL.

LA NOCION DE "INCOMPETENCIA DE ORIGEN, NACIO HACIA -  
LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO PASADO, PARA SIGNIFICAR--  
SE CON ELLA LOS PROBLEMAS QUE ENTRAÑABAN LA ILEGITI  
MIDAD DE AUTORIDADES LOCALES (PRESIDENTES MUNICIPA  
LES, MAGISTRADOS Y JUECES, ASI COMO GOBERNADORES) -  
POR INFRACCIONES A LAS NORMAS REGULADORAS DE SU DE  
SIGNACION O ELECCION PARA DESEMPEÑAR CARGOS PUBLI--  
COS, LAS RAZONES ADUCIDAS PARA DISTINGUIRLA DE LAS  
IRREGULARIDADES EXAMINADAS EN EL RUBRO DE COMPETEN  
CIA DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL, FUERON QUE EL -  
CONOCIMIENTO DE AQUELLAS CUESTIONES POR LOS TRIBUNA  
LES FEDERALES SE TRADUCIRIA EN UNA INJUSTIFICADA --  
INTERVENCION EN LA SOBERANIA DE LAS ENTIDADES FEDE  
RATIVAS, Y REDUNDARIA EN EL EMPLEO DEL JUICIO DE AM  
PARO COMO INSTRUMENTO PARA INFLUIR EN MATERIA POLI  
TICA, LA NOCION DE INCOMPETENCIA DE ORIGEN ASI LIMI  
TADA EN PRINCIPIO AL DESCONOCIMIENTO DE AUTORIDADES  
LOCALES DE INDOLE POLITICA O JUDICIAL, SE HIZO SIN  
EMBARGO EXTENSIVA -POR LA FUERZA DE LA TRADICION EN  
EL LENGUAJE FORENSE- A TODOS LOS CASOS EN QUE POR -  
CUALQUIER RAZON SE DISCUTIERA LA DESIGNACION DE UN  
FUNCIONARIO FEDERAL O LOCAL PERTENECIENTE INCLUSIVE  
AL PODER EJECUTIVO, O LA REGULARIDAD DE SU INGRESO  
A LA FUNCION PUBLICA, ASI, SE INTRODUCE UNA DISTIN  
CION ESENCIAL ENTRE LA LLAMADA "INCOMPETENCIA DE --  
ORIGEN" Y LA INCOMPETENCIA DERIVADA DEL ARTICULO 16  
CONSTITUCIONAL, DE MANERA SIMILAR A LO SUCEDIDO EN  
OTRAS LATITUDES CUANDO FRENTE A LOS FUNCIONARIOS --  
"DE JURE" SE HA CREADO UNA TEORIA DE LOS FUNCIONA--  
RIOS "DE FACTO", ESTO ES, AQUELLOS CUYA PERMANENCIA  
EN LA FUNCION PUBLICA ES IRREGULAR, BIEN POR INEXIS  
TENCIA TOTAL O EXISTENCIA VICIADA DEL ACTO FORMAL -  
DE DESIGNACION -SEGUN CIERTO SECTOR DE LA DOCTRINA--  
BIEN POR INEFICACIA SOBREVENIDA DEL TITULO LEGITIMA  
MENTE, FRECUENTEMENTE DEBIDA A RAZONES DE TEMPORALI  
DAD O INHABILITACION, SEGUN OTROS AUTORES, EL EXA--  
MEN DE LA LEGITIMIDAD DE UN FUNCIONARIO Y DE LA COM  
PETENCIA DE UN ORGANO SUPONE UNA DISTINCION ESEN--  
CIAL: MIENTRAS LA PRIMERA EXPLICA LA INTEGRACION DE

UN ORGANO Y LA SITUACION DE UNA PERSONA FISICA FRENTE A LAS NORMAS QUE REGULAN LAS CONDICIONES PERSONALES Y LOS REQUISITOS FORMALES NECESARIOS PARA ENCARNARLO Y DARLE VIDA (RELACION ORGANICA), LA SEGUNDA DETERMINA LOS LIMITES EN LOS CUALES UN ORGANO PUEDE ACTUAR FRENTE A TERCEROS, EN ESTE SENTIDO, EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL NO SE REFIERE A LA LEGITIMIDAD DE UN FUNCIONARIO (LA MANERA COMO SE INCORPORA A LA FUNCION PUBLICA), SINO A LOS LIMITES FIJADOS PARA LA ACTUACION DEL ORGANO FRENTE A LOS PARTICULARES, YA QUE SON JUSTAMENTE LOS BIENES DE ESTOS EL OBJETO DE TUTELA DEL PRECEPTO EN TANTO CONSAGRA UNA GARANTIA INDIVIDUAL Y NO UN CONTROL INTERNO DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, POR LO TANTO, NI LOS TRIBUNALES DE AMPARO NI LOS ORDINARIOS DE JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA FEDERAL, POR ESTAR VINCULADOS AL CONCEPTO DE COMPETENCIA DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL, REPRODUCIDO EN EL ARTICULO 238, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PUEDEN CONOCER DE LA LEGITIMIDAD DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA CAUSA DE IRREGULARIDAD ALEGADA; LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA POSIBLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O QUIZA PENAL EXIGIBLE A LA PERSONA DOTADA DE UNA INVESTIDURA IRREGULAR O INCLUSO SIN INVESTIDURA ALGUNA, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (TC013122 ADM).

AMPARO DIRECTO 2093/88. CARLOS A. CRUZ MORALES, RESUELTO EL 5 DE ENERO DE 1989, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, PONENTE: GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL. SECRETARIA: ADRIANA LETICIA CAMPUZANO GALLEGOS.

1.6.- PAPEL DE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

Constituye el resultado de la reforma política, encabezada por el entonces Primer Mandatario Lic. Miguel de la Madrid Hurtado en el año de 1986-1987, conjuntamente con este Tribunal se inicia el Contencioso-Jurídico propiamente dicho.

El Maestro Acosta Romero opinó que, la reforma al artículo 60 Constitucional publicado en el Diario Oficial del 15 de diciembre de 1986, estableció una Institución totalmente novedosa en México.- Un Tribunal como una "instancia que controle el Proceso Electoral, desde sus etapas preparatorias y asegure su desenvolvimiento conforme a la Ley. (26)

Algunos han considerado que la reforma electoral de 1986, a pesar de las críticas este órgano judicial permitió el fortalecimiento de la oposición y su acceso en forma substancialmente mayor a las Cámaras del Congreso de la Unión y a la Asamblea de Representantes del D.F.

Desde nuestra perspectiva no podemos negar que el Tribunal de lo Contencioso Electoral, implica un avance en la vida política, más sin embargo como todo producto del ser humano, - este organismo aún era perfectible, lo que desemboca en la -- Reforma Electoral del 88, promulgada por el Lic. Carlos Salinas de Gortari.

Durante las elecciones Federales de 1988, el Tribunal de lo Contencioso Electoral, resolvió los Recursos de Queja, por el tipo de elección, que se reflejan en la siguiente gráfica.

- (26) Acosta Romero, Miguel. El Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal de México. Centro de Asesoría y Promoción -- Electoral CAPEL. San José, Costa Rica 1989.

Como podemos apreciar fácilmente de la gráfica anterior - el 36.76% de los recursos presentados, no indicaban la elección que impugnaban, de lo que fácilmente deducimos, que no sólo el Tribunal tuvo fallas, sino que los que concurrieron también se encontraron con una incipiente base jurídica electoral, para poder concurrir a un órgano jurisdiccional a defender sus derechos en un marco de legalidad.

De los 93 Recursos de Queja resueltos por T.C.E., sólo 64 se consideraron fundados en la siguiente proporción:

RECURSOS DE QUEJA FUNDADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA.

D.F. -----	22	Morelos-----	2
Guanajuato -----	7	Sinaloa -----	2
Puebla -----	5	Edo. de México -----	2
Jalisco -----	4	Yucatán -----	1
B.C.N. -----	4	Aguascalientes -----	1
Zacatecas -----	3	Coahuila -----	1
Chihuahua -----	3	Veracruz -----	1
Nuevo León -----	2	Nayarit -----	1
Michoacán -----	2	Tamaulipas -----	1

Total: 64

NUMERO DE RECURSOS DE QUEJA QUE CADA PARTIDO  
TUVO FUNDADOS.

P.A.N.-----	24		
P.R.I. -----	21		
P.M.C. -----	6		
P.F.C.R.N. -----	3		
P.A.R.M. -----	3		
		Sub-total	57

Como podemos apreciar fácilmente de la gráfica anterior - el 36.76% de los recursos presentados, no indicaban la elección que impugnaban, de lo que fácilmente deducimos, que no sólo el Tribunal tuvo fallas, sino que los que concurrieron también se encontraron con una incipiente base jurídica electoral, para poder concurrir a un órgano jurisdiccional a defender sus derechos en un marco de legalidad.

De los 93 Recursos de Queja resueltos por T.C.E., sólo 64 se consideraron fundados en la siguiente proporción:

RECURSOS DE QUEJA FUNDADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA.

D.F. -----	22	Morelos-----	2
Guanajuato -----	7	Sinaloa -----	2
Puebla -----	5	Edo. de México -----	2
Jalisco -----	4	Yucatán -----	1
B.C.N. -----	4	Aguascalientes -----	1
Zacatecas -----	3	Coahuila -----	1
Chihuahua -----	3	Veracruz -----	1
Nuevo León -----	2	Nayarit -----	1
Michoacán -----	2	Tamaulipas -----	1

Total: 64

NUMERO DE RECURSOS DE QUEJA QUE CADA PARTIDO TUVO FUNDADOS.

P.A.N.-----	24		
P.R.I. -----	21		
P.M.C. -----	6		
P.F.C.R.N. -----	3		
P.A.R.M. -----	3	Sub-total	57

Comunes

P.A.N.-P.P.S.-P.M.S. -----	3	
P.P.S.-P.F.C.R.N. -----	1	
P.A.N.-P.D.M.-P.F.C.R.N. -----	1	
P.A.R.M.-P.M.S.-P.A.N.-P.P.S.-P.F.C.R.N.--	1	
P.M.S.-P.F.C.R.N.-P.A.N.-P.A.R.M. -----	1	Subtotal <u>7</u>
		TOTAL 64

Casi la totalidad de los 64 Recursos de Queja fundados, -  
tuvieron su fundamento en alguna de las fracciones del artículo  
336 del entonces Código Federal Electoral que a la letra di  
ce:

ARTICULO 336.- La votación recibida en una casilla será -  
nula:

I.- Cuando, sin causa justificada, la casilla se hubiere  
instalado en lugar distinto al señalado por el Comité Distri--  
tal correspondiente;

II.- Cuando se ejerza violencia física o exista cohecho.-  
soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre los -  
funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los elec-  
tores, de tal manera que afecte la libertad o el secreto del -  
voto, y esos hechos influyan en los resultados de la votación\_  
en la casilla;

III.- Por haber mediado error grave o dolo manifiesto en\_  
la computación de votos, que modifique sustancialmente el re--  
sultado de la votación;

IV.- Cuando el número de votantes anotados en las listas\_ adicionales, en los términos del artículo 257 fracción III de este Código, exceda en un 10% al número de electores con derecho a voto en la casilla; y

V.- Cuando, sin causa justificada, el paquete electoral - sea entregado al Comité Distrital, fuera de los plazos que este Código señala.

De los Recursos de Queja infundados, en la mayoría de éstos no se aportaron pruebas, o no se cumplieron con los requisitos de forma que señala el Código Federal Electoral; por lo que el Tribunal los desechó por notoriamente improcedentes, no faltaron tampoco los Recursos de Queja presentados por duplicado, o los que concluyeron por desistimiento.

De lo anterior, concluimos que el papel del Tribunal de - lo Contencioso Electoral, ha sido sumamente importante, para la vida política de nuestro País, ya que es la primera figura\_ jurídica, que aparece para regular el conflicto electoral, especializado en esta rama del derecho.

## C A P I T U L O    I I

### 2.- PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL MEXICANO.

Al hablar de conflicto o Contención Electoral, no se puede desligar este tema del Organó Jurisdiccional encargado de su regulación y su solución, es decir, el Tribunal Federal Electoral.

#### 2.1.- EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

De acuerdo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal Federal Electoral es un Organó Jurisdiccional Autónomo en Materia Electoral, que tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad, así como la imposición de las sanciones correspondientes, que garantizará que los actos o resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad.

Consideramos importante el hecho, por demás connotado, -- que la creación del Tribunal Federal Electoral representa la evolución del Derecho Electoral Mexicano y sus Instituciones.

A efecto de poder dar una concepción más acertada sobre este Organó Jurisdiccional, sobre su esencia y su naturaleza, retomamos el análisis que sobre este tema ha sustentado el Lic. J. Fernando Franco González Salas, Presidente del Tribunal Federal Electoral en la conferencia sustentada en Austin, Texas. Titulada "Aspectos Of The Mexican Electoral Reform Process, Invierno 1991".

Este connotado jurista señala:



I.- Para entender cabalmente la función del Tribunal Federal Electoral en el proceso de reforma electoral mexicano, no se debe perder de vista que nace y se desarrolla de un esquema contencioso forjado en el sistema de autocalificación, vigente desde nuestra Constitución de 1824 hasta hoy día. Fue hasta la reforma constitucional y legal de los años 1986 y 1987, que se introdujo, por primera vez, una figura propiamente Jurisdiccional en Materia Electoral con el Tribunal de lo Contencioso Electoral; el cual sólo tuvo actividad durante la controvertida elección de 1988.

A pesar de todas las críticas formuladas, con la nueva -- reforma de 1990, se creó el Tribunal Federal Electoral, que en relación con el anterior vió aumentadas su competencia y organización. Las diferencias fundamentales con su efímero antecesor son, entre otras, las siguientes:

- 1.- Se organiza en cinco Salas; una Central con sede en el Distrito Federal e integrada con cinco magistrados propietarios y dos suplentes y cuatro salas regionales con sede respectivamente en las ciudades de Durango, Xalapa, Guadalajara y Toluca e integradas por -- tres magistrados propietarios y un suplente cada una. Durante el proceso electoral, las salas tienen la misma competencia jurisdiccional. La Sala Central es -- permanente y las regionales sólo funcionan durante -- los procesos electorales ordinarios.

El Tribunal anterior constaba de una Sala con sede en el Distrito Federal, integrada por siete magistrados -- numerarios y dos supernumerarios.

- 2.- Los magistrados son nombrados por un período de 8 --- años, por el voto de las dos terceras partes de los - integrantes de la Cámara de Diputados, de entre las - propuestas que haga el titular del Poder Ejecutivo y\_ de no lograrse esa mayoría calificada en la primera - votación, la elección debe hacerse por insaculación.

El nombramiento de magistrados para el Tribunal Con-  
tencioso Electoral era por el Congreso de la Unión, o  
por la Comisión Permanente, de entre los propuestos -  
por los partidos políticos y duraban en sus cargos --  
dos procesos electorales federales (6 años).

- 3.- Las resoluciones del Tribunal son obligatorias, defi-  
nitivas e inatacables y las que se dictan sobre resul  
tados electorales, sólo pueden ser modificadas o revo-  
cadas mediante el voto de las dos terceras partes de\_  
los miembros presentes del Colegio Electoral respectiv  
vo.

Las resoluciones del Contencioso Electoral no estaban  
respaldadas por este mandamiento constitucional.

- 4.- El Tribunal Federal Electoral cuenta por disposición\_  
Constitucional con un cuerpo de jueces instructores -  
que auxilian en la sustanciación de los recursos. Es-  
tos funcionarios judiciales no tienen precedente en -  
el ámbito electoral.
- 5.- Se modificaron los procedimientos para el trámite de\_  
los recursos; se amplió el sistema probatorio; y so-  
bre todo, le dieron facultades al Tribunal, de pleno

derecho, para modificar cómputos; revocar constancias otorgadas por los órganos electorales, y para anular elecciones de diputados y senadores.

El Contencioso Electoral no podía determinar nulidades, por lo que sólo señalaba que se daban los presupuestos para que el Colegio Electoral respectivo las declarara. En muchos casos no se tomaron en cuenta - las resoluciones de ese Tribunal.

II.- De acuerdo con la nueva Legislación, el Tribunal Federal Electoral se instaló el 11 de octubre de 1990, fecha en la cual rindieron protesta los cinco magistrados de la Sala -- Central; y en la primera semana de enero de 1991, se instalaron las cuatro Salas Regionales restantes, de conformidad con la Ley.

Durante el Proceso Electoral Federal, las Salas del Tribunal resolvieron: a) durante la etapa de preparación de la elección, entre los meses de enero al tercer domingo de agosto, 41 recursos de apelación (15 la Sala Central; 1 la Sala Durango; - 4 la Sala Xalapa; 7 la Sala Guadalajara; y 14 la Sala Toluca); y b) 431 recursos de inconformidad durante la etapa de resultados de las elecciones de diputados y senadores, entre la cuarta semana de agosto y el 13 de octubre (187 la Sala Central; - 130 la Sala Durango; 57 la Sala Xalapa; 37 la Sala Guadalajara; y 53 la Sala Toluca).

De los recursos de inconformidad relativos a las elecciones de diputados y senadores sólo 65 resultaron parcialmente - fundados. En ellos se anularon las votaciones emitidas en 652 casillas, lo que representó 153,172 votos anulados; cifras que

incluyen la nulidad de la elección de diputado de mayoría relativa en el V Distrito Electoral del Estado de Coahuila. Esta fue la única elección anulada por el Tribunal.

Por lo que hace a la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal, la Sala Central del Tribunal recibió en forma individual 33 recursos de inconformidad (recibió 17 más en que se impugnaban también y conjuntamente la de diputados y senadores), de los cuales 27 resultaron parcialmente fundados, habiéndose anulado la votación recibida en 145 casillas lo que representó 57,369 votos anulados.

Cabe señalar que cerca del 65% de los recursos fueron desechados por notoriamente improcedentes o por otras causas, toda vez que no cumplían con los requisitos que el Código de la materia exige para su sustentación y resolución. Asimismo, de los recursos que se analizaron, un muy alto porcentaje carecía de pruebas por parte del recurrente. También, un alto número de agravios hechos valer en los recursos, es decir, de señalamientos sobre supuestas violaciones legales en perjuicio del recurrente, no correspondían a la etapa de resultados de las elecciones y por lo tanto no eran impugnables mediante el recurso de inconformidad, ni el Tribunal tenía competencia legal para su estudio en ese momento, atento al principio constitucional de definitividad de las distintas etapas del proceso.

III.- Adicionalmente a todo lo anterior que se señala, no debe perderse de vista al hacer este planteamiento preliminar, que una evaluación racional y objetiva de la legislación electoral y de las instituciones que de ella se derivan, debe tomar en cuenta que el proceso de 1991, por diversos motivos, es atípico puesto que para su desarrollo quedó sujeto a un am-

pio régimen transitorio que permitió la elaboración de un nuevo padrón electoral de cerca de 36 millones de ciudadanos, y la expedición de nuevas credenciales para votar; la integración del Instituto Federal Electoral con todos sus órganos, lo que representaba seleccionar y capacitar, entre otros, a más de 1,650 directivos para sus Juntas Ejecutivas y más de 2,000 consejeros ciudadanos para sus Consejos Locales y Distritales; la insaculación, capacitación y selección de más de 700,000 ciudadanos mexicanos para la integración de aproximadamente 88,300 mesas directivas de casillas (en 1988 fueron aproximadamente 54,300); la instalación de las cinco salas del Tribunal Federal Electoral y la selección y capacitación de su personal jurídico y de apoyo; y la aplicación parcial de esta legislación nueva; todo en pocos meses y en paralelo al desarrollo del proceso.

Por otra parte, no puede desconocerse que hubo fallas e irregularidades durante el proceso electoral que deben ser corregidas; si bien para ello se requiere una visión objetiva y racional para identificar claramente los puntos que deben ser mejorados. Las posiciones maximalistas no conducirán a nada. El Tribunal en varias de sus resoluciones y pronunciamientos las hizo notar, pero igualmente señaló, que salvo en un caso ( V Distrito Electoral de Coahuila ) en los demás recursos nunca se probó que dichas irregularidades fueran determinantes para el resultado de las elecciones.

El alto número de desechamientos de los recursos muestra que los partidos políticos no se encontraban preparados jurídicamente para la defensa oportuna de sus intereses y por otra, que los plazos y requisitos que responden a la brevedad de los términos electorales y en consecuencia, la celeridad de sus --

procedimientos, quizás resultan demasiado estrictos. Sin embargo, esto último, materia de revisión, debió tomarse en cuenta por todos los partidos políticos a efecto de que adoptaran las medidas necesarias para cumplir con la Ley. Es patente -- que los partidos siempre han privilegiado la solución política frente a la jurídica. Sin embargo, hay síntomas de cambio en esta materia, puesto que se ha cuestionado el funcionamiento de los Colegios Electorales.

El Tribunal Federal Electoral es una institución muy joven; su magistratura, en consecuencia, también requiere de -- consolidación. Sin duda en este primer proceso no se lograron los niveles óptimos deseados y habrá de trabajarse arduamente para lograrlos, pero su actuación fue siempre apegada a derecho e imparcial. El Tribunal no hace el derecho, sólo lo aplica.

IV.- Estrechamente vinculado con el tema del Tribunal, se encuentra el de medios de impugnación. Las Legislaciones previas fueron evolucionando a un sistema mixto de recursos que debían resolver los órganos electorales, con la intervención eventual del Poder Judicial para dirimir las controversias. -- Sin embargo, desde finales del siglo pasado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se deslindó de los conflictos políticos, determinando su intervención sólo para aquellos casos en que se violaran garantías individuales.

La última ingerencia directa de la Corte en materia político electoral, fue con las reformas constitucionales y la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, las cuales establecieron un recurso de reclamación, que podían interponer los partidos políticos en contra de las deci

siones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados y que era resuelto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Durante la vigencia de este sistema, 1977 a 1986, la Corte conoció de diversos recursos y nunca opinó en contra de las decisiones del Colegio Electoral. Este recurso desapareció, con el argumento, entre otros, de que la Suprema Corte no debía dar simples opiniones y que resultaría muy desafortunado que dándolas no fueran acatadas. Ello influyó, sin duda, en la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

En relación con el sistema de medios de impugnación, en 1986, al reformarse en el artículo 60 de la Constitución se incluyó por primera vez una referencia a éstos, al señalar su párrafo cuarto, entre otros aspectos, que la Ley: "establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen". El desarrollo normativo de este precepto se haría posteriormente en el Código Federal Electoral.

Mediante la reforma de 1990, ese mandato se hizo más explícito en el artículo 41 constitucional, al incluirse en su párrafo décimo el siguiente texto: "La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público (Instituto Federal Electoral) y un Tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad".

## 2.2.--PROCESO ELECTORAL.

Es práctica común el uso de los vocablos proceso y procedimiento como si fueran sinónimos, sin embargo, distinguidos - procesalistas han insistido en una separación conceptual entre ambos términos.

El maestro Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (27) sostiene\_ "que si bien todo proceso requiere para su desarrollo de un -- procedimiento, no todo procedimiento es un proceso".... "El -- procedimiento se reduce a ser una coordinación de actos en mar\_ cha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto\_ jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fa\_ se o fragmento suyo."... Así pues, mientras la noción de proce\_ so es esencialmente teleológica, la de procedimiento es de índole formal."..."El proceso es pues un conjunto de procedimien\_ tos, entendiéndose éstos como un conjunto de formas o maneras\_ de actuar."

Es evidente que los conceptos de proceso y procedimiento, no necesariamente tienen una connctación jurídica y que en muchas ramas del conocimiento se utilizan las mismas. En Sociología, en Química, etc.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, recoge precisamente la idea de proceso como una serie de actos dirigidos a una finalidad y que para el logro de esta finalidad es necesario la regulación de diversos procedimien-- tos y la creación y regulación de diversas instituciones.

El propio título de esta Ley, nos da ya esta idea; es Códig\_ o, es decir, reúne en un solo cuerpo las diversas disposicio-

(27) ALCALA-ZAMORA y CASTILLO, Niceto. "Proceso, Autocomposi-- ción y Autodefensa", 2a. Ed., Instituto de Investigacio-- nes Jurídicas. UNAM, México, 1970, p.115, aut. cit. por -- Galván Rivera, en "Medios de Impugnación en el Procedi-- miento Electoral Federal", en la Revista del Tribunal de\_ lo Contencioso Electoral Federal, Tomo I, Editado por los Talleres Gráficos de la Nación, México 1989, p. 74.



nes normativas relativas a las elecciones federales, (a excepción de las penales que se encuentran ahora recogidas por el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal). Esto es, recoge una serie de procedimientos, que de otra suerte podrían haber sido regulados en leyes especiales como por ejemplo: de procedimientos de registro federal de electores, o de procedimientos contencioso electorales, etc.

Ahora bien, si hemos establecido que de alguna manera el proceso es el todo y que tiene una finalidad teleológica y que el procedimiento regula sólo aspectos o fragmentos del proceso, es necesario descubrir cuál es el proceso electoral.

Al respecto el artículo 173 del COFIPE señala:

"1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales, y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión,"

Queda pues claro que la noción de proceso por nosotros -- esbozada concuerda con la concepción legal del mismo: -- "serie de actos encaminados a la realización de elecciones federales."

Por otro lado, el proceso electoral, se encuentra delimitado por el artículo 174 del COFIPE que establece que debe iniciarse en el mes de enero del año en que deban realizarse elecciones federales y concluye en el mes de noviembre del mismo año.

Las etapas del proceso electoral son:

- 1.- Preparación de la elección, que empieza con la primera sesión del Consejo General en la primera semana de enero y concluye al iniciarse la jornada electoral y comprende los siguientes actos:
  - a) Registro de candidatos (Artículo 175) (que requiere a su vez registro de plataforma electoral del partido)- (Artículo 176); del 15 al 31 de mayo Diputados por Mayoría Relativa; 1º al 15 de junio Diputados de Representación Proporcional y 1º al 15 de mayo para Senado res. (artículo 177).
  - b) Campaña Electoral (Artículo 182) que inicia a partir de la fecha de registro de candidatos y concluye 3 -- días antes de la elección. (190)
  - c) Integración y ubicación de casillas, (192). Es necesario recordar que la Sección Electoral tendrá como máximo 1,500 electores y que en toda sección por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla. -- Por lo que se refiere a la integración de las mesas de casilla en este mes de mayo las Juntas Distritales Ejecutivas insacularán del padrón electoral (ya que las listas nominales no están terminadas aún) un 20% de los ciudadanos de la Sección, se evaluará objetivamente a los que sean aptos y se les impartirá un curso de capacitación y después de evaluados nuevamente seleccionarán a los más idóneos. Asimismo, la ubicación de casillas se realizará en base a la propuesta que la Junta Distrital haga al Consejo Distrital, --

- (195). Tanto la ubicación de casillas como la de sus integrantes deberán ser publicadas.
- d) Registro de Representantes (198). Los partidos políticos una vez que hayan registrado a sus candidatos - y hasta 10 días antes del día de la elección tendrán derecho a nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales (abarcan más casillas).
  - e) Documentación y material electoral. Primero el Consejo General aprobará el modelo de las boletas y demás documentación electorales necesarios para la emisión -- del Sufragio (como ya lo hizo), (D.O. de 5 de abril - de 1991), después se distribuirán a los Consejos Distritales (207), quienes a su vez los harán llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla -- (208).
- 2.- Jornada Electoral (212). Se inicia a las 8:00 horas del tercer domingo de agosto y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior - de la casilla y la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales - - (174.4).
- a) Instalación de casillas (212 a 215).
  - b) Inicio de Votación. Una vez instalada la casilla el Presidente de la misma anuncia el inicio de la votación (216).
  - c) La votación se cerrará a las 18:00 horas (224).

- d) Escrutinio y Cómputo en Casilla (226 a 233).
  - e) Clausura de Casilla y Remisión de Expedientes (237 y 238).
- 3.- Resultado de las Elecciones. Esta etapa se inicia con la remisión de la documentación y Expedientes Electorales a los Consejos Distritales y concluye con la - instalación de los Colegios Electorales (174.5).
- a) Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales (242).
  - b) Información Preliminar de Resultados (243).
  - c) Cómputos Distritales (miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral) (246).
  - d) Integración de Expedientes Electorales y Remisión al Tribunal Federal Electoral (cuando haya recursos de Inconformidad), Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, al Consejo Local para el cómputo de la Elección de Senadores, al Consejo Local de la Cabecera de Circunscripción Plurinominal para el cómputo de Diputados por el principio de Representación.
  - e) Cómputo de Entidad Federativa, Domingo siguiente a la Jornada Electoral (255).
  - f) Cómputo de Circunscripción Plurinominal. Domingo siguiente a la Jornada Electoral y después de realizado el cómputo de Senador (259).

4.- Calificación de las Elecciones. Se inicia con la instalación de los Colegios Electorales y concluye cuando declaran en su caso, la validez de la Elección - - (174.6).

a) Instalación de los Colegios Electorales (Artículo 60\_ Constitucional).

Como se ve el proceso electoral está compuesto de diversas etapas, cada una de las cuales incluye uno o varios procedimientos.

### 2.3.-PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL.

El procedimiento jurisdiccional podemos definirlo como -- el "conjunto sistematizado de actos de las partes, de los terceros y del órgano jurisdiccional correspondiente, tendientes\_ a la resolución del litigio". (28)

Como establecimos, dentro del Proceso Electoral encontramos varios procedimientos entre los que se encuentra el procedimiento Contencioso Electoral que por ser de naturaleza jurisdiccional, debe ceñirse a la definición jurídica que hemos propuesto.

Por lo que, por Procedimiento Contencioso Electoral debemos entender "Conjunto sistematizado de actos de las partes, a saber, partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas, ciudadanos, órganos del Instituto Federal Electoral, Terceros\_ interesados y Tribunal Federal Electoral, tendientes a la resolución del litigio con el fin de determinar la legalidad de -- los actos y resoluciones electorales y dar definitividad a las

(28) GALVAN RIVERA FLAVIO, "Medios de Impugnación en el Procedimiento Electoral Federal", artículo publicado en la Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, Tomo I, - Edit. Talleres Gráficos de la Nación, México 1989, p. 76.

diversas etapas del proceso electoral".

El adjetivo de Contencioso se deriva de que existe una -- pretensión de una de las partes (Actor) y una resistencia de -- la otra (autoridad electoral recurrida y tercero interesado, -- en su caso). La Contención se da a través del Recurso y del -- Informe Circunstanciado.

### 2.3.1.- SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION.

La Constitución en su artículo 41 ordena:

"...La Ley establecerá un sistema de medios de impugna-- ción de los que conocerá el organismo público y un Tribunal au-- tónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral..."

Conforme al mandato constitucional el COPIPE en su Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Primero al Décimo, regula -- este sistema de medios de impugnación.

Con una finalidad didáctica hemos decidido analizar los -- recursos con diversas perspectivas.

En primer lugar veremos los Recursos que prevé el Código, -- los cuales son:

- 1) El de Aclaración.
- 2) El de Revisión.
- 3) El de Apelación.
- 4) El de Inconformidad.

Un primer criterio de exposición podría ser el de ver -- cuando proceden: De esta manera los Artículos 294 y 295 nos dicen que existen dos etapas distintas para su presentación:

- a) Dos años previos al Proceso Electoral y
- b) Durante el Proceso Electoral.

Esta división corresponde a la permanencia y temporalidad de los órganos electorales y a sus atribuciones. En efecto, - la organización electoral no tiene como única finalidad la de la celebración de elecciones, sino que tiene tareas tales como la de la formación cívica de los ciudadanos mexicanos, la actualización y depuración permanente del padrón electoral, la de vigilar, supervisar, financiar las actividades de los partidos políticos, etc., tareas éstas de carácter permanente y no circunscritas a la etapa del proceso electoral cuya finalidad como ya vimos, es la de organizar la elección. Por lo tanto, - se diseñó una estructura electoral correspondiente a esta realidad y se establecen como permanentes el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva del IFE y la Sala Central del Tribunal Federal - Electoral y como temporales circunscritos al año del Proceso - Electoral los Consejos Locales Electorales, Consejos Distritales Electorales y las cuatro Salas Regionales del Tribunal Federal Electoral.

Como corolario de la estructura anterior, se establecen - recursos que se presentan en los dos años previos al proceso - que son:

Aclaración que los ciudadanos pueden interponer en contra\_

de los actos de las Oficinas Municipales del IFE por los que -  
hayan sido incluidos o excluidos indebidamente de la lista no-  
minal de electores y siempre que hayan obtenido oportunamente\_  
su credencial para votar. Este recurso será resuelto por la -  
Junta Ejecutiva Distrital (294) definitivamente.

Revisión que los partidos políticos pueden interponer en\_  
contra de los actos de los órganos distritales o locales del -  
IFE, que realizó el acto o dictó la resolución (294), y que re\_  
suelve la Junta Ejecutiva del IFE por ser el órgano jerárquica\_  
mente superior en esta etapa electoral.

Apelación que los partidos políticos podrán interponer --  
en contra de la resolución al recurso de revisión o en contra\_  
de los actos o resoluciones de los órganos centrales del IFE y  
que resolverá la Sala Central del IFE (294).

Durante el proceso electoral, ésto es, en el año de la --  
elección se podrán interponer los recursos siguientes:

Revisión para objetar las resoluciones o actos de los ór-  
ganos electorales que resuelve el Consejo del IFE jerárquica--  
mente superior al que dictó o realizó el acto recurrido (295).

Apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los -  
recursos de revisión o contra los actos y resoluciones del Con\_  
sejo General del IFE y que resolverá la Sala competente del --  
Tribunal Federal Electoral. (295).

Inconformidad para objetar los cómputos distritales o de\_  
Entidad Federativa por nulidad de la votación emitida en una o  
varias casillas o para solicitar la nulidad de las elecciones\_



de diputados y senadores, o la nulidad del cómputo de circunscripción plurinominal, que resolverá la Sala competente del -- Tribunal Federal Electoral.

Otro criterio para analizar los recursos que establece el Código es el clasificarlos como Administrativos y Jurisdiccionales.

Es interesante hacer notar que el COFIPE, establece la -- necesidad de agotar el recurso administrativo previamente a -- ocurrir al Tribunal Federal Electoral. En efecto entre los me dios de impugnación mencionados, encontramos aquellos que tienen como finalidad el de que el propio organismo que realizó el acto o dictó la resolución, revise a través del superior je rárquico la legalidad del mismo, pudiendo revocarlo, modificar lo o confirmarlo y sólo cuando se haya agotado esta instancia, es que podrá acudir al órgano netamente jurisdiccional, esto es, al Tribunal Federal Electoral, para iniciar el procedimiento contencioso-jurisdiccional electoral.

Los recursos que hemos catalogado como contencioso-administrativos son:

- A) Aclaración, y
- B) Revisión.

Los contencioso jurisdiccionales son:

- A) Apelación, e
- B) Inconformidad.

2.3.2.- REGLAS COMUNES PARA LOS RECURSOS.

- A) INTERPOSICION: Los recursos de revisión, de apelación y de inconformidad se interpondrán ante el órgano del Instituto que realizó el acto o dictó la resolución.- (Artículo 317).

El órgano recurrido una vez que haya hecho del conocimiento del público la interposición del recurso y haya esperado un tiempo de 48 horas para permitir a los terceros interesados manifiesten lo que en derecho -- proceda, deberá hacerlo llegar al órgano del propio -- Instituto competente o a la Sala del Tribunal Federal Electoral respectiva dentro de las 24 horas siguientes, junto con el recurso remitirá copia del acto o -- resolución impugnado o si es el caso, copia del expediente del cómputo distrital, de Entidad Federativa o de circunscripción plurinominal, las pruebas aportadas, un informe circunstanciado y en el caso de inconformidad los escritos de protesta y los demás documentos que consideren necesarios para la resolución. -- (319)

- B) Plazos para la Interposición. Los recursos de revisión y apelación deberán interponerse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente que se tenga conocimiento o se hubiera notificado en el acto o resolución que se recurra. (302)

Por regla general el recurso de inconformidad se deberá -- interponer dentro de los tres días contados a partir de que -- se concluyó la práctica del cómputo de que se trate. (303)

C) Requisitos para la Interposición:

- 1.- Presentarse por escrito.
- 2.- Hacer constar nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones.
- 3.- Acreditar personalidad en caso de que no la tuviera - acreditada ante el IFE.
- 4.- Expresar el acto o resolución que se impugna, el órga no responsable y los agravios que causa.
- 5.- Los preceptos violados y relación de los hechos en -- que se basa la impugnación.
- 6.- Relación de las pruebas que se aportan, mención de -- las que se habrán de aportar en los plazos legales y -- solicitud de las que la Sala habrá de requerir, cuando la parte oferente justifique que habiéndolas solicitado no le fueron entregadas, y
- 7.- Deberá estar firmado autógrafamente por quien lo promueve.

En el caso del Recurso de Inconformidad además se deberá señalar:

- 1.- El cómputo que se impugna
- 2.- La elección que se impugna
- 3.- La mención individualizada de las casillas que se pre

tende anular, y

4.- La relación que el Recurso guarde con otras impugnaciones. (316)

Recordando que es requisito de procedibilidad del Recurso de Inconformidad la presentación previa de los escritos de protesta. (296)

Debemos mencionar que la falta de personalidad, la de -- mención expresa del acto y órgano que dictó la resolución, la de agravios y la mención de los preceptos violados y de los -- hechos, así como la relación de las pruebas, son requisitos -- subsanables a través de un auto de requerimiento dictado por -- el órgano del IFE o Juez instructor de la Sala que sea competente.

Los demás requisitos son indispensables para evitar el de sechamiento del plano por notoriamente improcedente conforme -- al artículo 314 del COFIPE.

2.3.3.- PARTES EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL.

Recordando el sabio consejo de Chiovenda (29) que dice: -- "Debe notarse que del concepto de parte no se deriva siempre -- la rigurosa solución lógica de todos los problemas... Conviene en cada caso, tener en consideración no tanto la letra de la -- norma que emplea la palabra "parte" o la palabra "tercero" como el motivo de la norma".

Consideramos, por lo tanto, que el derecho a ser parte en el procedimiento contencioso electoral, se debe encontrar ex--

(29) Chiovenda, PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Tomo I, aut. cit. por Buteler en la Enciclopedia Jurídica Ombra, Tomo XXII, Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L., -- Buenos Aires, Argentina, 1976, p. 514.

clusivamente en el Código de la Materia, independientemente de que se incline por una teoría, o la contradiga o bien contenga proposiciones doctrinales incompatibles.

Entrando en el tema que nos ocupa, el artículo 312 del -- COFIPE establece:

"1. Serán partes en el procedimiento para tramitar un recurso..."

Esta declaración general de la Ley corresponde a la no-- ción de proceso dispositivo que requiere que la aplicación del derecho y la creación de la norma concreta que establezca el - deber jurídico con respecto de determinada persona (función -- jurisdiccional) le sean solicitadas al órgano jurisdiccional - competente por quien esté interesado en tal creación normativa, ésto sintetiza en el aforismo "Nemo iudex sine actoris". (30)

A) ACTOR.

Por lo que respecta a quienes pueden ser partes en el pro-- ceso contencioso electoral el propio artículo en comento señala:

El actor, que será quien estando legitimado en los términos del presente Código lo interponga.

a) LEGITIMACION.

La pregunta que inmediatamente surge es la de determinar\_ ¿Quién se encuentra legitimado de acuerdo con el Código para - interponer los recursos?

(30) REIMUNDIN, Ricardo, Aut. cit. por Buteler en la "Enciclopedia Omeba", op. cit. p. 513.

La legitimación puede tener dos acepciones totalmente --- distintas, la legitimación en el proceso y legitimación en la causa. ¿A cuál de estas dos significaciones se refiere el Código?.

Considero que a ambas. Si analizamos el artículo 301 que textualmente establece que "1. La interposición de los recursos de revisión, apelación e inconformidad corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos."

Y más adelante nos señala a quienes debe entender como representantes legítimos de los partidos políticos.

No cabe duda, que el Código se refiere a la legitimación en el proceso, ésto es a la personería o personalidad.

Sin embargo, si por otro lado, analizamos el artículo 316, que además de establecer como requisito para la interposición de los recursos el de acreditar la personalidad (legitimación ad processum), señala que será necesario hacer mención de - - "...los agravios que el mismo causa;" y lo relacionamos con el artículo 314 que sanciona con el desechamiento por notoriamente improcedente los recursos que sean promovidos por quien no tenga personalidad o interés legítimo, y

No se señalan los agravios o los que exponga manifiestamente no tengan relación directa con el acto o resultado de la elección que se pretende combatir. Tendremos que concluir que será requisito para interponer un recurso demostrar la legitimación en la causa, ésto es tener un derecho subjetivo que pueda ser menoscabado por la resolución o acto dictado por la autoridad electoral.

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista, para poder -- ser actor en el procedimiento se requiere tener un interés jurídico protegido (legítimo) que pueda ser o haya sido menoscabado o limitado por el acto o resolución de la autoridad electoral y además acreditar la personalidad jurídica (representación legítima) con que comparece al juicio.

b) PERSONALIDAD JURIDICA O PERSONERIA.

Ciudadano.- el COFIPE establece que los ciudadanos podrán interponer el recurso de revisión o de aclaración (artículo - 151) cuando sean incluidos o excluidos indebidamente en el listado nominal de electores (295.2), (43 Reglamento Interior del TRIFE).

Por lo que respecta a cómo acreditar su personalidad la parte respectiva del COFIPE (Libro Séptimo Capítulo Segundo, - Artículos 299 al 301 no establece la manera de acreditarla, -- por lo que consideramos que el ciudadano puede actuar a nombre propio, sin más requisito que así establecerlo, o bien por representante, considerando que no será necesario otorgar esta representación ante notario, sino que en simple carta poder -- ante testigos será suficiente, tomando en consideración que no existe un interés pecuniario o apreciable en dinero, que se pueda obtener a través del recurso.

Partidos Políticos.- La facultad de interponer los -- recursos corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos. Serán representantes legítimos quienes se encuentren acreditados ante el Consejo General, Local o Distrital del Instituto Federal Elecu

toral. (Artículo 84.1).

Los partidos políticos deberán acreditar a sus comisio--  
nados (representantes legítimos) ante el Consejo General (Ar--  
tículos 36, 1, 6, 74 y demás); ante el Consejo Local, en el --  
mes de febrero (Artículos 126 y 104.1); ante el presidente de --  
los Consejos Distritales durante el mes de marzo (126 y 115), --  
y el Consejo Distrital deberá registrar los nombramientos de --  
los representantes que los partidos políticos acrediten para --  
la jornada electoral, así como expedir en su caso, la identifi--  
cación de los representantes de los partidos en un plazo máxi--  
mo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo  
caso, diez días antes de la jornada electoral (116.1 d) y g ).

El registro de los nombramientos de los representantes --  
de las mesas de casilla y los representantes generales, se --  
acreditará ante el presidente del Consejo Distrital y sólo de --  
manera supletoria ante el Consejo Local correspondiente, por --  
medio de los representantes acreditados ante él mismo, a par--  
tir de la fecha de publicación de las listas de casillas. (Ar--  
tículos 201 al 204). Una vez que hayan registrado sus candida--  
tos, fórmulas y listas y hasta diez días antes de la elección --  
tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un  
suplente ante cada mesa directiva de casilla y en cada uno de --  
los distritos electorales uninominales, un representante gene--  
ral por cada diez casillas electorales en zonas urbanas y por --  
cada cinco casillas rurales. (Artículo 198)

El número de representantes por cada partido político na--  
cional será determinado de acuerdo a su fuerza política. (74,--  
6, 7, 102.4, 113.1 y 4)

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y --



Partidos Políticos la atribución de llevar el Libro de Registro de los representantes de los partidos acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital. - - (Artículo 93.1.1)

De igual manera los partidos políticos podrán acreditar a la personalidad de sus representantes legítimos anexando a su primera promoción el documento en el que conste su designación como miembros de los Comités Nacionales, Estatales o Municipales. (301)

Cabe hacer mención que el artículo 37 del Código establece que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto, los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial Federal, los jueces o magistrados del Poder Judicial de una Entidad Federativa; los magistrados, jueces instructores y secretarios del Tribunal Federal Electoral; los miembros en servicio activo de la fuerza armada y policiaca y los agentes del Ministerio Público Federal o Local.

#### B) LA AUTORIDAD.

El artículo 312 del COFIPE le da el carácter de parte a la autoridad "que será el órgano del Instituto que realice el acto o dicte la resolución que se impugna."

Uno de los problemas que resalta es el de determinar si a la autoridad electoral (órgano del IFE) se le debe considerar como parte material o formal del proceso, es decir, si tiene legitimación en la causa o en el proceso.

Siguiendo las ideas del Maestro Gómez Lara (31), consideramos que toda vez que a través del proceso contencioso electoral se revisará siempre la legalidad del acto o resolución que emita el órgano electoral y que los efectos de las resoluciones del Tribunal serán la confirmación, modificación o revocación del acto. Resulta claro que la autoridad se verá afectada en su esfera de competencia, que es equivalente a la de los derechos subjetivos de las personas jurídicas colectivas, por lo que tendrá un nexo material que la vincule al proceso y será por tanto, parte en sentido material, es decir, tendrá legitimación en la causa.

Por otro lado, el artículo 319, impone al órgano del IFE que reciba un recurso, la obligación de rendir un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnados, lo que implica una facultad para la autoridad de defensa de su actuación y una desvirtuación de los alegatos y pruebas del recurrente, con lo que se cubre el aspecto formal de su intervención procesal, lo que implica su legitimación en el proceso.

Es interesante hacer notar, que el Código no señala a -- quién de los funcionarios del órgano corresponde llevar las -- obligaciones procesales, pues únicamente las impone al órgano que realizó la actuación controvertida, por lo que desde mi -- punto de vista, este Tribunal tendrá que admitir las actuaciones procesales de la autoridad, independientemente de cual -- sea el funcionario que las signe.

#### C) EL TERCERO INTERESADO.

El propio artículo 312 del COFIPE nos señala que será parte en el procedimiento para tramitar un recurso:

(31) GÓMEZ LARA, Cipriano Dr., Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho Electoral, Veracruz, -- 1991.

El tercero interesado, que será el partido político que - tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

En este caso es claro que el Código adoptó la legitimación en la causa como requisito para ser parte en el proceso, sin embargo, de conformidad con el artículo 301 y toda vez que únicamente puede ser tercero interesado un partido político, será necesario que éste se legitime en el proceso a través de sus representantes legítimos.

Por otro lado, corresponderá al Tribunal, desde la admisión estimar si el partido político tercero interesado tiene un derecho que sea incompatible con el del actor. En caso de que no se demuestre esta incompatibilidad con fundamento en el artículo 314 párrafo 1 inciso b) del código, deberán ser desechados por notoriamente improcedentes por no quedar demostrado el interés legítimo.

#### D) ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS.

Conforme al artículo 312 del COFIPE las organizaciones o agrupaciones políticas a las que se les niegue su registro como partido político podrán recurrir esta resolución ante el Tribunal.

Es interesante hacer notar que el artículo en mención complementa el artículo 312 del Código, toda vez que le da el carácter de actor a la organización a la que se le ha negado su registro.

Por otro lado, el Código es omiso por lo que respecta a -

la legitimación en el proceso que debe cubrir la organización recurrente, ésto es, no prevé reglas sobre la personalidad para este caso, por lo que desde nuestro punto de vista debe hacerse un estudio de los documentos que presente para solicitar su registro (Estatutos), para determinar a quién corresponde la representación legítima.

E) COADYUVANTES.

El artículo 295.3 del COFIPE establece que:

Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del -- partido político al cual pertenezcan.

Consideramos que este artículo rompe con la tónica establecida en el Código respecto a las partes, ya que como hemos visto, ha considerado a la parte como aquélla que tiene interés legítimo y personalidad para actuar en el procedimiento, - situación que desde nuestro punto de vista cubre el candidato.

Al respecto la doctrina se ha manifestado por considerar\_ al coadyuvante como parte en el proceso.

"En cuánto a las facultades y deberes procesales de los - terceros, en relación a los litigantes originarios, débese tam\_ bién distinguir entre tercerías adhesivas y excluyentes. El -- tercerista coadyuvante es un litis consorte de la parte a -- quien se adhiere y tendrá sus mismas facultades procesales... - En cualquier clase de tercería, el tercero que interviene es - considerado como parte y le alcanzan los efectos de la cosa -- juzgada, vale decir de la creación normativa en que la senten- cia consiste."<sup>(32)</sup>

(32) PODETTI op. cit. p. 128; Buteler op. cit. p. 519.

El Dr. Cipriano Gómez Lara (33) establece que: "Con correcta técnica legislativa, debería haberse traído a este artículo 312, la posible participación de los candidatos, como terceros coadyuvantes en los términos del artículo 295 párrafo 3".

Considero que conforme a la redacción actual del Código carece de acción para ser parte en el proceso contencioso electoral, teniendo exclusivamente participación procesal como auxiliar del partido político al que pertenezca, y sea titular de la acción.

Por otro lado, pensamos que esta participación auxiliar o secundaria tendrá que ser complementada además con la legitimación procesal, que consistirá en el documento que lo acredite como candidato debidamente registrado.

#### 2.3.4.- PRUEBAS. (34)

Respecto al tema de las pruebas, es pertinente señalar que las reglas establecidas en el Código de la Materia, son comunes para todos los recursos en un altísimo grado.

##### A) DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS.

Para las partes está expresamente limitada la facultad de aportar como único medio de prueba las documentales que obran en su poder y las que estando en los archivos de las autoridades electorales las partes acrediten haberlas solicitado con anterioridad.

(33) GOMEZ LARA, Cipriano, Dr., Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho Electoral, Veracruz 1991.

(34) Los incisos 6, 7 y 8 son tomados íntegramente de la Conferencia sustentada por el Dr. CIPRIANO GOMEZ LARA, en el Primer Congreso Nacional de Derecho Electoral, Veracruz -- 1991.

Las pruebas deberán presentarse con la interposición - del recurso o bien posteriormente, dentro del plazo legal para la interposición.

Por cuanto hace a las documentales públicas, los cuatro incisos del párrafo 2 del artículo 317, hacen una reglamentación meticulosa, y consideran como documentales privadas a todas las demás actas o documentos que aportan las partes, señalando como requisito que sean pertinentes y que estén relacionadas con las pretensiones esgrimidas.

B) OTRAS PRUEBAS ORDENADAS POR EL TRIBUNAL.

En relación a la facultad que confiere el Código de la Materia al Tribunal Federal Electoral de introducir al proceso otras pruebas es de señalarse que si bien lo puede hacer deberá ser extremadamente cauteloso al ordenar el desahogo de las mismas. (333)

C) PLAZOS PARA EL OFRECIMIENTO.

Las pruebas deberán presentarse con la interposición - del recurso o bien dentro del plazo legal para la impugnación correspondiente (Artículo 329 del COFIPE).

D) VALORACION.

Por cuanto hace a los sistemas de valoración de la - prueba, es de señalarse que con desafortunada falta de técnicas legislativas, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se mezclan expre--

siones de libre valoración, sano raciocinio y sana -- crítica, (Artículo 328 del COFIPE).

### 2.3.5.- NOTIFICACION.

En materia de notificaciones el COFIPE establece un sistema abierto, en el cual aparentemente se puede hacer uso de la notificación personal, por estrados, por oficio, por correo -- certificado o por telegrama, sin que dé una regla específica -- sobre la prelación de dichos medios, ni tampoco se especifica\_ qué tipos de acuerdos deben notificarse en una u otra forma.

Sin embargo, el Reglamento Interior del Tribunal Federal\_ Electoral viene a precisar el contenido de la norma general y\_ establece los tipos de notificaciones y los actos que deberán\_ contener.

En el Capítulo IV del Título 7º del COFIPE, así como el - Título 2º, Capítulo II del Reglamento antes indicado, se establecen las diversas formas de notificación aplicables en el -- procedimiento contencioso electoral, a saber:

#### A) PERSONAL.

Se harán al interesado a más tardar al día siguiente - de que se dió el acto o se dictó la resolución. Las - cédulas de notificación personal deberán contener los\_ requisitos que se indican en el artículo 306, párrafo\_ 2º del COFIPE y se deberá ajustar al procedimiento que señala el artículo 49 del citado Reglamento.

El Tribunal Federal Electoral podrá notificar personal\_

mente los siguientes actos:

- a) Las resoluciones por sobreseimiento y las de fondo recaídas en los recursos de Apelación a los recurrentes\_ y terceros interesados, siempre y cuando sus domici---lios estén ubicados en la Ciudad en la que la Sala com\_ petente del Tribunal tenga su sede; y.
- b) Las demás resoluciones que dicten las Salas, en casos\_ urgentes o cuando concurren circunstancias especiales\_ que lo ameriten.

B) POR ESTRADO

Consiste en la colocación de cédulas de notificación - en los lugares destinados para ello en las Salas del - Tribunal Federal Electoral. Se hará a más tardar al - día siguiente de dictada la resolución y se deberá se- guir el procedimiento que establece el artículo 52 del Reglamento.

El Tribunal Federal Electoral notificará por estrados\_ los actos que se indican en el artículo 51 del Regla--mento, así como las resoluciones de fondo recaídas a - recurso de inconformidad notificadas al partido políti\_ co y a los terceros interesados; cuando el promovente\_ omita señalar en el escrito de interposición del recur\_ so su domicilio; las listas de asuntos que se van a --ventilar en la sesión pública respectiva; y los crite\_ rios definidos por el Tribunal (Artículo 337 del - - (COFIPE).



C) POR OFICIO.

El Código de la Materia establece en su (artículo - - 310.1.3), que las resoluciones de fondo recaídas a los recursos de Inconformidad y notificadas al Colegio - - Electoral y al Consejo General del Instituto Federal - - Electoral, se harán mediante oficio, mientras que el - - Reglamento precisa en sus artículos 55, 56 y 57 los agtos y resoluciones que deberán notificarse por ese medio.

D) POR CORREO CERTIFICADO.

Este tipo de notificación implica que el Tribunal utilice el correo para hacer llegar sus acuerdos y resoluciones a los interesados, agregándose al expediente el acuse de recibo postal, tal y como lo prevé el artículo 54 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por este medio se notificarán las resoluciones de so--breseimiento y las de fondo recaídas en los recursos - de Apelación, tanto a recurrentes como a terceros interesados, cuando sus domicilios estén ubicados fuera de la Ciudad en la que la Sala competente del Tribunal -- tenga su sede, así como cuando se presenten casos ur--gentes o cuando ocurran circunstancias especiales que -- lo ameriten.

E) POR TELEGRAMA.

La misma regla apuntada en el apartado precedente, - se debe aplicar para ese tipo de notificación, con - la salvedad de que el acuerdo o la resolución res--

pectiva se enviarán por duplicado para que la Oficina de Telégrafos que los transmite devuelva un ejemplar sellado para agregarse al Expediente.

### **2.3.6.- ACUMULACION.**

La acumulación es una regla de Economía Procesal que persigue dos propósitos: Menos esfuerzo de las partes y del Tribunal; y congruencia en la resolución de asuntos conexos.

La acumulación como eventualidad procesal es originada por la conexidad de la causa, en aquellos recursos de Revisión o Apelación en que se impugne simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución, (Artículo 315 del COFIPE); o bien, cuando dos o más partidos políticos impugnen el mismo cómputo Distrital o de Entidad Federativa y la misma elección, pudiendo ser diferentes los recurrentes o no existir identidad en las casillas cuya votación se pretenda sea anulada, (Artículo 72 del Reglamento).

También opera la acumulación en aquellos recursos de Revisión y Apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, con los recursos de Inconformidad con los que guarden relación, (Artículo 332 COFIPE).

El Reglamento del Tribunal Federal Electoral en sus artículos 73 al 75, establece el procedimiento para la substanciación de los recursos que habrán de acumularse.

### **2.3.7.- TRAMITE DE LOS RECURSOS.**

Cuando el órgano competente del IFE recibe un Recurso de -

Revisión el Presidente lo turna al Secretario a efecto de que certifique si debe ser admitido o no. El Secretario en cualquiera de los dos casos formulará un proyecto de resolución -- que será sometido al Consejo para que en la primera sesión -- que celebre, después de su recepción, sea resuelto.

En el caso de recurso de Apelación una vez recibido por la Sala será turnado a un Juez Instructor quien en su caso, -- podrá pedir se subsanen las omisiones del recurso, ya sea proponer a la Sala su desechamiento o bien admitirlo. Una vez -- admitido el Presidente de la Sala lo turnará al magistrado ponente que corresponda, conforme a las reglas respectivas y -- una vez que se tenga el proyecto de resolución se citará a la sesión pública conducente, (Artículo 321).

Es necesario recordar que los Recursos de Apelación deberán ser resueltos por mayoría simple dentro de los seis días -- siguientes a aquel en que se admita (Artículo 331) y los de -- Inconformidad deberán estar resueltos en su totalidad a más -- tardar seis días antes de la instalación de los respectivos -- Colegios Electorales.

### 2.3.8.- REQUISITOS DE LAS RESOLUCIONES.

Toda resolución debería constar por escrito y contener la fecha, lugar y órgano del Instituto o Sala del Tribunal que la dicta, un resumen de los hechos o puntos de Derecho controvertidos, el análisis de los agravios, el examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas, los fundamentos legales, los puntos resolutivos y el plazo para su cumplimiento.

Como vemos, estos requisitos son los mismos que se exigen

para las sentencias, sin embargo, el legislador fue reticente para otorgar este carácter a las pronunciadas por el Tribunal, denominándolas únicamente como resoluciones.

2.3.9.- EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

Las resoluciones que recaigan a los recursos de Aclaración, Revisión y Apelación, tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnada, (Artículo 335).

Las resoluciones que recaigan a los recursos de Inconformidad podrán tener como efecto, confirmar los resultados consignados en las actas de cómputo, declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o modificar en consecuencia el cómputo distrital y local para la elección de diputados y senadores, respectivamente, y como consecuencia, el de revocar la constancia de mayoría expedida a diputados o senadores y otorgarla a la fórmula ganadora o bien declarar la nulidad del cómputo de circunscripción plurinominal por error y --dolo en la computación de votos, (Artículo 335).

### C A P I T U L O    I I I

#### 3.- EL SISTEMA DE AUTOCALIFICACION ELECTORAL COMO SOLUCION ULTIMA DE UN CONFLICTO ELECTORAL Y LA NATURALEZA DEL SISTEMA CONTENCIOSO ELECTORAL MEXICANO.

##### 3.1.- DEFINICION JURIDICA DE AUTOCALIFICACION.

Una vez realizada la elección y hechos los escrutinios en la casilla, se efectúan los cómputos de los votos para las - - elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de la República en los 300 Comités Distritales que funcionan. A los candidatos a Senadores que obtengan el mayor número de votos en la elección correspondiente, se les expedirá la constancia de mayoría por el Consejo Local Electoral. Y a los candidatos a - - Diputados tanto de mayoría relativa como de Representación proporcional es el Comité Distrital Electoral quien les expide la constancia de mayoría. Una vez que se concluye con esta operación y levantadas las actas correspondientes, se cierran los - paquetes y se envían, los relativos a la elección de Diputados y Presidente de la República a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y los relativos a la elección de Senadores a las Legislaturas de los Estados y a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores.

En la elección de Presidente de la República no existe -- constancia de mayoría, ya que la Cámara de Diputados erigida - en Colegio Electoral, es la encargada de declarar electo Presidente al ciudadano que hubiese obtenido la mayoría de votos.

Gramaticalmente la palabra AUTOCALIFICAR significa:

AUTO.- Autos, uno mismo, propio por uno mismo. (35)

(35) Alonso, Martín, Enciclopedia del Idioma, Tomo II, Editor Aguilar, México, D.F. p. 576.

CALIFICAR.- (Iqualis, ival y ficare, hacer), determinar - algo las calidades de una persona o cosa. (36)

El maestro Estrada Sámano, opina al respecto en su libro\_ titulado "Trayectoria del Sistema Mexicano para la Califica--- ción de las Elecciones y el Tribunal de lo Contencioso Electoral" que la autocalificación de las elecciones es la facultad\_ de decidir, por una de las partes contendientes y con sujeción a las leyes aplicables las situaciones controvertidas en Mate- ria Electoral.

Calificación es el acto o el efecto de calificar. Este ú\_ l\_ t\_ i\_ m\_ o vocablo admite en derecho varios sentidos, "apreciar o de\_ terminar las circunstancias de un delito, 'su autor, su natura- leza y la pena que al mismo corresponde probar legalmente su\_ nobleza de sangre. En general, enjuiciar calidades y circuns- tancias". (37)

De este concepto y a opinión de Estrada Sámano, el califi\_ car implica enjuiciar, ejercitar la jurisdicción que en un -- sentido etimológico de la palabra , es decir, el derecho -ju-- risdicere- y que se concreta en la "facultad de decidir con -- fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación\_ controvertida". (38)

Desde un punto de vista apegado a derecho, la facultad de decidir no puede ser ejercitada al margen de una Ley que res-- palde la decisión, la cual debe de concretarse a aplicar nor--

(36) Alonso Martín. Enciclopedia del Idioma, Tomo II, Editor - Aguilar, México, D.F. p. 560.

(37) Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Sexta Edición, Bibliografía Omeba, Buenos Aires 1968, Tomo I -- pág. 319.

(38) Becerra Bautista, José. Introducción al Estudio del Dere-- cho Procesal Civil. Primera Edición, Editorial Jus. México 1957. p. 35.

mas concretas y preestablecidas a hechos o situaciones dados y comprendidos. La cuestión que plantea Estrada Sámano se concreta a lo siguiente: ¿Porqué pensar entonces en que la calificación electoral, al fin y al cabo una especie de calificación, ha de quedar privada de las características de ésta, como calificación, sui generis?, tomando como referencia los conceptos de calificación antes citados, podemos determinar que la calificación de las elecciones consiste en la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes contendientes y con sujeción a las leyes aplicables, las situaciones controvertidas en Materia Electoral.

Para el maestro Eduardo Andrade Sánchez, el problema de la calificación electoral se refiere a la constancia de la legitimidad de la elección realizada.

De acuerdo a nuestra Legislación vigente la calificación, es la última instancia del procedimiento de los resultados electorales y el encargado de esta calificación será el Colegio Electoral. Las resoluciones de los Colegios son definitivas e inatacables (Artículo 60 Constitucional). No podemos dejar de reconocer que la última reforma electoral impuso una serie de cortapisas al anterior método de autocalificación, ya que los Colegios tienen que asumir como obligatorios los dictámenes del Tribunal "y sólo podrán ser modificados o revocados por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contradictorio a derecho". (Artículo 60 Constitucional).

### 3.1.1.- LA HETEROCALIFICACION Y LA AUTOCALIFICACION COMO RESPUESTA AL CONTENCIOSO ELECTORAL.

El contencioso jurisdiccional, se considera que materialmente la acción de juzgar y calificar las elecciones tiene naturaleza jurisdiccional y, en consecuencia, el despliegue de tales atribuciones corresponde a un órgano jurisdiccional. Además, se garantiza la validez de las elecciones, al evitar que los integrantes del órgano involucrado en el proceso electoral se convierta en juez y parte al realizar la calificación de las elecciones en las que se contendieran.

Este tipo de calificación se le llama heterocalificación, por que es realizada por un órgano distinto, y ha dado lugar a múltiples posibilidades, de las que citamos las siguientes:

#### A) Por órgano judicial.

El órgano encargado de realizar la calificación de las elecciones, es un juez, quien determina la validez o la nulidad de la elección, procediendo en estos casos el recurso de amparo ante el órgano constitucional.

Debido a que España ha optado por un sistema judicializado son los Tribunales Superiores de Justicia de cada provincia, a través de las Salas de lo Contencioso Administrativo, quienes resuelven en última instancia los recursos contencioso electorales.

Dentro de esta organización electoral hay varias instancias en las que se pueden interponer distintos re-



cursos; por ejemplo, contra los actos electorales realizados antes de la elección se presentan los recursos judiciales y contra la resolución de éstos, emitida por los órganos ordinarios procede el recurso de amparo que se presenta ante el Tribunal Constitucional.

Otra instancia tiene lugar cuando se presentan las impugnaciones a los acuerdos de las Juntas Electorales sobre la proclamación de los electos, así como la elección y proclamación de los presidentes de las corporaciones locales, el recurso se interpone ante la Junta Electoral, pero lo resuelve la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, en vía sumaria.

Por último, tenemos el caso de las Juntas Electorales que son la instancia que conocerá y resolverá las quejas, reclamaciones y recursos que ejercerán la facultad de jurisdicción disciplinaria interviniendo en el proceso con carácter oficial en las operaciones electorales.

Otra posición por demás interesante es la de Samuel I. de Villa, que en su interés por elevar los derechos políticos a rango de garantías, nos da varias posibilidades:

La primera en el sentido de "ampliar la cobertura del amparo de la judicatura federal frente a violaciones a los derechos políticos derivados de la actuación de las autoridades electorales (federales o estatales)".

En la segunda posibilidad que el mismo autor nos da, - es la de "establecer Tribunales Electorales para conocer y resolver sobre este tipo de violaciones".

La tercera, la de "incluir elementos de la judicatura federal con facultades decisorias en los órganos que administren la legislación electoral".

Quizás la forma menos complicada y eficaz sea facilitar la representación de la legislación electoral y - permitir que el Pleno de la Suprema Corte conozca y - decida sumariamente las inconformidades sobre las resoluciones de lo que fueron las Comisiones Locales -- Electorales.

B) Organó distinto.

En la iniciativa de reformas a la Constitución del 28 de noviembre de 1947, propuesta por la XI Legislatura del Congreso de la Unión, los Legisladores Juan Gutiérrez Lascuráin, Miguel Ramírez Munguía y Antonio L. - Rodríguez, proponen la creación de un Tribunal Federal de Elecciones, encargado de organizar y vigilar - el proceso electoral, así como de calificar las elecciones, pero además dándole facultades discrecionales suficientes de decisión, siendo la última instancia - en materia electoral y en consecuencia sus resoluciones deberán ser definitivas e inatacables.

El ejemplo que podríamos llamar el prototipo de heterocalificación de las elecciones es sin duda Costa Rica para lo cual ha creado un Cuarto Poder, del que es

titular el Tribunal Supremo de Elecciones. Está integrado por cinco Magistrados titulares y cinco Magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

El Tribunal Supremo Electoral es un organismo autónomo en sus funciones y con jurisdicción en toda la República, independiente y no supeditado a organismo alguno del Estado.

Teniendo éste, además de sus funciones, de dirigir y tutelar los procesos electorales y realizar la actividad jurisdiccional de su competencia, la oportunidad de intervenir en el procedimiento legislativo parlamentario en materia electoral.

Otras opiniones fueron en el sentido de que el órgano competente para llevar a cabo la calificación de las elecciones fuera la Comisión Federal Electoral.

C) Sistema Mixto.

Otra forma de calificaciones, es el sistema mixto, -- conjugándose así el Contencioso Jurisdiccional, con el Contencioso Político.

En los países que han adoptado este sistema, ofrecen algunas variantes. En unos casos es la Asamblea la encargada de calificar las elecciones, pero admite recurso contra la decisión de ésta.

Otro ejemplo de este sistema se da cuando un órgano - distinto es quien emite la calificación, que podrá -- ser revisada por el Parlamento.

La Autocalificación, es realizada por el propio cuerpo -- surgido de la elección.

La Constitución mexicana se ha acogido tradicionalmente - al sistema de Autocalificación, tomando como base que la expresión de la voluntad del pueblo, no puede ser calificada por un órgano instituido que pudiese obedecer a factores disímbolos - de tal expresión popular, por lo que el órgano surgido de la - elección debe calificar la elección de sus propios miembros.

La Autocalificación Electoral defiende su postura, de - - acuerdo a que tiene como fundamento el Contencioso Político, este sistema se apoya en el principio de la separación de poderes, - ya que cada Organo del Poder Público es independiente de los - otros, no debe involucrarse en las decisiones inherentes a la integración de las demás. Así la Cámara Legislativa es la Entidad competente para juzgar en última instancia sobre la regularidad o irregularidad del proceso electoral, por que la calificación de las elecciones es un acto político que debe ser -- realizado por el Organo Político que indiscutiblemente tiene - la representación de la voluntad política del pueblo.

Eduardo Andrade Sánchez opina, que el principio de Autocalificación se ha matizado con la creación del Tribunal Federal Electoral, el cual tiene amplias facultades para declarar la - nulidad de una elección, incluso para determinar quién resulta triunfador, en virtud de alguna modificación que sufra el - - cómputo de votos, con motivo de la anulación de la votación recibida en una o varias casillas de un Distrito Electoral.

**3.2.- LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES EN NUESTRO SISTEMA MEXICANO.**

La calificación comicial en el Sistema Electoral Mexicano, comprende tres aspectos diferentes según se refieran a -- la elección de los diputados, a la elección de los senadores -- y a la elección del Presidente de la República. El artículo -- 60 Constitucional toma como referencia de la naturaleza jurídica de la calificación y su regulación procesal, tanto en la -- Ley Orgánica del Congreso General (LOCG) como en el Reglamento para el Gobierno del Congreso General, ambas en su parte conducente.

**3.2.1.- LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES DE LOS DIPUTADOS.**

Para estos efectos expresa el artículo 14 de la LOCG cita da, que la Cámara de Diputados, antes de clausurar su último -- período constitucional de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión denominada Instaladora, integrada por cinco representantes que fungirán: el primero como Pre sidente, el segundo y tercero como Secretarios y los dos últimos como suplentes. Son facultades inherentes de la Comisión, -- entregar las credenciales respectivas a los presuntos diputa-- dos que compondrán el Colegio Electoral.

El 15 de octubre del año de la elección, sin necesidad de cita previa, los presuntos diputados deberán reunirse en la Cá mara, para que junto con la Comisión Instaladora procedan a -- la constitución formal del Colegio Electoral.

Acto seguido se constituye la Mesa Directiva del Colegio\_ Electoral por elección secreta y por mayoría de votos, ésta se

integra con un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios\_ y dos Presecretarios. Como se dispuso en la última reforma -- constitucional de octubre de 1989, el Colegio Electoral de la siguiente Legislatura se integrará con 100 presuntos diputados electos por cualquiera de los dos sistemas.

Para el estudio y dictamen de los expedientes de los presuntos diputados, el artículo 20 del Ordenamiento citado, dispone la formación de tres comisiones. La primera - la más importante -, formada por 20 miembros califica la elección de -- los presuntos diputados electos por mayoría relativa en los -- distritos electorales uninominales, comenzando por aquellos -- que no ameriten discusión. La segunda se conforma con cinco miembros, quienes dictaminan sobre la elección de los presun-- tos diputados miembros de la primera Comisión y de aquellos ca-- sos en los que el Tribunal Federal Electoral haya anulado vota-- ción recibida en casillas. La tercera también se integra con -- cinco miembros y califica la elección de los diputados de re-- presentación proporcional.

Una vez integradas las comisiones, éstas proceden a hacer el análisis de los expedientes correspondientes, aunque la Ley expresamente no dice, dichos expedientes deben contener lo si-- guiente:

- a) Los documentos que se señalan como requisitos de elegibili-- dad;
- b) La copia de la constancia de mayoría entregada por el or-- ganismo político electoral respectivo;
- c) La sábana de la elección, es decir, el acta final del --

cómputo distrital, así como el acta circunstanciada de la misma sesión.

- d) La documentación y la resolución de los recursos enviada\_ por el Tribunal Electoral Federal en su caso.

Terminada esta operación, proceden a hacer en forma unita\_ ria pero por fórmula cada dictamen, mismo que se somete a la - consideración del Colegio Electoral por distrito uninominal, - en forma individual, la decisión que se adopte en el pleno es\_ definitiva e inatacable, por lo que no procede recurso o jui- cio alguno.

Para la instalación de la Cámara, los diputados que hayan resultado electos en el Colegio Electoral, se reunirán el 31 - de octubre del año de la elección, para protestar como Diputa- dos Federales, acto seguido el Presidente del Colegio Electro- ral, declarará concluidas las funciones del Colegio Electoral\_ e invitará a los diputados a elegir la Mesa Directiva que ha- brá de funcionar en el primer mes del primer período ordinario de sesiones. Con ello termina la calificación de las eleccio- nes de Diputados, tanto de mayoría relativa como de R.P.

### 3.2.2.- LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES DE LOS SENADORES.

Para este caso, la Cámara de Senadores antes de clausurar su último período de sesiones, nombrará de entre sus miembros\_ una Comisión Instaladora del Colegio Electoral, la que el 15 - de octubre del año de la elección comprobará si están presen- tes las dos terceras partes de los presuntos senadores. Si -- existe ese quorum, se elige en escrutinio secreto y por mayo- ría de votos a la Mesa Directiva del Colegio Electoral, que se

compone de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

El Colegio Electoral del Senado se integrará con los 32 - presuntos senadores que obtuvieron declaratoria de senador - - electo de la Legislatura Local y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso de los electos en el D.F. y -- con los 32 senadores que continúen en su cargo.

Para el mejor desarrollo de sus trabajos se nombran por - mayoría de votos, dos comisiones dictaminadoras. La primera, - compuesta por cinco presuntos senadores, se encarga de dictami- nar la legitimidad de la elección de todos los miembros de la\_ Cámara, con excepción de las suyas. La segunda, de tres pre- suntos senadores, califica la de los cinco componentes de la - primera Comisión. Toda vez que la reforma constitucional de - 1986, estableció la renovación del senado por mitad, y aún no\_ se actualiza la LOGC ni su reglamento, no se prevee todavía -- que ambas comisiones se integren por senadores y por presuntos senadores, lo que seguramente ocurrirá en la práctica mientras no se reforme la mencionada Ley.

Al examinar los expedientes correspondientes ambas comi- siones proceden a la elaboración de los dictámenes, siempre en forma unitaria, los cuales son sometidos a la consideración -- del Colegio. Convalidar o anular la elección es la decisión - definitiva e inatacable del Colegio Electoral, que no admite - recurso ni juicio alguno.

Terminadas estas actividades, preferentemente antes del - 29 de octubre, el Colegio Electoral concluirá sus tareas. Por\_ lo que el 31 de octubre los senadores electos se deberán pra- sentar a tomar su protesta de Ley y a elegir a la Mesa Directi



va del primer mes del primer período ordinario de sesiones.

### 3.2.3.- LA CALIFICACION DE LA ELECCION PRESIDENCIAL.

Tal como lo dispone la Constitución en su artículo 74 --- fracción I, es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados -- eregirse en Colegio Electoral para ejercer las tareas de calificación respecto a la elección de Presidente de la República.

Corresponde a este Colegio Electoral ejercer tres facultades indelegables: calificar la elección, realizar el cómputo -- total de los votos emitidos en el País y formular la declaratoria del Presidente electo.

Para calificar la elección el Colegio Electoral analiza -- la preparación, desarrollo y los resultados de las elecciones; valora el apego a la Ley en todos y cada uno de los actos y -- etapas del proceso; evalúa sobre la base de la documentación -- electoral el respeto a la Ley y a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos, para finalmente determinar la -- validez de la elección y sus resultados.

Para los efectos anteriores, el pleno de la Cámara Baja -- aprueba la integración de la Comisión de Gobernación y Puntos -- Constitucionales, que integrada en forma plural con 45 diputados, se encarga de elaborar el dictamen de calificación, mismo que es sometido a la consideración y a la aprobación del pleno.

El dictamen que declara válidas y legítimas las elecciones federales de Presidente de la República, se lee en dos ocasiones ante el pleno de la asamblea, y una vez que el asunto --

ha sido suficientemente discutido, se somete a votación. Dicho dictamen necesariamente debe ser aprobado por la mayoría, esto es, la mitad más uno de los diputados presentes. Posteriormente y como última función del Colegio Electoral en la calificación presidencial se declara Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos al candidato que más votos obtuvo.

### 3.3.- LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES EN EL DERECHO COMPARADO.

El objeto del Derecho Comparado no es tan sólo hacer una fría equiparación de los ordenamientos jurídicos que son empleados. Su finalidad radica en el hecho de contrastar una o varias legislaciones con la legislación propia, para que ésta se modifique o reforme a la luz de los logros que se hayan obtenido.

El Derecho Comparado sirve pues para reformar sistemas, adoptar e incorporar aquellos que sean más jurídicos, que vayan más acorde con su realidad, así entendido el Derecho Comparado tiene razón de ser. De otro modo, se reduce a la laboriosa y ociosa, aunque pareciera erudita, confrontación de leyes.

Dentro de las distintas constituciones o legislaciones electorales de algunos países extranjeros, encontramos que la mayor parte de ellos reconoce las bondades del sistema del Contencioso Político, esto es, que los órganos legislativos califican las elecciones de sus propios integrantes. No podemos desaprovechar la oportunidad de insertar en esta parte de nuestro estudio, lo que refiere el constitucionalista mexicano Sánchez Bringas en su obra, al señalar los siguientes preceptos constitucionales:

ARGENTINA.- Artículo 56. Cada Cámara es Juez de las elecciones.

BOLIVIA.- Artículo 59. Son atribuciones de cada Cámara: - calificar las credenciales de sus respectivos miembros.

COLOMBIA.- Artículo 103. Son facultades de cada Cámara:- examinar las credenciales de cada miembro.

CHECOSLOVAQUIA.- Artículo 55. La Asamblea Nacional com--- prueba la validez de la elección de los diputados.

ECUADOR.- Artículo 36. Cada una de las Cámaras está facultada para conocer las reclamaciones que se presenten respecto de las calificaciones hechas por el Tribunal Supremo Electoral.

ESTADOS UNIDOS.- Artículo 10. Sección 5.1. Cada Cámara será Tribunal competente para juzgar las elecciones, los resultados de las mismas y la calificación de sus miembros.

DINAMARCA.- Artículo 33.- El folketino -Congreso- decide por sí mismo la validez de la elección de cada uno de sus miembros. (39)

FRANCIA.- Artículo 41. Cada Cámara decide sobre la verificación de los mandatos de sus miembros.

ITALIA.- Artículo 66. Cada Cámara juzgará acerca de los títulos de admisión de sus componentes.

NORUEGA.- Artículo 64. Los representantes electos serán\_

(39) Sánchez Bringas, Enrique. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, -- D.F. p. 251.

provistos de certificados: la validez de los mismos será sometida a la decisión del Storino.

PANAMA.- Artículo 120. Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional: examinar las credenciales de sus propios miembros y decidir si están o no en la forma que prescribe la Ley.

PARAGUAY.- Artículo 71. La Cámara es Juez exclusivo de la elección, derecho y títulos de sus miembros.

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.- Artículo 59. La calificación de las elecciones compete al Parlamento Federal Alemán.

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.- Artículo 41. El examen de la elección compete al Parlamento, de cuya decisión dependen también si uno de sus miembros pierde su calidad de tal.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.- Artículo 50. El Soviet de la Unión y el Soviet de las Nacionalidades elige comisiones de mandatos que verifican los poderes de los diputados de cada Cámara.

VENEZUELA.- Artículo 158. Son atribuciones privativas de cada uno de los cuerpos legislativos: calificar a sus miembros y conocer de sus renunciaciones.

Por lo que atañe a los países en que operan tribunales o cortes electorales y son partidarios del Contencioso Jurisdiccional, es conveniente señalar que en la mayoría de ellos, los órganos electorales desempeñan funciones administrativas - preparación, desarrollo y en algunos casos vigilancia del proceso

comicial -, pero también despliegan atribuciones materialmente jurisdiccionales, que implica la resolución de los recursos -- que se promueven durante el mismo proceso. En casos como el - de Colombia y España existen jurisdicciones contencioso adm--nistrativas: en casos como Francia y Venezuela operan jurisdic--ciones constitucionales; en los casos de Brasil, Guatemala, In--glaterra y Nicaragua existen tribunales cuyos miembros son de--signados por el Poder Judicial, lo que los convierte en parti--darios del Contencioso Jurisdiccional; y excepcionalmente, es--tá el caso de Costa Rica, donde existe una jurisdicción defini--tiva y autónoma, que lo convierte en un cuarto poder, éste no--permite alguna otra instancia de impugnación.

3.4.- CORRIENTES QUE DESECHAN EL SISTEMA DE AUTOCALIFICACION -  
ELECTORAL COMO EL MEDIO MAS EFICAZ PARA LA SOLUCION DE -  
UN CONFLICTO ELECTORAL.

Los principales sistemas que se utilizan en los diversos--países para calificar las elecciones, han sido clasificados --por Duverger en dos especies, según que el sistema confíe lo - Contencioso Electoral a un Tribunal o a la misma asamblea sali--da del escrutinio. (40)

El inconveniente más grande del sistema Contencioso Juris--diccional (Heterocalificación), según Duverger, es el de que - puede presentarse parcialidad en los jueces si no son indepen--dientes del gobierno, ahora bien, este inconveniente se puede--subsanan, otorgando al órgano encargado de la calificación las--garantías de independencia necesarias.

Por lo que hace al inconveniente que presenta el Contem--cioso Político (Autocalificación), es más difícil de vencer, -

(40) Duverger, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Cons--titucional. Ediciones Ariel Barcelona 1962. pág. 101.

dado a que por su estructura, resulta inadmisibile que los jueces intervengan para rectificar el fallo dictado por el Organó Político encargado de llevar a cabo la calificación.

#### 3.4.1.- CORRIENTE INGLESA.

Dentro de esta corriente, la materia de la calificación electoral fue confiada a la Alta Corte de Justicia: dos jueces que son designados por los otros jueces de la Corte, tramitan la inconformidad en el Distrito o Condado en que se celebró la elección y comunican su decisión al Presidente de la Cámara -- (" Speaker of the house"). De hecho, la decisión es definitiva y tiene gran autoridad, pues aunque la Cámara es legalmente -- competente para revocar la decisión de los jueces y aún para -- sustituir su jurisdicción, nunca hace uso de esa facultad.

Algunos tratadistas, opinan que el sistema inglés tiene -- algunos defectos, independientemente de los gastos y demoras -- que implica el litigio, y algunas veces los jueces emiten sus -- decisiones sobre bases extremadamente técnicas con motivos in-- significantes, lo más relevante sería que los jueces siempre -- se han mantenido libres de toda sospecha que pudiera presumir -- parcialidad política.

La práctica inglesa ha sido imitada no sólomente por los -- países de la Comonwealth, sino también por varias naciones eu-- ropeas.

#### 3.4.2.- BASES, SOBRE LAS QUE SE SOSTIENE LA CRITICA AL CONTEN-- CIOSO POLITICO.

Algunos Constitucionalistas los destacados, como Herrera y -

Lasso, Lanz Duret y Tena Ramírez, han señalado el hecho de que el sistema de Colegio Electoral, se convertía en instrumento - de partido para obtener el control político absoluto del Congreso Federal con aparente apego a las leyes.

Otros autores, políticos, militantes y aún importantes órganos informativos de la Opinión Pública señalaron que el sistema de autocalificación desconocía el principio de derecho na tural según el cual nadie debe ser Juez y parte de una causa, - al encomendar la calificación de las elecciones a los mismos - sujetos que teóricamente podían resultar favorecidos o perjudi cados con tal calificación.

También se ha dicho que el sistema de autocalificación -- vulnera el derecho fundamental de todo hombre a no ser condena do sin haber sido llamado, oído y vencido en el procedimiento.

Mariano Azuela Güitrón, ha opinado con respecto al sistema de autocalificación, que debía de ser modificado, ya que -- con la aparición de tribunales electorales, se lograría una - mayor imparcialidad, integrados partidariamente por represen-- tantes de los diferentes partidos políticos registrados, cuyas resoluciones podrían ser impugnables en un juicio sumarisimo an te el pleno de la Suprema Corte de Justicia, que garantizaría\_ por la alta investidura y la calidad jurídica de sus integrantes el pronunciamiento de una decisión llena de objetividad. - Este connotado jurista, señaló también, el hecho indudable de\_ la falta de confiabilidad, del sistema de autocalificación, se ñalando que si hay falta de confiabilidad, era necesario inten tar otro sistema.

Heberto Castillo Martínez, en representación del partido\_

mexicano de los trabajadores ha dicho que mientras el gobierno sea el que organice y controle el proceso electoral y las propias Cámaras de Diputados y Senadores las que califiquen las elecciones, no habrá garantía, del respeto a las elecciones, no habrá garantía del respeto a la voluntad mayoritaria del pueblo.

El maestro Serra Rojas, ha opinado que no habrá reforma política en México, en tanto que no se modifique el artículo 60 de la Constitución, ya que el sistema de autocalificación, impide la existencia de una democracia.

El Partido Comunista Mexicano, por voz de Arnoldo Martí--nez Verdugo, expresó que será difícil hablar de un sistema electoral democrático si la calificación de las elecciones no queda a cargo de los partidos.

José Woldenberg en su artículo publicado en la Revista --Nexos titulado ¿Qué fué y qué será de la Legislación Electoral?, opina sobre la autocalificación: Los Colegios Electorales, no pueden ser imparciales porque sus integrantes son jueces y --parte en el litigio. Y sus proclamadas capacidades políticas --para rectificar "con sensibilidad", ya no pueden ni deben ser --ejercidas.

Las sesiones de los colegios se han convertido en un foro donde los representantes de las facciones parlamentarias fi--jan posiciones y evaluaciones en torno al proceso electoral, --pero muy poco pueden hacer para limpiarlo o aclararlo. El abolir la fórmula de la autocalificación es ya no sólo una exigencia de las fuerzas opositoras que no pueden confiar en la --imparcialidad de sus competidores mayoritarios, sino de la pro



pia mayoría que no tiene márgenes de acción suficiente para -- actuar, desde este punto de vista este mecanismo debe desaparecer, por injusta e improductiva.

Pese a los argumentos antes señalados, los cuales atacan febrilmente la fórmula de autocalificación, este sistema ha -- imperado dentro de nuestra legislación electoral vigente, siendo defendido obviamente por los partidarios del sistema y específicamente por el Partido Mayoritario (P.R.I.), señalando como argumentos de defensa los siguientes:

Es correcto que el Poder Legislativo sea su propio Juez - en lo que se refiere a la calificación de sus miembros, cuando efectúan dicha calificación ya han obtenido el voto popular y son depositarios de un poder que la Nación les ha delegado como sus representantes, la tarea del Organó Jurisdiccional (Antes Suprema Corte de Justicia, hoy el Tribunal Federal Electoral), colabora para racionalizar jurídicamente el Orden Político.

El principio de autocalificación es el que se ha adoptado en nuestra Historia Constitucional y es el que ha sido operativo dentro de nuestra Problemática Política Social y Jurídica y que cada País garantiza uno u otro sistema (El Contencioso Político o el Contencioso Jurisdiccional), de acuerdo con circunstancias particulares y por una evolución muy propia.

Eduardo Andrade Sánchez opina al respecto: "La Constitución Mexicana, se ha acogido tradicionalmente al sistema de la autocalificación, partiendo de la base de que la expresión de la voluntad del pueblo en un momento determinado, no puede ser calificada por un órgano instituído que pudiera obedecer a fac

tores disímbolos de tal expresión popular. De este modo, el -  
órgano surgido de la elección debe calificar la elección con -  
sus propios miembros.

También señala que el principio de autocalificación, se -  
ha matizado con la creación del Tribunal Federal Electoral, el  
cual tiene amplias facultades para declarar la nulidad de una\_  
elección, incluso para determinar quién resulta triunfador, en  
virtud de alguna modificación que sufra el cómputo de votos, -  
con motivo de la anulación de la votación recibida en una o va  
rias casillas de un Distrito Electoral.

Si bien las decisiones del Tribunal Federal Electoral, --  
pueden ser revisadas por los Colegios Electorales de las Cáma-  
ras, tales Colegios pueden modificar la decisión del Tribunal\_  
por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presen-  
tes y siempre que "de su revisión se deduzca que existen viola\_  
ciones a las reglas en materia de admisión y valoración de - -  
pruebas y en la motivación del fallo o cuando éste sea contra-  
rio a derecho".

### 3.5.- COMPOSICION DEL COLEGIO ELECTORAL PARA LA INTEGRACION DE LA LV LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Durante la segunda quincena del mes de octubre de 1991, -  
de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 60 de la Constitución\_  
General de la República, se desarrollaron los trabajos del Co-  
legio Electoral para la integración de la Legislatura de la Cá-  
mara de Diputados, el Código Federal de Instituciones y Proce-  
dimientos Electorales se puso a prueba frente a una Legislatu-  
ra que se encontraba conformada dentro de un marco mas plural,  
del que estábamos acostumbrados, y por otra parte los parti---

dos pretendieron usar su esfera jurídica para defender sus -- triunfos electorales.

Desde luego, dentro de esta Legislatura, no se dejaron de escuchar las voces que claman por la desaparición del principio de autocalificación.

Un punto de coincidencia encontraron las diferentes facciones partidistas que fue el de la necesidad de reformar la - Legislación Electoral para actualizarla frente a las demandas de una sociedad que, como la nuestra, avanza a pasos agigantados. Múltiples voces se escucharon con un solo mensaje:

"PERFECCIONEMOS LA LEGISLACION, PARA, A SU VEZ, PERFECCIONAR LA DEMOCRACIA MEXICANA". \*\*

Nos cuestionamos, en un sentido, no sería necesario o tal vez un requisito previo, el perfeccionamiento democrático, para que la Legislación Electoral tuviese una auténtica aplicación ¿o acaso será un simple problema de normas imperfectas el verdadero problema?.

No será ésta una posición demasiado cómoda el señalar que la Norma Jurídica que permite un sistema mixto de calificación predominantemente político, es la única culpable de la "Democracia" que vivimos actualmente.

### 3.5.1.- MARCO JURIDICO DE LA COMPOSICION DEL COLEGIO ELECTORAL.

Como ya hemos mencionado el artículo 60 Constitucional señala:

\*\* Presentación de la Crónica del Colegio Electoral LV Legislatura, Lic. Fernando Ortiz Arana Presidente de la Comisión de Concertación Política.

"Cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la legibilidad y la conformidad a la Ley, de las constancias de mayoría o de asignación proporcional, a fin de declarar cuando proceda la validez de la elección de sus miembros.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará por 100 presuntos Diputados Propietarios, nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda, respecto del total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos Senadores que hubieran obtenido la Declaración de la Legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en caso del Distrito Federal, como los Senadores de la anterior Legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Las constancias otorgadas a presuntos Legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el Tribunal, serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales para que sean aprobadas en sus términos, salvo que hubiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal Electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo o cuando éste sea contrario a derecho.

"Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables".

ARTICULO 2o. del Decreto que rige el período de instalación del Colegio Electoral y para la formal constitución de las Cámaras de Diputados y Senadores a la LV Legislatura al H. Congreso de la Unión:

"El Colegio Electoral de la LV Legislatura de la Cámara de Diputados, funcionará a partir del 15 de octubre del presente año, en los términos constitucionales y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Respecto de los expedientes electorales, se procederá conforme el artículo 253 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los expedientes electorales serán distribuidos entre las comisiones dictaminadoras a que se refiere el artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el orden en que sean recibidos en la Cámara de Diputados".

Artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

"El día y hora indicados en el artículo anterior, presentes en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados. La Comisión Instaladora y los miembros del Colegio Electoral, se procederá a la constitución formal de éste. Al efecto.

a) La Comisión Instaladora por conducto de uno de sus se

cretarios, dará lectura a la lista e informe recibidos de la Comisión Federal Electoral, a que se refiere el artículo 15, fracción I de esta Ley.

- b) Acto continuo, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora exhortará a los presuntos -- diputados a que en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la mesa directiva del Consejo Electoral, que se integrará con un Presidente, un Vice--presidente, dos Secretarios y dos Prosecretarios.
- c) Hecha la elección de la mesa directiva del Colegio - Electoral y anunciados los resultados por la Comi---sión Instaladora, el Presidente de ésta, invitará a los integrantes de aquellas a tomar su lugar en el - presidium; hará la entrega por inventario de los paquetes electorales, informes y constancias en su poder y dará por concluidas las funciones de la Comisión.
- d) El Presidente de la mesa directiva del Colegio Electoral, rendirá la protesta de Ley y se la turnará a los presuntos diputados miembros del mismo".

3.5.2.-- ACUERDO QUE REGULO LOS TRABAJOS DEL COLEGIO ELECTORAL, QUE CALIFICO LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA - CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LV LEGISLATURA, DENTRO DE -- ESTE ACUERDO, LAS DIFERENTES FACCIÓNES, RESOLVIERON LA FORMA EN QUE SE DESARROLLO LA CALIFICACION ELECTORAL.

Considerando que el Colegio Electoral de la Cámara de - - Diputados, en ejercicio de su autonomía deberá adoptar en la di rección y administración de sus trabajos las modalidades ten---

dientes a lograr el cumplimiento de sus servicios, que especialmente debe considerarse que la actividad del Colegio responda a la pluralidad política que priva en la integración del propio Colegio, los que suscriben, en su carácter de coordinadores designados por sus respectivos partidos políticos, con la representación de los integrantes del Colegio Electoral, -- convienen en suscribir los siguientes puntos de acuerdo:

- 1.- La Mesa Directiva del Colegio Electoral que calificará las elecciones de los integrantes de la Cámara de Diputados de la LV Legislatura, se elegirá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la -- Ley Orgánica del Congreso General, así como a lo acordado por ese Colegio Electoral.
- 2.- Las Comisiones Dictaminadoras se formarán de acuerdo a los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso General, y al contenido del presente Acuerdo, procediendo en los siguientes términos:
  - a) La Primera Comisión contará con un Presidente, un Secretario y un Vocal, el que podrá suplir a uno o a -- otro. Esta Comisión dirigirá, distribuirá y supervisará los trabajos de las Secciones a las que se refiere el párrafo siguiente:

La Comisión se compone además, de cuatro Secciones integradas por cinco presuntos diputados cada una, salvo la Segunda que tendrá siete miembros, y que habrán de dictaminar las -- constancias de mayoría correspondientes a los presuntos diputados electos de distritos electorales uninominales, que fueron objeto de impugnación ante el Tribunal Federal Electoral, --

y que habrán de ser sujetos a dictamen individual y, en su caso, a debate por el Colegio Electoral.

Asimismo, la Primera Comisión dictaminará la elección de los presuntos diputados que integran a la Segunda Comisión.

- b) La Segunda, integrada por cinco miembros, formulará el dictamen único que corresponda a las constancias otorgadas a presuntos diputados, cuya elección no haya sido impugnada ante el Tribunal Federal Electoral. Asimismo, dictaminará la elección de los presuntos --diputados que integran la Primera Comisión.

Se hará dictamen individual en aquellos en que algún partido invoque la existencia de causas supervenientes, a que se refiere el artículo 60 Constitucional, --así como aquellos que procedan en términos de Ley.

- c) La Tercera, compuesta por once miembros, formulará un dictamen único sobre las constancias de asignación --proporcional, correspondientes a presuntos diputados electos por el principio de representación proporcional. En virtud de tratarse de un dictamen único, en él se incluirá la dictaminación de los presuntos diputados electos bajo este principio, tanto de los que sean miembros de esta Comisión, como de aquellos que sean miembros de la Primera y Segunda Comisiones.

En la composición de las diversas Comisiones Dictaminadoras, deberán verse reflejados los criterios plurales de los partidos políticos que animan su desarrollo.



- 3.- En los debates del Colegio Electoral participarán, -- además de los presuntos integrantes del mismo, los -- candidatos de mayoría relativa que hubieren contendido en el proceso electoral que se califica. En este -- supuesto los partidos políticos acordarán a través -- de sus Coordinadores, los casos en que concurran los oradores en uso de la Tribuna del Colegio Electoral, -- se referirán al proceso electoral federal llevado a -- cabo en el distrito de que se trate.
  
- 4.- Los expedientes que vayan a ser resueltos dentro de -- las Comisiones Dictaminadoras, se pondrán a disposi-- ción de los miembros de las mismas, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la que corresponda para la sesión del pleno de la propia Comisión.
  
- 5.- El Colegio Electoral, por conducto de la mesa directiva, solicitará a la Dirección General de Comunicación Social de la Cámara de Diputados de la LV Legislatu-- ra, lleve a cabo las labores de coordinación de los -- medios masivos de comunicación, a efecto de que éstos estén en posibilidad de cubrir la información en las sesiones del pleno del Colegio, así como en las sesiones de las diversas Comisiones Dictaminadoras.
  
- 6.- De conformidad con lo dispuesto en el decreto que ex-- pidió el Congreso de la Unión el 9 de julio de 1991, -- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo, el Colegio Electoral de la LV Legislatura -- de la Cámara de Diputados, funcionará a partir del 15 de octubre de 1991, y concluidas sus funciones, de -- conformidad con los artículos 63 de la Constitución --

General de la República, y 25 de la Ley Orgánica del Congreso General, se procederá a la Instalación de la Cámara de Diputados Electos, en reunión que se celebrará el 31 de octubre a las 11 horas.

- 7.- El Colegio Electoral sesionará en las fechas que acuerde el pleno del mismo.
- 8.- Las sesiones serán públicas, con sujeción a las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

No se permitirá el acceso al recinto y a las galerías a personas con aliento alcohólico, bajo el influjo de drogas, armadas o embozadas.

En el caso de suscitarse desorden en las galerías, el Presidente de la mesa directiva procederá en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

- 9.- En las sesiones de instalación y clausura del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, podrán hacer uso de la palabra un presunto diputado por cada uno de los partidos políticos representados, con el propósito de fijar la posición de su partido, por lo que al Colegio Electoral se refiere, así como a los trabajos del mismo.

El orden de las intervenciones en ambos casos, será el siguiente: Por el Partido Popular Socialista, por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por -

el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción --  
Nacional, por el Partido de la Revolución Democrática--  
ca, por el Partido Acción Nacional, por el Partido --  
Revolucionario Institucional.

### 3.6. NATURALEZA DEL SISTEMA CONTENCIOSO ELECTORAL.

Desde un punto de vista gramatical, la palabra naturaleza significa:

NATURALEZA. (Lat Natura) conjunto de las obras de la creación por oposición a las del hombre, del arte amar la naturaleza (Sinón V. Especie y Universo) ||Potencia sometida a ciertas leyes de dicho conjunto: las leyes de la naturaleza. ||Esencia de los seres: naturaleza humana. ||Mundo físico: las armonías de la naturaleza. ||Organización de cada animal: la naturaleza del pez es vivir en el agua. ||Sentimiento que nace de las uniones de la sangre: la voz de la naturaleza. ||Natural, índole. ||Calidad de derecho a ser considerado como natural de un pueblo para ciertos efectos civiles: cartas de naturaleza. Temperamento o compleción: naturaleza fría (Sinón. Constitución, Temple). ||Estado de naturaleza, estado del hombre antes de civilización. ||Forzar la naturaleza, querer hacer más de lo que uno puede ||Pagar tributo a la naturaleza, morir. (41)

Desde nuestro punto de vista, hablar de la naturaleza del Contencioso Electoral en México, significa tratar de desentrañar su verdadero espíritu, es decir, su origen.

Para poder deducir la naturaleza del Sistema Contencioso Electoral, primero definiremos lo que le da su origen y qué es el Derecho Electoral.

En el sentido amplio contiene las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos. El Derecho Electoral es, en este caso, el conjunto de normas jurídicas --

(41) Pequeño Larousse Ilustrado 1990, Ramón García. Pelayo y Gross, p. 714.

que regulan la elección de órganos representativos. (42)

Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección. Dentro de este concepto, es correcto considerar, por ejemplo, cuestiones del Sistema Electoral como cuestiones Jurídicas Electorales, puesto que no hay duda de que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal.

En concepto estricto de Derecho Electoral contiene únicamente aquellas determinaciones legales que afectan el derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos. Este concepto estricto concreta el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación. El Derecho Electoral en el sentido estricto señala, en concreto, quién es elector y quién es elegible y trata de determinar, además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto. Con ello, el concepto estricto de Derecho Electoral se remite a postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general, tienen un carácter jurídico constitucional.

Ahora bien, una vez definido el concepto de Derecho Electoral, hablaremos ya de la naturaleza del Conflicto Electoral.

Dentro de un Conflicto Electoral, tenemos forzosamente los siguientes elementos:

A) PARTE ACTORA.- (Accionante) que pueden ser los ciudadanos\_

(42) "Diccionario Electoral", Editado por C.A.P.A.E.L., San José, Costa Rica. pág. 211. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1989.

o los partidos políticos por conducto de sus representantes legales.

- B) PARTE DEMANDADA.- Las instituciones electorales, encargadas del desarrollo de la elección.
- C) TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.- Encargado de dirimir la controversia.
- D) COLEGIO ELECTORAL.- Organismo encargado de calificar la elegibilidad y la conformidad a la Ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional, a fin de declarar cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros, además de esta atribución, tiene la característica de poder modificar las resoluciones del Tribunal Electoral, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, si considera que existen violaciones a las reglas en materia de admisión de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando sea contrario a derecho. (Artículo 60 Constitucional)

Dentro de este contexto el Derecho Electoral, así como los conflictos que emanan de esta rama del Derecho, tenemos que el Estado tiene participación como demandado, dado a que las instituciones electorales creadas por él, son dentro del Conflicto Electoral, la parte demandada. Dentro de un litigio de esta índole, por lo que el Derecho Electoral sin duda pertenece al Derecho Administrativo, el cual han definido destacados juristas como:

DERECHO ADMINISTRATIVO.- Totalidad de las normas positivas, destinadas a regular la actividad del Estado y de los de-

más Organos Públicos, en cuanto se refiere al establecimiento, y realización de los servicios de esta naturaleza, así como a regir las relaciones entre la administración y los particulares y las de las entidades administrativas entre sí. (43)

**DERECHO ADMINISTRATIVO.**- Conjunto de normas doctrinales y de disposiciones positivas concernientes a los órganos e institutos de la administración pública, a la ordenación de los servicios que legalmente le están encomendados, y a sus relaciones con las colectividades o los individuos a quienes atañen - tales servicios. (44)

Por último, concluimos que el Derecho Electoral, al pertenecer al Derecho Administrativo, es Derecho Público.

Una vez hecho, un análisis primero de la Evolución Histórica del Derecho Electoral y la regulación de la Contención -- Electoral, posteriormente del Proceso y Procedimiento Electoral Mexicano, y por último, de tan controvertido Sistema de Autocalificación Electoral (Contencioso Político), exponemos - brevemente lo que a nuestro juicio consideramos "La Naturaleza Jurídica y Política del Sistema Contencioso Electoral".

### 3.6.1. NATURALEZA JURIDICA.

El Sistema Contencioso Electoral es Jurisdiccional. Por - Jurisdicción se entiende la facultad de pedir a los órganos -- jurisdiccionales, la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos, ya sea con el propósito de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el de declarar la existencia de -

(43) Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México 1985. Décimo Tercera Edición. pág. 216.

(44) Juan Palomar de Miguel, Diccionario para Juristas. Editorial Mayo, México 1981. Primera Edición. pp. 403 y 404.

una obligación y, en caso necesario harcela efectiva. (45)

En relación con la definición anterior, consideramos que el Proceso Contencioso Electoral es Jurisdiccional, puesto que existe facultad por parte de los partidos políticos y de los ciudadanos, para pedir en este caso al Tribunal Federal Electoral la aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los casos que surjan con motivo del Proceso Electoral. Además conforma esta naturaleza el Artículo 41 Constitucional y el 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen la existencia del Tribunal Federal Electoral como Organó Jurisdiccional Autónomo en Materia Electoral.

Inherente a la función jurisdiccional se encuentran los siguientes principios:

- 1) Independencia del órgano.
- 2) Legalidad de sus decisiones.
- 3) Competencia.
- 4) Fuerza de cosa juzgada de sus decisiones para preservar la seguridad pública.

El Tribunal Federal Electoral, cumple con tales requisitos:

1) Es independiente pues la Ley le otorga autonomía de los demás poderes. Aún y cuando en el procedimiento de la designación de los Magistrados intervengan tanto el Poder Ejecutivo y Legislativo; sin embargo, a la hora de ser nombrados éstos, se desvinculan de su origen, se vuelven independientes de estos poderes y responden sólo al mandato de la Ley (Artículo\_



41 Constitucional), ejercen sus funciones durante ocho años y no podrán ser removidos por ninguno de los Poderes.

2) Su función por mandato de la Ley es garantizar "que -- los Actos c Resoluciones Electorales se sujeten al principio - de legalidad" (Artículo 264) y la Constitución (Artículo 41) - dice que el sistema de medios de impugnación de los que conoce rá el Tribunal "garantizará que los Actos y Resoluciones Elec- torales se sujeten invariablemente al principio de legalidad".

3) Tiene a su vez el Tribunal competencia prevista en los Artículos 266, 267 y demás del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4) Las resoluciones del Tribunal son obligatorias. Las - dictadas al recurso de apelación son definitivas e inatacables y no procede juicio, ni recurso alguno.

Las dictadas al recurso de inconformidad sólo podrán ser\_ revisadas y en su caso modificadas, por los Colegios Electora- les de la Cámara de Diputados, Senadores y Asamblea de Repre-- sentantes en los casos previstos por la propia Constitución.

Por otro lado, la doctrina establece que la función juris diccional contiene ciertos elementos a saber:

- a) Mera-notio - o facultad de dirigir los precedi--- mientos previo al fallo.
- b) Iuris-dictio - Potestad de sentenciar o decidir - - acerca de la pretensión que se formu- ló ante el juez competente.
- c) Imperium - Consiste en el poder de hacer que se obedezcan y cumplan sus fallos.

Al respecto el Tribunal Federal tiene jurisdicción puesto que:

a) Tiene Mera Notio y el Capítulo Octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece -- "las reglas de procedimiento para los recursos que determinan\_ como conocerá el Tribunal los recursos que le sean sometidos.

b) Tiene Iuris-Dictio, si bien la Constitución y la Ley - no llaman sentencias, sino resoluciones a los actos del Tribunal, esta circunstancia no le quita el carácter de verdad legal, si observamos el Artículo 333, nos percataremos que los - requisitos establecidos para las resoluciones electorales son\_ de la misma naturaleza, ya que los exigidos para las senten--- cias civiles (artículos 81, 86 y demás del Código de Procedi-- mientos Civiles para el Distrito Federal).

c) En relación con el Imperium, aún y cuando la Constitución y la Ley hacen obligatorias las resoluciones del Tribunal, sin embargo, será el Instituto Federal Electoral quien conozca de las infracciones en esta materia (Artículo 338).

El Artículo 264 del Código Federal de Instituciones y - - Procedimientos Electorales, otorga al Tribunal la facultad de\_ las imposiciones de las sanciones establecidas por el propio C<sup>Ó</sup> digo, ésto es, sólo aplica la multa al Partido Político que a\_ juicio del Instituto Federal Electoral, haya cometido violaci<sup>Ó</sup> nes a la Ley y se hayan probado ante el Tribunal.

Por lo anterior, desde mi punto de vista el Tribunal Fede\_ ral Electoral, tiene imperio indirecto, puesto que es a través del Instituto Federal Electoral como puede sancionar a los que

incumplan sus resoluciones.

En cuanto a la naturaleza orgánica del Tribunal podemos establecer que no pertenece a ningún poder, ya que es autónomo e independiente; sin embargo, conforme al Artículo 275.h) el Presidente del Tribunal tendrá que remitir su presupuesto a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación, lo que de alguna manera limita su autonomía.

La naturaleza funcional del Tribunal, lo hace desde mi punto de vista, un Tribunal Administrativo, por lo siguiente:

De acuerdo con el Dr. Acosta Romero "el Contencioso Administrativo que deriva de la tradición y doctrina francesa, es el control jurisdiccional de los actos de la administración -- que lesionan a los particulares", ésto es la resolución de los conflictos entre la Administración Pública y los gobernados.

Conforme a la Reforma Constitucional reciente (Artículo 41) "La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la Ley. - Esta función se realizará a través de un Organismo Público dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio propios".

...El Organismo Público será autoridad en la materia... Y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Artículo 60 señala:

"1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la au-

toridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones".

Dada la reforma Constitucional que modificó la concepción sobre los organismos electorales que eran anteriormente cuerpos de naturaleza mixta (Gobierno, Partido Político y Ciudadano), para ser ahora autoridades estatales en Materia Electoral, no hay duda desde mi punto de vista, que el Tribunal Federal Electoral es un Tribunal Contencioso Administrativo en Materia Electoral, puesto que resuelve los conflictos entre la Administración Pública Electoral y los gobernados.

En estos términos podemos decir que el Tribunal Federal Electoral es un Tribunal Jurisdiccional, orgánicamente autónomo, con ciertas limitaciones de carácter presupuestal y funcionalmente Contencioso Administrativo en Materia Electoral. Por lo que indudablemente el Procedimiento Contencioso Electoral es Jurisdiccional.

No obstante, desde la Constitución de Cádiz de 1812, se han regulado los caminos jurídicos, por medio de los cuales, el Estado, ha pretendido dar solución al Conflicto Electoral, y se han hecho múltiples esfuerzos legislativos, por tratar de dar una solución jurídica al Conflicto Electoral, no podemos negar, que el Derecho Electoral toma su verdadera estructura, con la aparición del Código Federal Electoral, que aparece conjuntamente con el Tribunal de lo Contencioso Electoral, estableciéndose una verdadera instancia jurídica para que las partes contendientes pudiesen recurrir ante un Tribunal, a defender sus derechos y sus triunfos electorales.

Mucho se ha discutido sobre si el Tribunal Federal Electoral y el actual Código Federal de Instituciones y Procedimien-

tos Electorales, puedan considerarse como una verdadera instancia jurídica, mediante la cual las partes contendientes alcanzan la justicia, que a fin de cuentas implica dar a cada - - quien lo que le corresponda.

Desde nuestro punto de vista y por las razones antes expuestas, el Conflicto Electoral, o Contención, como se le quiera llamar, desde luego, tiene una naturaleza jurídica, ya que todo proceso y procedimiento, necesariamente debe de ser regulado por un Ordenamiento, el cual establezca limitantes, a - - efecto de garantizar un verdadero estado de Derecho.

Hemos considerado, que el Derecho Electoral Mexicano, ha evolucionado conforme a las necesidades y la problemática que implica la vida política mexicana. El Contencioso Político como última fase del Proceso Electoral, ha implicado una seria - problemática, sobre todo, porque rompe con la esfera jurídica de un proceso netamente Jurisdiccional, al entregar en manos - de un Poder, extraño al Judicial, la determinación última de - un proceso Jurisdiccional, y aún más grave resulta el hecho - que la Autocalificación, para algunos tratadistas, implica - - que el Tribunal Federal Electoral, sea únicamente un órgano - revisor que actúa, a través de ciertos recursos.

El maestro Burgoa en su obra titulada Dialéctica sobre el Tribunal de lo Contencioso Electoral "TRICOEL", sostuvo la posición determinante, de que, el ejercicio de la función jurisdiccional, consiste en decir el Derecho Interpartes, dirimiendo la controversia que entre ellas exista, y que el "TRICOEL" - perteneció a lo que tradicionalmente se entiende por "Poder - Judicial" (46)

(46) Burgoa Orihuela, Ignacio. Dialéctica Sobre el Tribunal de lo Contencioso Electoral "TRICOEL". México la. Edición -- pág. 7.

Al encontrarse el Organó Jurisdiccional imposibilitado para dirimir una controversia, no podía pensarse que el Tribunal Electoral se tratara de un verdadero Organó Jurisdiccional.

En páginas anteriores, hemos destacado ya, las bondades que presenta un Procedimiento Contencioso Jurisdiccional, el cual es innegable, debe de imperar en el Derecho Electoral, y que esperamos sea el resultado de una auténtica Reforma Electoral en esta Materia, pero sin olvidar desde luego, que el Derecho y el Conflicto Electoral de esta índole, conllevan una naturaleza política, dado que en la lucha por obtener el poder, las relaciones tienen un carácter netamente ideológico-político, pero dentro de un marco jurídico.

### 3.6.2. NATURALEZA POLITICA.

Como hemos insistido durante el desarrollo de este trabajo, el Conflicto Electoral y su regulación nacen, en el preciso instante, en el que se implanta un Sistema Democrático.

Dada la complejidad que representa el establecer un Sistema Electoral, forzosamente, se deben de implantar un proceso que regule jurídicamente la elección, y un sistema de medios de impugnación que garantice a las diferentes facciones parlamentarias, la eficacia de una limpia contienda. Dentro de este contexto de ideas, no podemos dejar a un lado lo que para nosotros, es más que un hecho claro y contundente y que es que la Contienda Electoral, es sin lugar a dudas, una contienda política, es decir, una verdadera lucha por el poder.

En este orden de ideas, los partidos políticos en su afán de vencer en la lucha para alcanzar el ejercicio del poder, -- tratan de aglutinar dentro de sus filas, al electorado, desde luego, haciendo uso de los medios que se le presenten para obtener sus fines.

Entonces entran en escena diversos factores, que desde -- luego, influyen en "La Contienda", como lo son: la economía, - la idiosincrasia de un pueblo, fenómenos sociológicos, fenómenos educativos, fenómenos publicitarios, grupos de presión, -- educación cívica entre otros.

La Autocalificación Electoral llevada a cabo por el Colegio Electoral, de acuerdo al Artículo 60 Constitucional como - última instancia de un conflicto de esta índole, desde luego - que constituye un proceso eminentemente político, en el cual - se confrontan las diferentes corrientes ideológicas y políticas, las cuales se encuentran para medir sus fuerzas, y no - precisamente por medio del debate, sino por medio de la votación que a final de cuenta constituirá la decisión final, ineludible e inatacable.

Desde este enfoque, el Contencioso Político, ha sido un lastre, que el Sistema no ha podido superar, ya que le ha garantizado al partido mayoritario legitimación en el poder. Día a día esa solución que una vez le ayudó, ahora se contraponen a sus objetivos, al dejar en manos de un Contencioso Jurisdiccional el Proceso Electoral; significaría para el partido en el Gobierno, tanto como soltar la rienda que tantas veces le ha dado la legitimación a su estadía en el poder.

Muchos han opinado que el logro más importante del último Colegio Electoral fue la demostración palpable de que la Auto-

calificación Electoral no sirve, que debemos pasar de una vez por todas a un sistema de organización, control y calificación de las elecciones profesionales, objetivo distante de argumentos políticos y basado estrictamente en la legalidad.

Hoy en día, el Colegio Electoral se ha visto entrampado - en sus propias limitaciones, el partido en el poder, gana sin convencer y de poco sirve el diálogo, la franqueza y el discuso de diferentes grupos parlamentarios, se habla con una naturalidad a veces indignante, del fraude generalizado más grande de la historia. Si bien es cierto que el partido en el poder alcanza la mayoría parlamentaria, también lo es que esta fac--ción parlamentaria no ha encontrado un liderazgo, lo que se --traduce en la necesidad imperiosa de un cambio, no sólo en el partido, sino en el sistema mismo.

Con lo anterior, queremos que quede debidamente especificado que desde nuestro enfoque, la Contención Electoral, tiene una naturaleza política, porque nace de las relaciones de - - poder; sin embargo, en el momento en que los protagonistas - del conflicto, (partes en el procedimiento), es decir, los partidos políticos, acuden a un Organó Jurisdiccional, a efecto - de que diriman su controversia, entonces, entramos al terreno del "DERECHO". La Contención Electoral, desde luego, que debe rá tener una esencia netamente jurídica, contando con una Ley imparcial y un Organó Jurisdiccional que pueda resolver de pino derecho el conflicto y cuyas resoluciones puedan tener eje--cutoriedad. Sólo de esta forma se garantiza un verdadero esta--do de Derecho.

La verdad es una y no se puede negar "dar al César lo que es del César", no podemos ni debemos seguir tratando de dar --



credibilidad a la Solución Política (Contencioso Político) con teorías que en nuestra realidad, carecen de fundamento. La famosa teoría de la división de poderes, tan defendida por los precursores del Contencioso Político, ya no es aplicable a la realidad democrática de nuestra Nación. La lucha por el poder seguirá, pero siempre dentro de un marco jurídico que dé auténticas soluciones al Sistema Representativo que se contempla en nuestra Carta Magna.

### 3.6.3. ESQUEMA DE UN PROYECTO DE REFORMA ELECTORAL, QUE GARANTICE EL CONTENCIOSO JURISDICCIONAL.

Para poder definir un proyecto de Reforma Electoral, que a nuestro juicio garantice el Contencioso Jurisdiccional en -- nuestro País, no debemos olvidar hacer mención a una serie de elementos que consideramos de suma importancia para que este -- proyecto cuente con una base sólida, tanto en su fondo como en su forma.

Para hablar de Reforma Electoral, primero debemos referirnos a conceptos tan controvertidos como: DEMOCRACIA, EDUCACION Y CIVISMO, para lo cual retomamos algunas partes del discurso pronunciado por el Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Sobre -- la Tesis Recepcional "En torno al Derecho Electoral", presentada por el Dr. Luis J. Piñeiro, durante la sesión académica, en la que se le confirió la calidad de Socio Activo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

De conformidad con el inciso a) Fracción I del Artículo -- 3º Constitucional, se considera a la Democracia no sólo como -- "una Estructura Jurídica" y régimen político, sino como un -- Sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

El análisis del término "Democracia" demos-pueblo; cratos-poder es en esencia jurídica profundamente ambivalente; porque, si bien considera la voluntad popular como estructura de poder, su efecto y consecuencia debe ser como lo apunta acertadamente el Legislador del 17, el mejoramiento económico, social y cultural para beneficio del mismo pueblo que de corazón y de conciencia, expresó su voluntad y llevó al poder a sus gobernantes.

Los derechos del hombre y de la familia deben prevalecer ante los derechos del Estado.

En la libertad, en la justicia y en los pueblos democráticos, deben desarrollarse la inteligencia, la moralidad y el bienestar material, por lo que el Artículo Tercero pretende resguardar a través de la educación dichos valores.

Un Gobierno nacido de la voluntad popular debe ser garante del bienestar social y ésto sólo se logra arrancando a los individuos de la ignorancia y del fanatismo.

Los Gobiernos Democráticos, a través de un verdadero proyecto educativo, congruente con su tiempo, deberá arar cerebros, despertar conciencias, estimular capacidades y deberán enseñar a hacer, haciendo; a pensar, pensando y a discurrir, discurriendo.

Un Gobierno Nacionalista y Democrático, no debe marchitarse con ciudadanos apáticos e indiferentes al progreso y a la cultura.

Existen valores importantes en la naturaleza de las cosas y de la vida humana que merecen atención y estudio para los gobernantes sinceros que con su palabra puedan entusiasmar y que con sus hechos puedan conquistar adalides del saber humano.

El concepto de Democracia ha sido tan variable, multívoco

y acuciante en la historia de la filosofía política y en la teoría y práctica constitucionales, que siempre se ha visto influido -quíeráse o no por los aciertos y las inconsistencias de cada sistema político

A pesar de todo, la preocupación por el problema de la Democracia se ha extendido mundialmente desde hace poco más de un siglo, a partir de los primeros movimientos sociales en favor del sufragio universal.

Su evolución ha hecho que se le conciba como el sistema -- más racional de Gobierno que propicia la distribución del poder, a efecto de determinar la forma como los gobernados eligen a -- sus gobernantes, los cuales asumen el carácter de representantes dentro de un régimen que no supone la 'supresión del adversario, sino el respeto a la pluralidad. Es decir, la Democracia Contemporánea es entendida como Democracia Política, Democracia Formal, Democracia Representativa y Democracia Plural.

La Democracia se encuentra vinculada históricamente al derecho; por eso son recurrentes los conceptos de Estado Liberal, Estado de Derecho, Estado Social de Derecho, hasta llegar al -- más amplio y moderno de Estado Democrático Constitucional.

El contenido mínimo de un Estado Democrático conserva plena vigencia: garantías de los derechos de libertad, existencia de varios partidos en competencia, sufragio universal, elecciones periódicas, decisiones colectivas concertadas o tomadas con base en el principio de mayoría, previo debate libre entre las partes.

Así vista, la Democracia es un método, y en cuanto tal, -- está abierta a todos los contenidos, a condición de que se respeten las instituciones que accionan el método. Entre dichas -

instituciones, destacan los partidos políticos, pero también - los organismos públicos que concurren en la responsabilidad de hacer posible la Democracia Política.

El disenso es presupuesto de la Democracia, pues ésta sólo requiere coincidencia y respeto a los procedimientos de la contienda: tolerancia y no violencia, confrontación de ideas. - Pero precisamente, donde hay disenso así entendido, hay forzosamente consenso.

Al destacar el papel del disenso, no queremos -como afirma Sartori- hacer "un elogio del conflicto, sino... del proceso dinámico del consenso basado en el principio según el cual, cualquier cosa que pretenda presentarse como legítima o verdadera, debe defenderse contra la crítica y la discrepancia, y revitalizarse a través de ellas".

La distribución del poder a la que aspira la Democracia, - sólo es posible si florecen nuestros acuerdos, pero también -- nuestras diferencias. Tomar decisiones a partir de los consensos y de los disensos, es una de las tareas de un régimen democrático.

Hay sin embargo, quehaceres paralelos que a veces se convierten en una exigencia previa para seguir avanzando: debemos los mexicanos, impulsar decididamente el desarrollo de una nueva cultura política, mediante la formación de ciudadanos activos para la Democracia.

No se trata de una simple labor de difusión de las reglas de procedimiento de la Democracia Política mexicana, aún cuando es indispensable hacerlo. Se trata de consolidar como práctica

general de la sociedad y del estado, la prédica de los valores que orientan nuestro modelo democrático.

En este sentido, es necesario ejercer la tolerancia; la no violencia, recordando con Popper que la diferencia esencial entre un Gobierno Democrático y uno no Democrático, es que solamente en el primero pueden los ciudadanos deshacerse de sus gobernantes sin derramamiento de sangre; el respeto a las reglas del juego democrático, en tanto que allí donde las reglas son respetadas, el opositor no es un enemigo, sino el potencial relevo de su adversario; la renovación gradual de la sociedad, sus procedimientos y relaciones, mediante el debate libre de ideas y la resolución de los conflictos sociales a través del Derecho.

Ciertamente, México avanza en la modernización de sus instituciones electorales. Sin duda, nuestro derecho electoral propicia el tránsito hacia un sistema más democrático. Pero el derecho nunca suple a la conciencia ni a la voluntad: y hay que ser muy claros en sostener la necesidad de estar conscientes de lo que falta por hacer, y de empeñar la voluntad de hacerlo para el mejor servicio de la Democracia mexicana.

Abundando sobre los aspectos que destaca el Lic. Chuayffet Director General del Instituto Federal Electoral (1992). Podemos señalar que el proyecto que proponemos no debe dejar a un lado el concepto de democracia, y es precisamente dentro de este marco donde debe desarrollarse, asegurando al pueblo allegarse de los medios intelectuales para poder crear una conciencia política, para lo cual se deberá fomentar en gran medida un sistema educativo más clevado, ya que en el grado en que se eduque a la ciudadanía, ésta responderá a su compromiso de - -

intervenir en forma plenamente conciente en él su devenir político, creando así un sentido cívico que lo haga corresponsable con el Estado, para garantizar una Democracia Política, formal, verdaderamente representativa y sobre todo plural y que - al llegar a la edad de 18 años tanto hombres como mujeres, se les expida la credencial de elector correspondiente, tal como lo opera la cartilla militar y sea considerado como un ilícito el acto de abstencionismo (No votar) por medio de sanciones económicas e inhabilitación de trámites administrativos -- (pasaportes, trabajos).

El garantizar la obligatoriedad del voto evitará y erradicará en gran medida el ausentismo electoral y la apatía política en beneficio del País.

Aunada a la Reforma Constitucional propuesta, se deberá regular mediante leyes reglamentarias las siguientes cuestiones que hemos considerado de vital importancia para los fines antes citados.

Hechos los anteriores comentarios, pasaremos a describir, el proyecto que a nuestro juicio garantizaría en gran medida - el Contencioso Jurisdiccional en nuestro País.

Ha quedado debidamente señalado en líneas anteriores que desde nuestro punto de vista, deberá de prevalecer el Contencioso Jurisdiccional, por encima del Político, sin embargo, -- esta tarea no es fácil.

En las tribunas del Congreso, los grupos opositores no paran de clamar por que se entierre definitivamente el Sistema de Autocalificación, como solución última al Conflicto -

Electoral. Que la Autocalificación Electoral constituye el medio más incongruente para legitimar lo que ellos llaman fraude; mas sin embargo, durante el desarrollo de este trabajo nos hemos preguntado constantemente ¿Desaparecer el Sistema de Autocalificación será la solución definitiva que garantice una vida democrática para nuestra Nación?.

Los que ahora califican de corrupto al Colegio Electoral, no se referían con la misma expresión del Tribunal Electoral, encargado de dar validez a una elección. ¿La adopción del Contencioso Jurisdiccional, por sí sola acaso es la panacea dentro de nuestra democracia?.

Desde nuestro punto de vista, la solución no sólo consiste en delimitar los aspectos políticos y jurídicos del Conflicto Electoral, sino señalar lo que consideramos como un camino viable que pueda garantizar el Contencioso Jurisdiccional.

Existe la necesidad de una Reforma Política, una Reforma que trascienda más allá de la forma de regular el Conflicto Electoral, una Reforma que responda en forma auténtica a los reclamos de nuestro pueblo. No basta con adoptar corrientes extrañas que tal vez han satisfecho necesidades distintas, de bemos crear una Reforma Política propia, que no sea ajena a nuestra idiosincrasia, a nuestros anhelos y sobre todo que no sea ajena a nuestra realidad.

El hombre, a través de múltiples experiencias, ha aprendido a vivir en sociedad, a vivir organizadamente, a formar sus propias instituciones, a dictar sus propias leyes, paradójicamente, el noventa por ciento del público, cuando se le infiere sobre tópicos políticos, su respuesta es: "a mí no me gusta me

terme en política". Y curiosamente, no hay ser humano que escape a una "decisión política" dentro de su vida y/o de su actividad humana.

Todos, absolutamente todos, "Velis Nollis", por formar parte de una sociedad (desde la tribu, hasta la democracia más perfecta), están marcados por una decisión política.

En la antigüedad, los sabios griegos, llamaron al humano: "El animal sociable" (ZON - Politicón) y no se equivocaron, porque el hombre nace, crece, se reproduce y muere dentro del grupo social y por consecuencia, nace, crece, se reproduce y muere dentro de las normas y leyes de ese grupo social.

Se comenta lo anterior, porque si es premisa suponer que el hombre no escapa durante su vida a una decisión política, se le debe normar y obligar para que tome su "conciencia política".

Analizamos a continuación, los Artículos Constitucionales que dan vida política al ciudadano.

ARTICULO 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

Este Artículo señala que la ciudadanía es la capacidad -- otorgada por la Ley para participar en los asuntos políticos -- del País, tres son los requisitos para ser ciudadano: nacionali



dad mexicana, mayor de 18 años y modo honesto de vivir; en -- nuestro País en 1953, se otorgó la ciudadanía a la mujer, -- connotando con ello la larga tradición de marginación política para la mujer.

Debemos diferenciar también la nacionalidad de la ciudadanía. Todos los ciudadanos son nacionales, pero no todos los nacionales son ciudadanos; ejemplo de ello, los menores de 18 años son nacionales, pero no son ciudadanos mexicanos.

Curiosamente el artículo 14 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en sus fracciones II y V, expresa que no pueden votar quien se encuentra purgando una pena corporal o que sea prófugo de la justicia; pero como el derecho al voto es una prerrogativa y nunca una obligación, por analogía jurídica, quien no vota se equipara a un delincuente, porque la acción terminal es la misma: no votar.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I.- Votar en las elecciones populares.
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, -- teniendo las calidades que establezca la Ley.
- III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del País.
- IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para -- la defensa de la República y de sus Instituciones, en -- los términos que prescriben las leyes, y
- V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de peti-----ción.

Comentando este numeral se establece que existe el voto\_

activo y el voto pasivo, es decir, votar y ser votado.

Para hacer política se debe uno asociar conforme lo decreta el Artículo Noveno Constitucional y son ellos "los partidos políticos", los únicos entes canalizadores de las inquietudes políticas.

La defensa de la Patria se canaliza a los miembros del -- Ejército y la Guardia Nacionales y, finalmente se establece el derecho de petición para todo tipo de negocios, incluyendo la materia política.

En este trabajo, queremos dejar constancia de la diferencia que existe en estos términos: prerrogativa y obligación: - la primera palabra supone una opción, la segunda una decisión. Defender a la Patria, por medio de las armas, en tiempos de -- guerra, no es opcional; pagar impuestos no es opcional, sino -- una obligación que de no hacerlo, se convierte en un delito.

Por tal motivo, en esta Tesis, se propone que el derecho -- de votar además de ser obligatorio, (Fracción III, Artículo - 36 Constitucional), se establezca una medida de apremio más -- drástica, para garantizar su cumplimiento y se derogue la -- irrisoria sanción que establece el Artículo 38 Fracción I de -- la Constitución, que además de tener esta característica, no -- se ha llevado a cabo.

A) A los partidos políticos se les deberá exigir la postu -- lación de candidatos propios, tanto en elecciones municipa--- les, estatales y federales y se deben prohibir las adhesiones o alianzas que únicamente demuestran falta de organización par

tidista y remoras vividoras sin capacidad de postulado, y de plataformas políticas.

Es contradictorio que por un lado les exijan un mínimo de votos (registro condicionado) y por otro lado, no presenten -- candidatos propios para establecer una opción política de gobernantes.

B) También se propone en esta Tesis que los candidatos de elección popular (Presidente de la República, Gobernadores y -- Presidentes Municipales) al postular su candidatura, hagan públicos los nombres de las personas que conformarán sus distintos gabinetes, antes de la elección. Esta medida evitará las desagradables sorpresas de la tristemente célebre cargada; evitará las presiones políticas de última hora y no debe causar molestia alguna, por que finalmente todas estas personas tienen un denominador común: SERVIDORES PUBLICOS.

C) A fin de evitar la comalada de millonarios sexenales y ser sancionados con peculado o enriquecimiento ilegítimo, un cuerpo colegiado de economistas, independiente, deberá publicar al pueblo de México, así como se publica el Informe Presidencial en los principales diarios del País, el patrimonio personal antes y después del funcionario público o bien la propia Secretaría General de la Controlaría dé estas propuestas.

La razón es muy simple: México es un País Tercermundista, -- empobrecido desde su conquista, endeudado con potencias extranjeras desde su independencia y nada justifica que falsos servidores públicos lo saqueen elección tras elección y cometan arbitrariedades económicas, teniendo como justificación: "El -- pueblo me eligió". Históricamente considerado, el estado mo--

derno, es decir, las repúblicas representativas, democráticas\_ y federales no son las mismas que preténdían o imaginaron los\_ enciclopedistas franceses.

A fines del siglo veinte, el mundo moderno ha cambiado y el desarrollo tecnológico y científico obliga a los servidores públicos a trabajar para que los pueblos que gobiernan no padezcan hambre, que obtengan salud física y mental, reciban seguridad en sus trabajos, en sus propiedades y disfruten de su libertad en su persona, en sus familias, que vivan y dejen - - vivir con decoro humano.

La dignidad del ser humano, se elevará cuando la conciencia social justiprecie el significado de su trabajo. En la antigüedad hubo esclavos, más tarde fueron siervos y hoy son hombres libres. El porvenir debe dignificar cada vez más su situación, asegurándoles sin limitación el bienestar moral y material que necesitan, elevando su rango civil hasta la altura de sus funciones humanas y dándoles la autoridad moral que hará - más eficaz su esfuerzo. No conviene a la sociedad que ganapanes disfrazados de servidores públicos, se resignen a soportar ciudadanos; sólo serán funcionarios públicos los que puedan - cumplir dignamente un servicio, que es, de todos el más hermoso: gobernar.

Pudiese sonar muy atrevido, el proponer que se garantice\_ verdaderamente la obligatoriedad del ejercicio al Sufragio, - pero consideramos que sólo una verdadera Reforma Electoral, -- puede garantizar la vida democrática de nuestra Nación y el -- Sistema Contencioso Jurisdiccional como la solución última y - más eficaz a un Conflicto Electoral.

Se ha hablado mucho sobre concientizar a la ciudadanía, - en el ejercicio de sus derechos, el establecer la obligación - de votar, creemos constituye la forma más acertada de crear -- una verdadera conciencia política, ya que al garantizar la participación política en la Contienda Electoral, garantizaremos\_ la eficacia de la misma.

El pueblo es el responsable de elegir a sus gobernantes y como tal, debe asumir este compromiso demandando el cumplimiento de su voluntad, porque no olvidemos, que cada pueblo tiene el Gobierno que se merece o que se ha ganado, y el cambio debe de surgir siempre de la base, asumiendo la responsabilidad que a cada uno le corresponda, para alcanzar una verdadera madurez política y como consecuencia el engrandecimiento de nuestra - Patria.

## C O N C L U S I O N E S .

Como resultados de esta investigación, hemos concretizado las siguientes ideas:

**PRIMERO.-** La Autocalificación Electoral ha prevalecido -- como una constante dentro de los diferentes sistemas implementados por las legislaciones relativas a esta materia, para resolver sobre la legalidad de una elección.

**SEGUNDO.-** Observamos una evolución de la Normatividad - - Electoral que se reflejó en el cambio del sistema de elegibilidad de una Democracia Representativa Indirecta a una Democracia Representativa Directa.

**TERCERO.-** La aparición del Código Federal Electoral de -- 1987, conjuntamente con el Tribunal de lo Contencioso Electoral, conforman el primer paso para la implementación de un Sistema Contencioso Netamente Jurisdiccional, para la solución de un Conflicto de esta Materia.

**CUARTO.-** El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye el resultado del momento Político y Social, vivido durante la Contienda Electoral de 1988, dentro del cual observamos en forma clara que se ha cedido terreno -- al Sistema Mixto de Calificación Electoral, limitando la Autocalificación Electoral, ya que no obstante que prevalece como última instancia, se señala la limitante al Colegio Electoral de Fundar y Motivar la Resolución que modifique la del Tribunal Federal Electoral.

**QUINTA.-** El Colegio Electoral, es un Organismo que deberá

desaparecer, conjuntamente con el Sistema de Autocalificación, implementándose un Sistema de Heterocalificación que deberá -- ser llevado a cabo por un Organó Jurisdiccional Imparcial y -- completamente Apolítico y con verdadera Autonomía, por lo -- que la propuesta de los miembros que lo deberán integrar, debe partir de los Partidos Políticos y no del Ejecutivo Federal, -- quienes también se encargarán de su designación y no así la -- Cámara de Diputados.

SEXTO.- Independientemente de que el Sistema de Autocalificación, es totalmente inoperante, hacemos notar que el Colegio Electoral, no se encuentra en condiciones para emitir Resoluciones Fundadas y Motivadas, dado que a los presuntos representantes que lo componen, no son Peritos en Derecho para emitir una Resolución que cumpla con estos requisitos de legalidad.

SEPTIMO.- Para garantizar un Contencioso Jurídico que deseché de plano la solución política, se debe instituir una Reforma Electoral que cumpla con los siguientes extremos:

- A) No se debe olvidar el concepto de Democracia, contemplado en el Artículo 3º Constitucional; es decir, con cebir a ésta, no sólo como una Estructura Jurídica o un Régimen Político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
  
- B) Establecer un verdadero Sistema Coercitivo que garanti ce el cumplimiento de la obligación de votar, que est ablece la Fracción III del Artículo 36 Constitucional, derogando la irrisoria sanción que señala la Fracción

I del Artículo 35 Constitucional, que hace que la Norma se convierta en Moral y no en Jurídica.

- C) Hacer exigible la inscripción al Registro Federal de Electores a todo ciudadano, así como lo es la Cartilla del Servicio Militar; haciendo corresponsable al electorado de la eficacia del sistema.
  
- D) Empezar una Reforma Educativa, que le permita al ciudadano tomar una decisión libre y consciente en el momento de emitir su voto.



B I B L I O G R A F I A

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. El Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal de México. San José, Costa Rica. Editado por - Centro de Asesoría y Promoción Electoral C.A.P.E.L. 1989.
2. ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Proceso, Autocomposición y Autodefensa. México, Segunda Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. 1970.
3. ALONSO, Martín. Enciclopedia del Idioma. México, Tomo II.- Editor Aguilar,
4. BECERRA BAUTISTA, José. Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil. México, Primera Edición, Editorial Jus. 1957.
5. BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral. México, -- Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. 1980.
6. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Dialéctica Sobre el Tribunal de lo Contencioso Electoral. "TRIGUEZ". México, Primera Edición 1988.
7. BUTELER. Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires, Argentina. Tomo XXII. Editorial Bibliográfica Argentina, 512L - 1976 y 519.
8. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina. Sexta Edición, Bibliografía Omeba 1968, - Tomo I p. 319.
9. CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. México, Editorial U.N.A.M. 1980.

10. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Publicado por la Secretaría de Gobernación, México,-- 1990.
11. Código Federal Electoral. Publicado por la Secretaría de Gobernación, México, 1986.
12. Consulta Pública Sobre Reforma Electoral. Memoria 1989. - Discurso Pronunciado por el Lic. Carlos Salinas de Gortari el 1º de Diciembre de 1988. Publicación de la Secretaría - Técnica de la Comisión Federal Electoral.
13. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada por el Departamento del Distrito Federal. México, - 1990.
14. Crónica del Colegio Electoral LV Legislativo. Publicada -- por el Instituto de Investigaciones Legislativas. México, - 1991.
15. CUE CANOVAS. Historia Política de México. México, Libro - Mex Editores.
16. DE ANDREA SANCHEZ, Francisco. La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. México, Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1987.
17. DUVERGER, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Barcelona, España, Ediciones Ariel, Barcelona, 1962.
18. ESTRADA SAMANO, Rafael. La Trayectoria del Sistema Mexicano para la Calificación de las Elecciones y el Tribunal de lo Contencioso Electoral. México, Publicado en el Foro Organizado de la Barra Mexicana Colegio de Abogados. Octava Epoca Número 1, 1988.

19. GALVAN RIVERA, Flavio. Medios de Impugnación en el Procedimiento Electoral Federal. México, Artículo Publicado en la Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal. - Tomo I, Editorial Talleres Gráficos de la Nación, 1989.
20. GARCIA OROZCO, Antonio. Legislación Electoral Mexicana - - 1812 - 1988. México, Adio Editores, S.A. 1988.
21. GARCIA PELAYO, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado, México, - 1990.
22. GONZALEZ CASANOVA, Pablo. El Estado y los Partidos Políticos en México. México, Editorial Era 1981.
23. HUERTA PSHAS, Elías. La Nueva Democracia Mexicana. México, - Editado por la Academia de Derecho Electoral, Colección de Textos y Documentos No. 1, 1988.
24. Informe de Actividades del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, Proceso Electoral 1987-1988. Publicado por - el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal. México, -- 1988.
25. LOPEZ MORENO, Javier. La Reforma Política en México, México, Editado por el Centro de Documentación Política, A.C. 1979.
26. ROSELL, Mauricio. La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral. México, Editorial Joaquín Porrúa, -- S.A. 1988.
27. TRUEBA URBINA, Alberto. La Primera Constitución Política-Social en el Mundo, México. Editorial Porrúa, S.A. 1971.
28. UGARTE, José P. Compendio de Historia de México hasta 1964. México, Editorial Jus 1968.

29. VALLARTA, Ignacio L. Cuestiones Constitucionales. México,-  
Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., 1971.